



**Quinto punto del orden del día:
Registro y notificación de los accidentes
del trabajo y las enfermedades profesionales,
y lista de enfermedades profesionales
(simple discusión)**

**Informe de la Comisión de los Accidentes
del Trabajo y las Enfermedades Profesionales**

1. La Comisión de los Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales fue instituida por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera sesión, el día 4 de junio de 2002. La Comisión estuvo compuesta inicialmente por 172 miembros (79 miembros gubernamentales, 30 miembros empleadores y 63 miembros trabajadores). Para garantizar la igualdad de votos, se atribuyeron 630 votos a cada miembro gubernamental con derecho a voto, 1.659 votos a cada miembro empleador y 790 votos a cada miembro trabajador. En el transcurso de la reunión se modificó varias veces la composición de la Comisión, de modo que varió también en consecuencia el número de votos atribuido a cada miembro ¹.

¹ Se hicieron las modificaciones siguientes:

- a) 4 de junio: 172 miembros (79 miembros gubernamentales con 630 votos para cada miembro con derecho a voto, 30 miembros empleadores con 1.659 votos cada uno y 63 miembros trabajadores con 790 votos cada uno);
- b) 6 de junio: 190 miembros (94 miembros gubernamentales con 286 votos para cada miembro con derecho a voto, 44 miembros empleadores con 611 votos cada uno y 52 miembros trabajadores con 517 votos cada uno);
- c) 7 de junio: 171 miembros (95 miembros gubernamentales con 287 votos para cada miembro con derecho a voto, 35 miembros empleadores con 779 votos cada uno y 41 miembros trabajadores con 665 votos cada uno);
- d) 8 de junio: 164 miembros (96 miembros gubernamentales con 3 votos para cada miembro con derecho a voto, 32 miembros empleadores con 9 votos cada uno y 36 miembros trabajadores con 8 votos cada uno);
- e) 10 de junio: 160 miembros (96 miembros gubernamentales con 1 voto para cada miembro con derecho a voto, 32 miembros empleadores con 3 votos cada uno y 32 miembros trabajadores con 3 votos cada uno);
- f) 11 de junio: 157 miembros (97 miembros gubernamentales con 224 votos para cada miembro con derecho a voto, 32 miembros empleadores con 679 votos cada uno y 28 miembros trabajadores con 776 votos cada uno);

2. La Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

- Presidente:* Sr. C.G.H. Schlettwein (miembro gubernamental, Namibia).
Vicepresidentes: Sr. F. Cunneen (miembro empleador, Irlanda) y Sr. H. Robertson (miembro trabajador, Reino Unido).
Ponente: Sr. A. Coşeru (miembro gubernamental, Rumania).

3. En su tercera sesión, la Comisión constituyó un comité de redacción compuesto por los miembros siguientes: Sr. N. Cote (miembro empleador, Canadá), Sr. H. Robertson (miembro trabajador, Reino Unido) y el Ponente de la Comisión, Sr. A. Coşeru (miembro gubernamental, Rumania).

4. La Comisión tuvo ante sí los [Informes V \(1\)](#), [V \(2A\)](#) y [V \(2B\)](#), preparados por la Oficina para la discusión del quinto punto del orden del día de la Conferencia: «Registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, incluida la posible revisión de la lista de enfermedades profesionales, Cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), así como el establecimiento de un mecanismo que permita actualizar en el futuro la lista de enfermedades profesionales».

5. La Comisión celebró 12 sesiones.

Introducción

6. El representante del Secretario General presentó los [Informes V \(1\)](#), [V \(2A\)](#) y [V \(2B\)](#) que habían sido preparados por la Oficina para que sirvieran de base a las discusiones de la Comisión. En su 279.^a reunión (noviembre de 2000), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir un punto en el orden del día de la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el registro y la notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incluida la posible revisión de la lista de enfermedades profesionales, cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), con miras a desarrollar una actividad normativa con arreglo al procedimiento de simple discusión. El Consejo de Administración indicó también que la Conferencia debería examinar, como parte del punto del orden del día mencionado, el establecimiento de un mecanismo para la actualización periódica de la lista de enfermedades profesionales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 38 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo había preparado y distribuido a los gobiernos de los Estados Miembros, y a través de ellos a las organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores, el Informe V (1), en el que se presenta el tema y se analizan la legislación y la práctica relativas al registro y la

- g) 12 de junio: 155 miembros (98 miembros gubernamentales con 135 votos para cada miembro con derecho a voto, 30 miembros empleadores con 441 votos cada uno y 27 miembros trabajadores con 490 votos cada uno);
- h) 13 de junio: 151 miembros (98 miembros gubernamentales con 345 votos para cada miembro con derecho a voto, 30 miembros empleadores con 1.127 votos cada uno y 23 miembros trabajadores con 1.470 votos cada uno);
- i) 17 de junio: 144 miembros (98 miembros gubernamentales con 120 votos para cada miembro con derecho a voto, 30 miembros empleadores con 392 votos cada uno y 16 miembros trabajadores con 735 votos cada uno).

notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como la lista de enfermedades profesionales, en diversos países. En el informe también se incluyó un cuestionario. Las observaciones de 75 Estados Miembros se recibieron a tiempo para incorporarlas en el [Informe V \(2A\)](#). Muchas de esas observaciones incluían respuestas de organizaciones de empleadores y de trabajadores y, en algunos casos, las respuestas procedían directamente de dichas organizaciones. En el [Informe V \(2B\)](#) se presentaron los textos de un proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 ([núm. 155](#)), y un proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

7. En su alocución, el representante del Secretario General señaló que, habida cuenta de que las estimaciones previas de la OIT se habían publicado en 1990, el número estimado de muertes relacionadas con el trabajo se había casi duplicado, ascendiendo a unos dos millones, cifra que incluía los accidentes del trabajo y las enfermedades mortales. El aumento podía explicarse en parte por un incremento del número total de trabajadores, pero también por el hecho de que las estimaciones precedentes no incluían enfermedades transmisibles, como el paludismo, la hepatitis y diversas zoonosis, a las que los trabajadores pueden estar expuestos. Además, había más casos de cáncer ocupacional de los que se habían detectado hasta ese momento y había aumentado el número de enfermedades de los sistemas respiratorio y circulatorio. Con respecto a las lesiones mortales, por cada una de esas lesiones se registraba una media de 1.200 lesiones que ocasionaban tres o más días de ausencia del trabajo, y hasta 70.000 incidentes menores, que aunque no provocaban lesiones era preciso prevenir.
8. Señaló que la Comisión tenía ante sí tres importantes tareas. La primera era adoptar nuevas normas para el registro y la notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La segunda era, de ser posible, revisar la lista de enfermedades profesionales que figura en el Cuadro I del [Convenio núm. 121](#). La tercera era desarrollar un mecanismo para actualizar regularmente la lista de enfermedades profesionales. Se proponía que las nuevas normas incluyeran un protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 ([núm. 155](#)) que ampliara ciertos elementos específicos de este último, en particular los apartados *c)* y *e)* del artículo 11, y aclarara algunos principios básicos para el registro y la notificación; también se proponía alentar la publicación anual de estadísticas nacionales en ese ámbito. Las principales cuestiones que se abordaban en el Protocolo eran los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos, los incidentes, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, que tenían definiciones específicas y estaban sujetos a diferentes exigencias relativas al registro y notificación. Por definición, los «accidentes del trabajo» suponían lesiones; «los sucesos peligrosos», no, pero era preciso notificarlos; por su parte, los «incidentes» conllevaban un riesgo potencial pero no ocasionaban lesiones concretas y, por consiguiente, no requerían notificación.
9. El proyecto de recomendación se había presentado porque la lista de enfermedades profesionales que figura en el cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I enmendado en 1980] ([núm. 121](#)) se había revisado por última vez en 1980. El Convenio contenía un mecanismo para actualizar la lista pero éste no se había utilizado desde 1980. Dado que la actualización se podría llevar a cabo más eficazmente en una reunión de expertos que en el marco de la Conferencia, se proponía que la lista revisada figurara como anexo de una recomendación, desde donde se podría revisar fácilmente, utilizándola, además, como base para confeccionar listas nacionales de enfermedades profesionales. El proyecto de recomendación también podría prever la posibilidad de usar repertorios de recomendaciones prácticas a modo de orientación para la aplicación del protocolo y de

facilitar información sobre la preparación y revisión de las listas nacionales y estadísticas a la OIT.

10. A petición del Presidente, el Consejero Jurídico tomó la palabra para explicar la naturaleza jurídica del protocolo. Los protocolos eran bastante poco frecuentes y, de hecho, hasta la fecha sólo se habían aprobado cuatro. A partir de 1982 se había recurrido a este tipo de instrumentos para revisar un número limitado de disposiciones específicas de los convenios, de acuerdo con una decisión del Consejo de Administración con la que se intentaba flexibilizar más el complicado procedimiento tradicional de revisión, según el cual, para adoptar un convenio éste debería ser revisado en su totalidad. En realidad, ni la Constitución de la OIT ni el Reglamento contenían disposiciones explícitas acerca de los protocolos. Los protocolos eran convenios, pero sólo podían ser ratificados por los Estados que habían ratificado el convenio al que esos instrumentos se referían y, una vez ratificados, eran tan vinculantes como aquéllos. Un protocolo sin ratificar, al igual que un convenio sin ratificar, tenía el mismo valor jurídico que una recomendación. En el caso actual, el proyecto de protocolo apuntaba a precisar y reforzar los apartados *c)* y *e)* del artículo 11 del [Convenio núm. 155](#) y, por tanto, se ajustaría a la práctica establecida. En cuanto a las posibles opciones para el caso actual, se había estimado que el protocolo era el instrumento más adecuado, habida cuenta de las metas fijadas por el Consejo de Administración para la labor de la Comisión y de las respuestas recibidas de los Estados Miembros.

Discusión general

11. El Vicepresidente empleador dio las gracias al representante del Secretario General por su alocución, en la que presentó con mucha claridad las tareas y cuestiones de que debía ocuparse la Comisión. Si bien la aparente duplicación del número de muertes, que había ascendido a 2 millones en el año 2000, era alarmante, mucho más lo sería si se contara con un sistema de notificación más eficaz. Los miembros empleadores deseaban destacar que, al igual que los demás integrantes de la Comisión, tenían el objetivo de mejorar la seguridad y la salud pero proponían métodos diferentes para conseguirlo. Tenía reservas acerca de la forma y el campo de aplicación de los instrumentos propuestos, las afecciones que se incluirían en la lista de enfermedades profesionales y la posible relación con la indemnización, que, a su juicio, convenía tratar por separado. Además, se preguntaban si era razonable que la Comisión dedicara su tiempo a elaborar un protocolo, cuando sólo 37 Estados Miembros habían ratificado el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 ([núm. 155](#)). Debido a esas preocupaciones, los miembros empleadores propondrían algunas modificaciones en lo que respecta a los medios que, en su opinión, permitirían lograr mejoras.
12. El Vicepresidente trabajador dio las gracias a la Oficina por haber elaborado un proyecto tan legible y práctico. La meta de todos los miembros del Grupo de los Trabajadores era llegar a un consenso sobre un protocolo y una recomendación que comprendiera una lista de enfermedades actualizada. Las cifras facilitadas por el representante del Secretario General suponían pérdidas económicas importantes, ya que, según las estimaciones, un 4 por ciento del producto interno bruto se perdía a causa de las lesiones del trabajo y las enfermedades profesionales. Por consiguiente, la seguridad y la salud debían considerarse como una cuestión propia del desarrollo, y los recursos dedicados a la prevención, como una inversión. No obstante, la información disponible actualmente sobre la índole y la incidencia de la mala salud en el trabajo era bastante limitada. En muchos países, no existía un verdadero sistema de notificación y, cuando lo había, los criterios utilizados variaban mucho y a menudo existía una subnotificación. No se reconocían, diagnosticaban, ni trataban muchas enfermedades profesionales, lo que con frecuencia provocaba un

problema de «invisibilidad social» para los afectados. Durante las dos semanas siguientes, los miembros trabajadores pretendían llegar a un acuerdo para prestar ayuda concreta a los países, en especial a los países en desarrollo, en el registro y la prevención de la mala salud en el trabajo. Ese asunto no incumbía únicamente a los gobiernos, sino también a los empleadores y los trabajadores. La lista de enfermedades profesionales era importante para los empleadores y los sindicatos a la hora de determinar e impedir la enfermedad en la empresa. El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) ya ofrecía un mecanismo para acopiar información relativa a las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo, que se había reforzado mediante la recomendación que la complementaba. El Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT de 1991 había brindado orientaciones útiles sobre la creación de sistemas de registro y notificación y se habían confeccionado listas basándose en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121). Habida cuenta de que la lista contenida en ese Convenio se había actualizado en 1980 y que desde entonces se habían producido extraordinarios avances en materia de conocimientos, era necesario elaborar con carácter urgente un mecanismo eficaz para actualizar la lista. La lista que figura como anexo al Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996, que fue el fruto de una reunión de consulta oficiosa celebrada en 1991, sería un punto de partida lógico de los debates actuales.

13. Los miembros trabajadores consideraron que el proyecto de protocolo se adecuaba perfectamente como Protocolo al [Convenio núm. 155](#). Si bien en su opinión hubiese sido preferible contar con un convenio y una recomendación completos complementados por una lista más general, reconocían que esto no era posible. En las circunstancias del caso, la propuesta de la Oficina, aunque más modesta, era bastante aceptable. En todo caso, procurarían efectuar algunas modificaciones y ampliaciones a la lista de 1991 a la luz de los nuevos conocimientos científicos. Sin embargo, en general respaldaban el texto propuesto como una contribución positiva a la prevención de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.
14. El miembro gubernamental del Japón propuso que se creara un sistema nacional de registro y notificación a la luz del nivel general de educación y desarrollo técnicos del país a fin de tener en cuenta las circunstancias imperantes. Debido a ello, su Gobierno estaba a favor de que el instrumento de la OIT revistiera la forma de una Recomendación, y no de un Protocolo.
15. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Países Bajos, España y Suecia) agradeció a la Oficina por el trabajo que había realizado y, en particular, al representante del Secretario General, por su introducción.
16. Los miembros gubernamentales en cuyo nombre hacía uso de la palabra tenían cuatro puntos principales de preocupación. En primer lugar, si era preferible la adopción de un protocolo o de una recomendación. Algunos países no habían ratificado el Convenio núm. 155, lo que podía limitar el número de futuras ratificaciones de un protocolo a ese Convenio. Por consiguiente, era preciso una mayor flexibilidad. En segundo lugar, al discutir un nuevo instrumento, era necesario examinar tres aspectos interrelacionados: el registro y la notificación (incluidos los aspectos estadísticos), la prevención y la cuestión de la indemnización. La prevención era fundamental, y un enfoque preventivo suponía contar con una lista de enfermedades abierta, en lugar de la lista cerrada que surgiría si se adoptaba un enfoque basado en las indemnizaciones. En tercer lugar, la Unión Europea también estaba trabajando sobre su propia lista de enfermedades profesionales, y — a fin

de evitar discrepancias — sería útil examinar esa lista durante la actualización de la de la Oficina. Por último, era preciso establecer un mecanismo apropiado para actualizarla.

17. El miembro gubernamental de la Argentina, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y el Uruguay, y los países asociados, Chile y Bolivia), agradeció a la Oficina la confección de un buen documento para la discusión. Los países del MERCOSUR apoyaban ampliamente las propuestas efectuadas por la Oficina, y estaban de acuerdo en que era necesario contar con procedimientos eficaces para el registro y la notificación, a condición de que se pusiera el acento en utilizar los datos para prevenir accidentes y enfermedades, y no simplemente en registrar los sucesos con mayor exactitud. Si se utilizara este enfoque, las cifras sobre lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo en el futuro serían menos alarmantes que las indicadas por el representante del Secretario General. Una comisión tripartita del MERCOSUR sobre seguridad y salud en el trabajo había elaborado un documento basado en el [Convenio núm. 155](#) de la OIT, en el que subrayaba la importancia de contar con procedimientos de registro y notificación comunes.
18. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos², agradeció a la Oficina por su labor y dijo que existía una clara necesidad de un protocolo y una recomendación como medios de fortalecer las medidas de prevención.
19. El miembro gubernamental de Bahrein, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar, manifestó que esperaba que la Comisión llegara a una conclusión satisfactoria. Agradeció al representante del Secretario General por el excelente panorama que había proporcionado y agregó que estaba horrorizado por el alto número de accidentes, lesiones y enfermedades mortales relacionados con el trabajo que reflejaban las estimaciones de la Oficina. Estaba convencido de que era preciso disponer de nuevas leyes para reducir esas cifras. Señaló que si bien la mayoría de los países en la actualidad contaban con legislación en materia de registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a las empresas del sector informal y las empresas pequeñas les resultaba difícil acatar esas leyes, e incluso determinar correctamente las causas de las enfermedades profesionales, lo que daba lugar a una subnotificación severa y a una falta de prestaciones adecuadas en muchos casos. Los Gobiernos en nombre de los cuales hacía uso de la palabra aprobaban, por consiguiente, los documentos que obraban ante sí y estaban a favor de la adopción de los instrumentos propuestos.
20. El miembro gubernamental de China apoyó el procedimiento propuesto por la Oficina. En 2001, el Gobierno de China había promulgado una ley sobre la prevención y la vigilancia de las enfermedades profesionales. En virtud de esa ley global, después de celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las autoridades chinas habían elaborado un cuadro de enfermedades profesionales basándose en la lista de la OIT. El cuadro tiene 10 subdivisiones y en él se incluyen 115 enfermedades. Además, se divide en dos categorías: 1) enfermedades y afecciones que existen en China y que cuentan con normas en materia de prevención y tratamiento, y 2) enfermedades y afecciones para las que se están formulando criterios de diagnóstico. El miembro gubernamental de China

² Fuera del marco de la Comisión, los miembros gubernamentales de varios Estados Miembros africanos autorizaron al miembro gubernamental de Kenya a hablar en su nombre. Este grupo estaba compuesto por Argelia, Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Gabón, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

sugirió que el examen de esos documentos podría ser de utilidad en la elaboración del instrumento y la lista de la OIT.

21. La miembro gubernamental de Francia agradeció al Secretario General su clarísima exposición. Consideraba que el número real de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en el mundo era mucho mayor que el que indicaban las estadísticas. Le preocupaba sobre todo la ausencia de información sobre los accidentes que no conllevaban lesiones, los incidentes y los cuasiaccidentes. Francia había estudiado el proyecto de protocolo y había observado que se limitaba a la prevención y las estadísticas. Advirtió que el proyecto de protocolo se ocupaba únicamente de las cuestiones del registro y la notificación y que los aspectos relativos a las indemnizaciones sólo se trataban en el proyecto de recomendación. Señaló que si se excluyeran del protocolo las indemnizaciones, éste resultaría más aceptable para algunos miembros de la Comisión.
22. El miembro gubernamental del Canadá manifestó satisfacción por el hecho de que la Oficina hubiera logrado un amplio consenso acerca de los instrumentos propuestos, con los que estaba de acuerdo. Anunció que su Gobierno era partidario de que se elaborara una lista internacional de referencia de enfermedades profesionales, la cual, no obstante, no debía estar vinculada a la indemnización a fin de garantizar el apoyo de la mayoría. Asimismo, dijo que ulteriormente el Canadá presentaría enmiendas en relación con los accidentes de trayecto y los sucesos peligrosos.
23. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire agradeció la elaboración y presentación de los documentos. Consideró que la adopción de esos instrumentos facilitaba significativamente la formulación de normas apropiadas en los países en desarrollo. Señaló que en su país la lista de enfermedades profesionales era bastante corta y que el Gobierno de Côte d'Ivoire estaba organizando un foro de trabajo para revisarla. La brevedad de la lista era más notable en relación con el sector agrícola, en el que numerosos trabajadores sufrían lesiones y enfermedades profesionales y no tenían la posibilidad de recibir una indemnización. Una cuestión conexa era la importación sin control de productos químicos que en los países desarrollados habían sido clasificados como peligrosos. La adopción del Protocolo, complementado por una recomendación, ayudaría considerablemente a tratar esa cuestión. En realidad, su Gobierno hubiera abogado por un nuevo convenio y una nueva recomendación sobre una lista de enfermedades profesionales, pero reconocía que actualmente ello no sería posible.
24. El miembro gubernamental de Barbados agradeció a la OIT los dos informes que había preparado para esta discusión. Apoyaba el proyecto de protocolo, pero advertía que había que obrar con precaución dado que en ciertos países no había definiciones jurídicas de algunos términos empleados en el protocolo. Por ejemplo, señaló que en Barbados la legislación y la práctica nacionales no definían los sucesos peligrosos ni incluían disposiciones para que los empleadores informaran a los trabajadores acerca de sucesos peligrosos. La lista nacional de enfermedades profesionales no se había revisado ni actualizado desde hacía mucho tiempo. A juicio de Barbados, el protocolo era aceptable, sin embargo, recomendaba que se agregaran algunos elementos. Entre ellos, enfermedades que afectan a ciertos órganos y sistemas (por ejemplo, riñones, hígado y sistema circulatorio) que no figuraban en la sección 2, así como enfermedades causadas por algunas sustancias químicas (como el mercurio y el plomo) que pueden afectar a los mencionados órganos y sistemas. Actualmente, Barbados estaba revisando su legislación nacional y tendría en cuenta la lista propuesta por la OIT.
25. El miembro gubernamental de Malasia estaba a favor del protocolo y la recomendación propuestos, con algunas modificaciones que él mismo presentaría ulteriormente. Informó de que su Gobierno estaba preparando una nueva lista de enfermedades profesionales,

basada en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT, y que existían nuevas disposiciones para la notificación de accidentes, fundadas en las normas de la OIT.

26. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y de Corea manifestaron su apoyo a los objetivos de los instrumentos propuestos. Un sistema de registro y notificación reconocido en el ámbito internacional ofrecía la posibilidad de establecer medidas preventivas más eficaces basadas en datos más fiables y de determinar con mayor certeza las causas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Compartían la preocupación expresada por otros oradores de adoptar un enfoque flexible que tuviera en cuenta las condiciones nacionales. El miembro gubernamental de Corea manifestó que esperaba que su país ratificara el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y señaló que ello permitiría que se ratificara un protocolo, si la Comisión adoptaba dicho instrumento.
27. El miembro gubernamental de Siria prefería que se adoptara únicamente una recomendación. Su país, al igual que muchos países en desarrollo, necesitaba con urgencia la información que proporcionaría un sistema de registro y notificación. Se precisaba un marco para determinar el carácter ocupacional de los accidentes y enfermedades y esperaba que la OIT pudiera prestar la asistencia técnica necesaria para que Siria creara dicho marco.
28. El miembro gubernamental del Líbano dio su respaldo al Protocolo. Confiaba en que la lista de enfermedades profesionales que figuraba como anexo de los instrumentos propuestos sería exhaustiva, de modo que pudiera ser adoptada por todos los países de manera análoga.
29. En respuesta a una pregunta formulada por la miembro gubernamental de España, el Presidente señaló que la cuestión de incluir o no un protocolo entre los instrumentos que la Comisión recomendaría a la Conferencia con miras a su adopción se decidiría durante el proceso de enmienda, sin recurrir a una votación específica.
30. El Presidente invitó a formular comentarios a las organizaciones no gubernamentales y demás observadores pero nadie intervino. Al dar por finalizada la discusión general, dijo que tenía la impresión de que la Comisión en su conjunto estaba a favor de la propuesta de la Oficina, si bien había opiniones divergentes acerca de la forma que revestiría el instrumento propuesto.

Examen de los textos propuestos que figuran en el Informe V (2B)

A. Proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

31. Los miembros empleadores y los miembros gubernamentales de España y Grecia presentaron dos enmiendas similares, aunque por separado, encaminadas ambas a suprimir el título propuesto «Proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores» y a sustituirlo por «Proyecto de recomendación sobre el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales». La enmienda de los dos miembros gubernamentales precisaba además que la palabra «Protocolo» se sustituiría por «Recomendación» cada vez que apareciera en el texto.
32. En apoyo a la enmienda de los miembros empleadores, su Vicepresidente reafirmó su compromiso con los objetivos comunes de todos los miembros de la Comisión pero

manifestó su decepción por el hecho de que hubieran transcurrido 21 años desde que se adoptara el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y que sólo lo hubiesen ratificado 37 países. Era evidente que el método normativo no había obtenido los resultados deseados. Si bien los miembros empleadores no objetaban la esencia del texto de la Oficina, opinaban que el instrumento sería más eficaz si revistiera la forma de una recomendación. La credibilidad de la OIT estaba en juego.

- 33.** La miembro gubernamental de España afirmó que la enmienda presentada conjuntamente con el miembro gubernamental de Grecia y la de los miembros empleadores obedecían a motivos diferentes. España había ratificado el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y, por tanto, si el protocolo se adoptara y fuera vinculante, prevalecería sobre las leyes nacionales que habían sido elaboradas de conformidad con ese Convenio en su forma no modificada y entraría en conflicto con ellas. Por ejemplo, en la legislación española no se distinguía entre «accidente de trayecto» y «accidente del trabajo» y si hubiera que introducir esa distinción a estas alturas, ello provocaría confusión y reduciría el nivel de protección de las personas expuestas a riesgos. Asimismo, un ataque al corazón en el trabajo sería una enfermedad profesional según el protocolo, mientras que actualmente, en la legislación española se lo consideraba un accidente del trabajo.
- 34.** El Vicepresidente trabajador observó que en el [Informe V \(2A\)](#) se ponía de manifiesto que la mayoría de los países apoyaban la idea de un protocolo, ya que 56 de ellos se habían mostrado a favor y sólo 9 en contra. Además, entre un protocolo y una recomendación había diferencias más complejas que un simple cambio de denominación. Recordó a la Comisión que los países eran dueños de decidir si adoptaban o no un protocolo. Los que ya habían adoptado el Convenio sobre salud y seguridad de los trabajadores podían optar por no aprobar el protocolo. En cuanto a los posibles conflictos con el derecho nacional, la Constitución de la OIT estipulaba que los convenios no podían socavar las normas nacionales que tuvieran un rango superior. Aunque admitió que el número de ratificaciones era reducido, pensaba que ello debía alentar a los miembros a ser más dinámicos a la hora de apoyar la ratificación. Advirtió igualmente que incluso aquellos que no habían ratificado el Convenio lo podían utilizar como guía al elaborar sus propias normas nacionales, del mismo modo que podían emplear una recomendación. Los miembros trabajadores apoyaron la propuesta de la Oficina, en la que se hacía una referencia directa a los apartados *c)* y *e)* del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, puesto que fortalecería el registro con miras a determinar las causas y a establecer medidas de prevención. Asimismo, se mostraron partidarios de armonizar los sistemas de registro. El protocolo era el único instrumento acertado para enunciar los principios en cuestión, mientras que los aspectos técnicos de la aplicación podían tratarse correctamente en una recomendación. Puso de relieve la necesidad de que el protocolo fuera flexible y coincidió con los miembros empleadores en que la credibilidad de la OIT estaba en juego. Muchos países intentaban crear sistemas nacionales de registro y notificación en circunstancias difíciles y requerían la ayuda que podrían brindar ambos tipos de instrumento.
- 35.** En apoyo de la enmienda que había presentado conjuntamente con otros países, el miembro gubernamental de Grecia añadió que, si bien podían existir motivos técnicos y jurídicos para incluir en el protocolo los principios de registro y notificación, e incorporar en la recomendación la lista de enfermedades que hubieran de reconocerse, ello no parecía viable.
- 36.** La miembro gubernamental de Australia reconoció la importancia de adoptar métodos de registro y notificación compatibles con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, pero sostuvo que en el momento actual un instrumento vinculante era inapropiado, en vista del nuevo examen de las actividades normativas en materia de

seguridad y salud de los trabajadores, sobre el que se informaría en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003. La Organización había reconocido la necesidad de consolidar las normas de seguridad y salud en el trabajo y eliminar superposiciones, por lo que la adopción de otro instrumento vinculante en esos momentos habría sido prematura y hubiera podido dificultar la integración de las normas; por consiguiente, la oradora manifestó su apoyo a ambas enmiendas.

37. El miembro gubernamental de la Argentina, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil, Chile y el Uruguay, declaró que los convenios de la OIT eran parte de la «conciencia jurídica internacional», y que por lo tanto sería conveniente conocer qué repercusiones había tenido el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores en los países que lo habían ratificado. Los miembros gubernamentales a los que representaba estimaban que ese Convenio era uno de los más importantes; por consiguiente, un protocolo sería bastante apropiado.
38. El miembro gubernamental de la India reiteró el apoyo de su Gobierno a un protocolo y se refirió a los motivos recogidos en el [Informe V \(2A\)](#), pero recordó a los miembros de la Comisión que la flexibilidad mejoraría las posibilidades de ratificación del protocolo.
39. El miembro gubernamental de Hungría pidió al Grupo de los Empleadores que explicara qué repercusiones tendría su propuesta de cambio de título en el contenido del instrumento propuesto. El Vicepresidente del Grupo de los Empleadores contestó que los contenidos del protocolo y la recomendación propuestos se armonizarían. El orador recordó a los miembros de la Comisión que el texto del [Informe V \(2B\)](#) se había presentado para que sirviera de base a los debates, no como un hecho consumado. A nivel de las bases, la aplicación de una recomendación supondría mejor salud y más seguridad para un mayor número de personas que un protocolo.
40. El miembro gubernamental de China declaró que si se adoptara un protocolo, éste debería ser más preciso que el texto actual en lo que respecta a sus objetivos y ámbito de aplicación. El documento debía ceñirse a las enfermedades profesionales «esenciales», y no mencionar aquellas cuyo carácter profesional no podía demostrarse. Asimismo, debía tener en cuenta la situación particular de los países en desarrollo y, en consecuencia, evitar complejidades innecesarias. China abogaba por un protocolo, pero aspiraba a que fuera más práctico.
41. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos señaló que si los miembros de la Comisión consideraban seriamente la adopción de medidas preventivas contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, un instrumento vinculante sería mejor que una recomendación, por lo que apoyó el texto de la Oficina.
42. La miembro gubernamental de Nueva Zelandia también expresó su respaldo al protocolo. Recordó que cuando se distribuyó el cuestionario original el Gobierno de Nueva Zelandia y sus interlocutores sociales habían convenido en que las normas debían ser prácticas; debían centrarse en los efectos y los resultados, a fin de que los medios para alcanzarlos pudieran variar conforme a la legislación y la práctica nacionales; y debían disponer de un marco amplio que permitiera aplicarlas en el mayor número de situaciones posibles. Nueva Zelandia reconoció, al igual que algunos otros países, que era necesario contar con flexibilidad, y celebró que los trabajadores estuviesen de acuerdo. La oradora compartió la preocupación de la miembro gubernamental de Australia concerniente a la relación entre la labor de la Comisión y el enfoque integrado de las actividades normativas que la Organización estaba examinando, pero recalcó que la Comisión tenía la posibilidad de

proponer un sistema que garantizara la comparabilidad de los datos, algo que Nueva Zelandia respaldaba plenamente.

43. Habida cuenta de la falta de consenso sobre la forma del instrumento, el Vicepresidente de los empleadores pidió que se realizara una votación nominal sobre la enmienda presentada por su grupo, que proponía sustituir el título actual del instrumento por las palabras: «Proyecto de recomendación sobre el registro y la notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales». Esta enmienda si se adoptara, modificaría el instrumento propuesto, que dejaría de ser un protocolo con su recomendación y pasaría a ser sólo una recomendación, en la que se combinaría la esencia de esos dos textos propuestos.
44. Sometida a votación, la enmienda fue rechazada por 42.042 votos en contra, 29.952 votos a favor y ninguna abstención³.
45. El Vicepresidente de los empleadores agradeció al Presidente por haber aceptado su petición de que se realizara una votación nominal. El orador reiteró que los miembros empleadores apoyaban el espíritu de la propuesta de la Oficina y que, por lo tanto, estaban empeñados en llegar a un consenso. En particular, su grupo estaba decidido a trabajar en estrecha colaboración con los miembros trabajadores a fin de elaborar un documento que sirviera a los objetivos de salud y seguridad en el lugar de trabajo.
46. El Vicepresidente de los trabajadores lamentó que hubiera sido necesario recurrir a una votación nominal. En cambio, acogió con beneplácito el ofrecimiento de cooperación del Vicepresidente de los empleadores, y expresó su esperanza de que se pudiera elaborar un instrumento viable para el registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
47. A consecuencia de la votación nominal realizada, la miembro gubernamental de España retiró la enmienda que había presentado conjuntamente con el miembro gubernamental de Grecia, dado que su intención era casi idéntica a la de la enmienda presentada por los miembros empleadores que acababa de ser rechazada.

PREÁMBULO

48. El miembro gubernamental de España retiró tres enmiendas que había presentado junto con el miembro gubernamental de Grecia, y que dependían de que en el título del instrumento se sustituyera «protocolo» por «recomendación».
49. El miembro gubernamental de España presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia,

³ Resultado de la votación nominal relativa a la enmienda D.4 presentada por los miembros empleadores al título del Protocolo propuesto

Miembros gubernamentales: a favor: 4.290 (Angola, Australia, Burkina Faso, Chipre, República Dominicana, Grecia, República Islámica del Irán, Japón, Mozambique, San Marino, Sudáfrica, España, Estados Unidos, República Arabe Siria, Turquía); en contra: 15.158 (Argelia, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, República Checa, República de Corea, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Italia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, México, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, Polonia, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay, Zambia, Zimbabwe); abstenciones: 0. Miembros empleadores: a favor: 25.662; en contra: 0; abstenciones: 0. Miembros trabajadores: a favor: 0; en contra: 26.884; abstenciones: 0.

Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia. Explicó que la enmienda, al desplazar del final al centro del cuarto párrafo la frase «así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación», desplazaba también el énfasis de la frase, de la armonización de los sistemas de registro y notificación al fortalecimiento de las medidas preventivas.

50. El Vicepresidente de los trabajadores se pronunció a favor de la enmienda, si bien hubiera deseado que se suprimiera la conjunción «y» que aparecía en la frase resultante. Dado que esa propuesta no había recibido apoyo, y que el Grupo de los Empleadores respaldaba la enmienda, la misma se adoptó en su forma original.

51. Se adoptó el Preámbulo en su forma modificada.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

52. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda en la que proponía cambiar el título «Ambito de aplicación» que figuraba antes del artículo 1 por el de «Definiciones». Sostenía que el contenido del artículo 1 consistía en una serie de definiciones y que, por consiguiente, era más exacto titularlo de esa forma. Señaló a la atención la distinción que se hacía entre «ámbito de aplicación» y «definiciones» en el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

53. El Vicepresidente trabajador no deseaba que dicha cuestión cobrara excesiva importancia, pero consideraba que era más idóneo conservar el título de «Ambito de aplicación». Debido a ello, preguntó si el Grupo de los Empleadores estaría conforme con el título «Ambito de aplicación y definiciones».

54. El Vicepresidente empleador reiteró que en ese artículo se planteaban definiciones y que, por lo tanto, era menester ser precisos. Los miembros gubernamentales de Austria y Côte d'Ivoire convinieron en que «Definiciones» se ajustaba más al contenido del artículo. El Vicepresidente trabajador anunció entonces su apoyo a la enmienda, que fue aprobada en la forma en que se había presentado.

55. De acuerdo con la votación que se había realizado, el Vicepresidente empleador retiró una enmienda destinada a reemplazar la palabra «protocolo» por «recomendación» en el artículo 1.

Apartado a) del artículo 1

56. Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de Chile, en la que se proponía introducir un cambio en el contenido del apartado *a)* del artículo 1 (con el que se hubiese reemplazado la expresión «en el curso del trabajo o en relación con el trabajo» por «a causa o con ocasión del trabajo y») no obtuvo respaldo y fue retirada.

57. La miembro gubernamental de España presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia. En la enmienda se proponía insertar la palabra «profesionales» entre «lesiones» y «mortales» al final del apartado *a)*. Explicó que con ese cambio se pretendía lograr coherencia con la lista de enfermedades profesionales de la OIT. Agregó que introducir esa palabra proporcionaba mayor claridad al texto, y que si otras personas no estaban de acuerdo, estaba dispuestos a retirar la enmienda.

-
58. El Vicepresidente empleador se manifestó a favor de la enmienda.
 59. El Vicepresidente trabajador, por su parte, se opuso pues consideraba que en lugar de arrojar luz sobre el tema, esa enmienda creaba confusión. En versión inglesa, el mismo término ya figuraba después de la palabra «accidentes» y las palabras «en el curso del trabajo o en relación con el trabajo» significaban lo mismo, de forma tal que no era necesario repetir la palabra «profesionales».
 60. El miembro gubernamental de Kenya se opuso a la enmienda por considerarla repetitiva.
 61. El miembro gubernamental de Hungría hizo referencia a lo sucedido en la Reunión de expertos, que había mantenido las mismas discusiones y había ideado un apartado con un texto similar que finalmente se había debido cambiar porque también era repetitivo. Por consiguiente, recomendó mantener el apartado original y se opuso a la enmienda.
 62. Puesto que no había consenso, la miembro gubernamental de España retiró la enmienda.
 63. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir las palabras «ya sean físicas o mentales», después de la palabra «mortales», al final del apartado *a)* del artículo 1. Consideraba que era fundamental a fin de reconocer las graves lesiones mentales que podía acarrear un accidente del trabajo.
 64. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda por la falta de precisión que suponía la definición de las consecuencias mentales de una lesión. Solicitó a un experto en medicina del trabajo que formaba parte de su Grupo que proporcionara más detalles sobre el tema. El experto, un médico del trabajo de Alemania, reafirmó la dificultad de definir la palabra «mental», habida cuenta de su amplio significado. Señaló que entre las afecciones que posiblemente podían clasificarse en ese caso se contaban los problemas psicológicos provocados por el estrés, el daño cerebral, etc. Creía que era preferible limitar el texto a la definición general de «lesiones mortales o no mortales» si se deseaba evitar largas discusiones de definiciones.
 65. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, apoyó la enmienda pero prefirió el uso del término «psicológicas», en lugar de «mentales», puesto que ése era el término utilizado por los servicios estadísticos de la Unión Europea.
 66. El Vicepresidente trabajador dijo que aceptaría la palabra «mentales» o la palabra «psicológicas».
 67. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, manifestó su apoyo al texto de la Oficina porque la gama de enfermedades que englobaban las palabras «mentales» o «psicológicas» era demasiado amplia como para que la Comisión estuviera segura del alcance de la enmienda, con o sin la subenmienda.
 68. Los miembros gubernamentales de Bahrein (que también representaban a los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez), Hungría y Tailandia también se pronunciaron a favor del texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Hungría señaló que los apartados *a)* y *b)* del artículo 1 debían examinarse juntos, puesto que el primero se refería a las lesiones provocadas por accidentes, y el segundo, a las enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo. Si bien «enfermedad mental» era un concepto reconocido, la noción de

«lesión mental» que contenía la enmienda planteaba el peligro de dificultar la determinación del ámbito de aplicación de los instrumentos.

69. El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda, de modo que la subenmienda perdió su razón de ser.
70. Se adoptó el apartado *a)* del artículo 1 sin modificaciones.

Apartado b) del artículo 1

71. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a insertar las palabras «o agravadas» después de la palabra «contraídas». Su Vicepresidente señaló que se conocían muchas enfermedades, como el asma, la dermatitis y las afecciones pulmonares, que podían agravarse considerablemente como consecuencia de la exposición a factores presentes en el lugar de trabajo.
72. El Vicepresidente empleador se manifestó en contra de la enmienda alegando que introducía imprecisión en una situación que ya era compleja. Los factores externos podían agravar afecciones relacionadas con el lugar de trabajo, del mismo modo que en el lugar de trabajo podían agravarse afecciones que existían antes de incorporarse al lugar de trabajo, de forma que en la práctica resultaría imposible establecer relaciones de causalidad. Ello colocaría a los empleadores en una situación indefendible en lo que atañe a sus obligaciones relativas a la seguridad y la salud de sus empleados.
73. La enmienda recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire, España (que también representaba a Austria, Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo y Suecia) y los Estados Unidos. Este último país observó que el concepto de agravación se recogía en la reglamentación pertinente de su país. Se pronunciaron en contra los miembros gubernamentales de China, Hungría, Kenya (que representaba al grupo de países africanos), el Líbano, la República Árabe Siria y Sri Lanka. Todos ellos estimaban que la enmienda complicaba la definición. Los miembros gubernamentales de China y Hungría coincidieron con los miembros empleadores en que era difícil establecer relaciones de causalidad entre las circunstancias del lugar de trabajo y el estado de salud de los trabajadores si las afecciones contraídas con anterioridad se reconocían en el Protocolo; los miembros gubernamentales de China y Sri Lanka pronosticaron que los trabajadores aquejados de afecciones contraídas con anterioridad que podían agravarse debido a factores presentes en el lugar de trabajo correrían el riesgo de perder su empleo si esas afecciones se clasificaban como enfermedades profesionales.
74. El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda pero subrayó el principio de que el lugar de trabajo debía ser seguro para todos, incluso para aquellos que padecían problemas de salud anteriores a su incorporación a ese empleo, y felicitó a los gobiernos que ya reconocían ese principio en su legislación.
75. La miembro gubernamental de España presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia a fin de sustituir «*a*» por «*any*» en la primera línea del texto en inglés. La enmienda no era pertinente para los textos francés y español. Por lo tanto, el texto inglés rezaría «*any disease contracted*» en lugar de «*a disease contracted*». Se adoptó la enmienda.
76. Los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay presentaron una enmienda destinada a sustituir las palabras «inherentes a» por «presentes en» que figuran en el texto español, aduciendo que la formulación original daba la impresión de que las

circunstancias peligrosas podían ser parte del trabajo. Consideraban que se trataba de una afirmación insostenible. Después de que el Presidente asegurara que el Comité de Redacción corregiría y armonizaría la formulación en los tres idiomas de trabajo, se retiró la enmienda

77. Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de Chile, destinada a sustituir, al final del apartado la palabra «exposición» por la expresión «exposición directa» y a agregar las palabras «y que le produzca incapacidad o muerte», no contó con apoyo.
78. Se adoptó el apartado *b)* del artículo 1 en su forma modificada.

Apartado c) del artículo 1

79. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda a fin de suprimir el apartado, aduciendo que el texto era impreciso y que los sucesos peligrosos podían implicar acontecimientos acaecidos fuera del lugar de trabajo. Además, si la exposición del público se incluía en la definición de sucesos peligrosos, el empleador sería responsable de personas y lugares ajenos a su control. Advirtió que era improbable que la seguridad del público formara parte del mandato de los ministerios encargados de la salud y la seguridad en el trabajo, y que por lo tanto el texto de la Oficina presentaba el riesgo de provocar conflictos jurisdiccionales en el plano nacional.
80. El Vicepresidente trabajador se opuso firmemente a la enmienda, pues era obvio que en el proyecto de Protocolo el entorno del «suceso peligroso» era el lugar de trabajo. Añadió que si una persona sufría un accidente casi mortal como consecuencia de actividades realizadas en el lugar de trabajo, el empleador debía estar al tanto de esos sucesos para evitar que volvieran a producirse. Además, el texto se inspiraba en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre registro y notificación, que reflejaba lo que ya se hacía en muchos países. A pesar de que los miembros trabajadores eran conscientes de las preocupaciones de algunos Estados Miembros con respecto a los términos «sucesos peligrosos», «incidentes» y «accidentes de trayecto» en los casos en que esos términos no existían en su legislación actual, consideraban que la supresión de ese apartado no remediaría la situación.
81. Los miembros gubernamentales del Canadá, Côte d'Ivoire, El Salvador, la India, el Líbano y la República Árabe Siria manifestaron su oposición a la enmienda. El miembro gubernamental de Bahrein, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez, se opusieron igualmente a la enmienda, afirmando que la legislación de todos esos países ya obligaba a los empleadores a notificar los sucesos peligrosos. La protección del público era importante. El miembro gubernamental del Canadá subrayó la importancia del registro de los sucesos peligrosos a los fines de su prevención.
82. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
83. Acto seguido, el Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a suprimir las palabras «o al público en general» al final del apartado *c)*. Le preocupaba que el texto del apartado, tal como estaba formulado, fuera tan impreciso que pudiera abarcar a los transeúntes, vecinos e incluso intrusos que estaban en los locales, y que en él no se estableciera una vinculación con el empleador. En opinión de los miembros empleadores, ello complicaría el registro e impondría una carga inaceptable al empleador. En consecuencia, no contribuiría a alcanzar el objetivo de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

-
84. El miembro gubernamental de la República de Corea presentó una enmienda a fin de suprimir las mismas palabras pero con el motivo adicional de que un protocolo, que era vinculante, debía limitarse a las lesiones y enfermedades que eran claramente profesionales para que las estadísticas resultantes se pudieran comparar y fueran precisas.
85. El Vicepresidente trabajador dio todo su respaldo al texto de la Oficina y preguntó si la cuestión se estaba malinterpretando, ya que no se pretendía registrar los riesgos al público en general que no tuvieran su origen en actividades realizadas en el lugar de trabajo. Al contrario, declaró que un «suceso peligroso» se registraría únicamente si una actividad laboral había estado a punto de causar lesiones a una persona del público (por ejemplo, cuando se caía un andamio) y que ese tipo de registro serviría para lograr que en adelante se evitaran situaciones peligrosas de esa naturaleza. Señaló asimismo que en general, en casi todos los países se incluía al público en el ámbito de aplicación de una disposición relativa al registro de sucesos peligrosos.
86. El miembro gubernamental de la India se opuso a la enmienda, fundamentándose en la experiencia de la catástrofe de Bhopal, que había afectado a toda la ciudad. El acontecimiento había demostrado que un suceso peligroso en una fábrica podía tener repercusiones importantes en la población de los alrededores. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que estaba de acuerdo con la India y se refirió al peligro de explosión o contaminación que entrañaban las refinerías de petróleo o las industrias químicas para las zonas residenciales circundantes. El miembro gubernamental de la Argentina, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil y el Uruguay, se opuso a la enmienda por los mismos motivos que los del miembro gubernamental de la India.
87. El miembro gubernamental de Hungría, que se oponía a la enmienda, manifestó que la legislación de su país ya exigía a los empleadores que registraran los sucesos que suponían un peligro para las zonas aledañas a sus empresas. El texto de la Oficina era lo suficientemente flexible como para que los países adecuaran su legislación a sus situaciones particulares.
88. El Vicepresidente empleador y el miembro gubernamental de la República de Corea retiraron sus enmiendas.
89. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, presentó una propuesta de enmienda para cambiar el tiempo verbal utilizado en las versiones española y francesa del concepto «*potential to*», referido a la posibilidad de causar lesiones. A instancias del Vicepresidente de los trabajadores, a quien respaldaban los miembros empleadores, la oradora convino en que esta cuestión podía tratarse en el Comité de Redacción, y la propuesta de enmienda fue retirada.
90. Se adoptó el apartado c) del artículo 1 sin modificaciones.

Apartado d) del artículo 1

91. Los miembros empleadores presentaron una enmienda destinada a suprimir todo el apartado d). El Vicepresidente de los empleadores sostuvo que el texto presentado por la Oficina se perdía en el terreno de la filosofía, lejos de la realidad.
92. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los 11 miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de

la Comisión mencionados, explicó, en apoyo a una enmienda idéntica presentada por esos Estados, que éstos consideraban que el concepto de «incidente» era simplemente un caso específico de «suceso peligroso», y que no afectaba necesariamente al público en general. La oradora señaló que existía una legislación en materia de salud pública que abarcaba los casos que afectaban al público en general, y que mantener este punto podía crear confusión, en lugar de aportar la claridad que se pretendía lograr para el Protocolo.

93. El miembro gubernamental del Japón había presentado a su vez una tercera propuesta de enmienda para suprimir ese apartado. El orador también consideraba que no era apropiado incluir «incidente» en el Protocolo, por cuanto era difícil definirlo en términos generales y porque, además, no estaba definido en la legislación nacional del Japón.
94. El Vicepresidente de los trabajadores declaró que aunque los miembros trabajadores apoyaban el texto presentado por la Oficina, podían dar su consentimiento a las propuestas de enmienda. Por consiguiente, éstas se adoptaron.
95. Se suprimió el apartado *d)* del artículo 1.

Apartado e) del artículo 1

96. Los miembros empleadores presentaron una propuesta de enmienda a fin de suprimir el apartado *e)*, que definía el carácter y el ámbito de aplicación de los «accidentes de trayecto». Nuevamente, su preocupación concernía a la responsabilidad de los empleadores y a su control de la situación. Los miembros empleadores apoyaban el mejoramiento de la salud y la seguridad en el trabajo, y estimaban que ese apartado menoscabaría las medidas orientadas al logro de ese objetivo, por cuanto los «accidentes de trayecto» o los desplazamientos hacia un tercer lugar dificultaban aún más la definición, el registro, o el establecimiento de una relación causal con el lugar de trabajo o con un empleador determinado.
97. Los miembros trabajadores se opusieron a esta propuesta de enmienda citando las estadísticas presentadas en la primera sesión, según las cuales 150.000 trabajadores perdían la vida cada año en accidentes de trayecto, por lo que estimaban que tales accidentes constituían una importante cuestión laboral. El Vicepresidente de los trabajadores también señaló que la referencia a accidentes de trayecto ya figuraba en otros Convenios de la OIT, entre ellos el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), o el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121). Además, el orador explicó que el registro de accidentes de trayecto facilitaba a los países la elaboración de estrategias de prevención para abordar esta cuestión. En atención a algunos países que expresaron sus dificultades para registrar esas estadísticas, los miembros trabajadores se mostraron dispuestos a apoyar las enmiendas a los artículos 2 y 3 del proyecto de Protocolo, destinadas a agregar la expresión «cuando proceda», o dirigir esa disposición sólo a los gobiernos de los países cuyos sistemas permitiesen ese tipo de registro.
98. El miembro gubernamental de la República Árabe Siria opinó que el texto presentado por la Oficina era preciso, moderado y bien equilibrado, y que protegería a los trabajadores antes y después de la jornada laboral, de conformidad con el espíritu del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).
99. También se opusieron a esta enmienda los miembros gubernamentales de la Argentina (que representaba también al Brasil y al Uruguay), Bahrein (que también representaba a Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez), Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, el Líbano y Nueva Zelandia. Los miembros gubernamentales de los

Estados Unidos y Nueva Zelandia señalaron que en las legislaciones de sus respectivos países no estaban definidos los accidentes de trayecto, pero que ello no les impedía apoyar el texto presentado por la Oficina, para favorecer así a otros países. La miembro gubernamental del Líbano pidió aclaración acerca de si esta disposición abarcaría a un empleado que se desviaba del camino directo hacia o desde su lugar de trabajo por motivos ajenos a su trabajo. El representante del Secretario General respondió que la OIT diferenciaba los accidentes de trayecto de los accidentes del trabajo, y que no consideraría accidente de trayecto ningún accidente que ocurriera fuera del lugar de trabajo y no correspondiese a los tres casos mencionados en el apartado e) del artículo 1. Ello no obstante, los reglamentos nacionales podían discrepar.

- 100.** Los miembros empleadores retiraron su enmienda en el entendimiento de que se examinarían debidamente las enmiendas a los artículos subsiguientes.
- 101.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda al apartado e) del artículo 1, destinada a insertar, después de la palabra «ocurren», las palabras «, en relación con el trabajo o con ocasión del mismo,». Esta propuesta no obtuvo apoyo.
- 102.** El miembro gubernamental de Kenya presentó una enmienda en nombre de Argelia, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Gabón, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, mediante la cual se proponía insertar las palabras «teniendo en cuenta la legislación nacional», en el apartado e) del artículo 1 sobre accidentes de trayecto, a fin de tener en cuenta las diferencias entre las legislaciones de los países. En opinión del orador, esta terminología aclararía la definición, teniendo presente que en los países en desarrollo las definiciones de muchos términos comunes diferían de las de los países desarrollados.
- 103.** El Vicepresidente de los empleadores señaló que esa aclaración servía para poner de relieve la supremacía de la legislación nacional. El Vicepresidente de los trabajadores respaldó el espíritu de la enmienda cuya principal virtud era, en su opinión, que proporcionaba una mayor flexibilidad. No obstante, el orador consideró que la parte del texto más apropiada para proporcionar esa flexibilidad eran los artículos 2 y 3, y no las definiciones, y por consiguiente abogó por mantener el texto propuesto por la Oficina.
- 104.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que veía dos enfoques de esta cuestión que se excluían mutuamente: o bien se mantenían las definiciones sólo con sus elementos básicos, o se incluían en ellas referencias a la legislación y la práctica nacionales. El orador prefería el primer enfoque, y por lo tanto se opuso a la enmienda.
- 105.** El miembro gubernamental de Malawi se pronunció a favor de la enmienda, pero hizo notar que aún quedaban situaciones no previstas en la definición (por ejemplo, un trabajador que distribuye correo), y expresó su deseo de que se hallara una opción más amplia.
- 106.** El Presidente señaló que la discusión suponía una cuestión de principios: ¿deberían incluirse en la parte de definiciones del instrumento las referencias a las legislaciones nacionales, o no?
- 107.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire expresó su preferencia por un texto flexible, así como su deseo de posponer la discusión, con el fin de facilitar la adaptación de la definición a las normas de los diferentes países.
- 108.** La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la

Comisión, se pronunció a favor del texto presentado por la Oficina, aunque con ligeras modificaciones.

- 109.** Los miembros empleadores insistieron en la importancia de la protección de los trabajadores, e hicieron hincapié en que la cuestión se refería al registro y la notificación. Para asegurarse de que los datos fueran coherentes y transferibles, podía haber flexibilidad en la aplicación, pero no en la definición propiamente dicha, caso contrario, el registro no podría efectuarse apropiadamente. El Vicepresidente de los empleadores opinó que: 1) debería llegarse a un acuerdo sobre una definición coherente, y 2) debería haber flexibilidad para adaptar la aplicación a los usos y la práctica, a fin de garantizar la coherencia. El orador se opuso a la enmienda, y dijo que prefería que las referencias a la legislación nacional se incluyesen en los artículos 2 y 3.
- 110.** El miembro gubernamental del Japón también manifestó su respaldo a los trabajadores, instando a que se proporcionara una mayor flexibilidad a los artículos 2 y 3, aunque no a las definiciones.
- 111.** El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, anunció entonces que estaba dispuesto a retirar la enmienda, en el entendimiento de que en ulteriores disposiciones de aplicación relativas a los accidentes de trayecto se incluiría una referencia a la «legislación nacional».
- 112.** El Vicepresidente de los trabajadores dijo que los trabajadores apoyaban el principio de flexibilidad porque deseaban un texto que permitiera a los países utilizar los procedimientos de registro y notificación adecuados a sus circunstancias, pero que en esa etapa no deseaban comprometerse con una formulación específica.
- 113.** El Vicepresidente de los empleadores convino en que se trataba de una cuestión de entendimiento general, y expresó su acuerdo al respecto.
- 114.** Se retiró la enmienda.
- 115.** El miembro gubernamental de la República de Corea, a quien secundaba el miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda para insertar, en el inciso i) del apartado e) del artículo 1, la palabra «o», después de la palabra «secundaria». El orador dijo que pretendía que hubiese coherencia con la formulación de una disposición similar que figura en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121).
- 116.** El Vicepresidente de los trabajadores y el Vicepresidente de los empleadores propusieron que la cuestión se dejara a la consideración del Comité de Redacción.
- 117.** El miembro gubernamental de la República de Corea estuvo de acuerdo y, en ese entendimiento, retiró la enmienda.
- 118.** El miembro gubernamental del Japón, que contó con el respaldo del miembro gubernamental de la República de Corea, presentó una enmienda para insertar en el artículo 1 las palabras «cuando proceda» en los incisos ii) y iii) del apartado e). El orador consideraba que esta enmienda era necesaria por cuanto en algunos países los accidentes de trayecto se limitaban a las circunstancias mencionadas en el inciso i) del apartado e) del artículo 1, y ello debía reflejarse en el texto.
- 119.** El Presidente sugirió que, a los fines de lograr la máxima precisión, la definición de accidentes de trayecto se dejara tal como estaba en el apartado e) del artículo 1, y se

introdujera una mayor flexibilidad en las disposiciones de aplicación subsiguientes, un enfoque sobre el que se había logrado acuerdo en relación con la propuesta de enmienda anterior.

120. El Vicepresidente de los empleadores y el Vicepresidente de los trabajadores convinieron en que esa modificación debía dejarse para los artículos subsiguientes.
121. El miembro gubernamental de la República Árabe Siria señaló que la legislación de su país ya incluía disposiciones similares a las del texto presentado por la Oficina, y por lo tanto no veía ningún motivo para respaldar la propuesta de enmienda.
122. El miembro gubernamental del Canadá sugirió que las preocupaciones que habían motivado la enmienda podían disiparse mediante la adopción del enfoque sugerido por el Presidente, lo que permitiría a la Comisión seguir avanzando en su orden del día.
123. La miembro gubernamental del Líbano apoyó el texto presentado por la Oficina, pero se preguntó si un accidente sufrido por un trabajador en el camino hacia o desde un restaurante en el que no solía tomar sus comidas sería considerado un «accidente de trayecto».
124. El Presidente dijo que la cuestión se podría examinar durante la discusión de las enmiendas a los artículos subsiguientes.
125. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, expresó su apoyo al texto presentado por la Oficina.
126. El miembro gubernamental del Japón, notando la evidente falta de apoyo, retiró la enmienda.
127. El miembro gubernamental del Canadá, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega y los Estados Unidos, presentó una enmienda para sustituir las palabras «suele tomar sus comidas», que figuran en el inciso ii) del apartado e) del artículo 1, por las palabras «el trabajador o la trabajadora suele tomar sus comidas».
128. El Vicepresidente trabajador manifestó su apoyo a la enmienda.
129. El Vicepresidente empleador sugirió que el asunto fuese tratado por el Comité de Redacción. Si la enmienda aportaba claridad al texto, en principio no la objetaba, sin embargo, se preguntaba si el cambio tendría repercusiones en el resto del texto.
130. En respuesta a una pregunta de la miembro gubernamental de Hungría, el representante del Secretario General explicó que el texto utilizado en el [Convenio núm. 121](#) original había sido modificado por la supresión de la palabra «trabajador» como la vía más fácil para garantizar un lenguaje imparcial en materia de género; se trataba de una cuestión de escasa importancia, de la que podría ocuparse el Comité de Redacción.
131. El miembro gubernamental de Burkina Faso dijo que sería útil aludir a accidentes que sufre «un trabajador» y en el futuro evitar referencias de género.
132. En respuesta a una pregunta de la miembro gubernamental del Líbano, el Presidente dijo que el Comité de Redacción sin duda encontraría una fórmula más elegante de conseguir imparcialidad en materia de género que la de incluir «él o ella» todo el tiempo.

-
- 133.** Se aprobó la enmienda, sujeta a adaptaciones por parte del Comité de Redacción.
- 134.** El miembro gubernamental del Canadá, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega y de los Estados Unidos, presentó una enmienda para sustituir las palabras «suele cobrar su remuneración», por las palabras «el trabajador o la trabajadora cobra su remuneración» en el inciso iii) del apartado e) del artículo 1.
- 135.** Puesto que se basaba en los mismos argumentos que la enmienda anterior, la enmienda se aprobó.
- 136.** La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, retiró una enmienda cuyo texto y motivación habían sido idénticos a las dos anteriores. Deseó señalar, no obstante, que en el texto en español de la versión de la Oficina se había cuidado el lenguaje imparcial en materia de género y que probablemente no habría necesidad de cambiarlo.
- 137.** El miembro gubernamental del Canadá, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega y los Estados Unidos, retiró una enmienda con objeto de insertar las palabras «el trabajador» después de las palabras «en el que», en el inciso iii) del apartado e) del artículo 1.
- 138.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, a quien secundó el miembro gubernamental de Kenya, presentó una enmienda para agregar un nuevo apartado e) al artículo 1, con la expresión «otro lugar de trabajo». Consideraba necesario que se contemplaran los accidentes que podían tener lugar durante desplazamientos entre diferentes lugares de trabajo. Esto era especialmente pertinente en los países en desarrollo, en los que a los trabajadores con frecuencia se les solicitaba viajar en misiones entre diferentes establecimientos.
- 139.** El Vicepresidente trabajador apoyó el principio de la enmienda, no obstante, sugirió que se plantearían dos situaciones bastante diferentes y que ello creaba cierto grado de ambigüedad. En una situación, un trabajador viajaba entre diferentes establecimientos y para un mismo empleador, en cuyo caso, se consideraba accidente del trabajo, más que un accidente de trayecto. En la otra, un trabajador tenía dos empleos distintos, así pues, un accidente que ocurría entre los diferentes lugares de trabajo se consideraba accidente de trayecto. Sería conveniente conservar el texto de la Oficina.
- 140.** El Vicepresidente empleador convino en que la enmienda generaba ambigüedad y, del mismo modo, se inclinaba por el texto de la Oficina. A muchos trabajadores se les solicitaba desplazarse entre diferentes lugares como parte de su trabajo. Lo importante era si el trabajador estaba realmente o no en el lugar de trabajo cuando ocurría el accidente, de modo tal que no había necesidad de crear complicaciones innecesarias.
- 141.** El miembro gubernamental de Burkina Faso apoyó la enmienda y señaló que en muchos países en desarrollo a los trabajadores se les enviaba en misión a otros establecimientos de trabajo representando a sus empleadores, y ello debía reflejarse en el texto.
- 142.** El miembro gubernamental de Sri Lanka sugirió que el accidente que sufría un trabajador que se desplazaba de un lugar de trabajo a otro ya estaba cubierto por el término «accidente del trabajo» y que, por consiguiente, la enmienda era innecesaria.

-
143. El miembro gubernamental de la República Árabe Siria estuvo de acuerdo en que la enmienda era innecesaria. Un accidente durante un desplazamiento entre el hogar y el lugar de trabajo en ambos sentidos era un «accidente de trayecto», mientras que uno que tenía lugar entre lugares de trabajo debía considerarse como un «accidente del trabajo».
144. El Presidente sugirió que, de acuerdo con las definiciones que se estipulaban en el artículo 1, el caso que describía el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire para fundamentar la enmienda correspondía a un «accidente del trabajo».
145. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que no era el caso en su país.
146. El miembro gubernamental de la Argentina dijo que en el artículo 1 sin duda se contemplaba el caso que se estaba tratando, pero que era preciso idear disposiciones diferentes para el caso de un trabajador que sufría un accidente mientras se desplazaba entre lugares de trabajo correspondientes a diferentes empleadores. En consecuencia, propuso una subenmienda a fin de introducir un inciso iv) con la expresión «otro lugar de trabajo con diferente empleador».
147. El miembro gubernamental de Gabón respaldó la enmienda original pues cubría una eventualidad específica que anteriormente no se había contemplado.
148. El miembro gubernamental de Hungría manifestó su desacuerdo con la subenmienda, que iba mucho más allá del repertorio de recomendaciones prácticas, aduciendo que podría provocar conflictos en relación con las respectivas responsabilidades de los diferentes empleadores por accidentes que ocurrían entre diferentes lugares de trabajo.
149. El miembro gubernamental de la Argentina retiró la subenmienda.
150. Habida cuenta de que no contaba con gran apoyo en la Comisión, el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró su enmienda.
151. El miembro gubernamental del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Chile y Uruguay, presentó una enmienda con el fin de suprimir las palabras «que conllevan pérdida de tiempo de trabajo» del inciso iii) del apartado e) del artículo 1. El orador adujo que la enmienda se basaba en la idea de que «la pérdida de tiempo de trabajo» era un factor irrelevante y que lo único importante era que el accidente hubiera sido causa de defunción o lesiones corporales. Esa situación se reflejaba en la legislación argentina.
152. Si bien los miembros trabajadores respaldaban la enmienda, el Vicepresidente empleador propuso una subenmienda con el fin de insertar al final del inciso iii) del apartado e) del artículo 1 las siguientes palabras: «y son causa de defunción o lesiones no mortales que provocan pérdida de tiempo de trabajo cuantificable». Lo que pretendían los miembros empleadores era distinguir la defunción y las lesiones no mortales de hechos triviales que no eran motivo de preocupación, puesto que si los accidentes mortales y las lesiones que sólo requerían primeros auxilios se trataban del mismo modo, el proceso de registro se convertiría en una tarea puramente estadística. Además, si la enmienda se aceptaba, los países que actualmente realizaban el registro basándose en la pérdida de tiempo de trabajo se encontrarían ante la disyuntiva de conservar su propio sistema o de adaptarse a la definición de la OIT.
153. Habida cuenta de que una enmienda destinada a suprimir, sólo podía ser subenmendada para limitar el alcance de la supresión, la subenmienda tuvo que ser retirada, lo que

provocó que los miembros empleadores se opusieran a la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR.

- 154.** El miembro gubernamental de Hungría preguntó retóricamente si las lesiones leves que él podía sufrir al salir de la sala tras la reunión se calificarían como «accidente de trayecto». El orador adujo que la definición derivada de la enmienda sería tan amplia que el Protocolo no podría utilizarse. Instó a que se conservara el texto de la Oficina, idea que recibió el apoyo del miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 155.** El miembro gubernamental de la República Árabe Siria manifestó su apoyo a la enmienda y comentó que era bastante probable que un trabajador se viese envuelto en un accidente lo suficientemente grave como para notificarlo y que pudiera reincorporarse inmediatamente al trabajo después de recibir atención médica. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, convino en que muchas veces se podía producir incapacidad sin pérdida de tiempo de trabajo. Citó el ejemplo del Vicepresidente trabajador, que se había referido a la incapacidad de un trabajador durante todo el fin de semana como consecuencia de un accidente acaecido al final de la semana en el camino de regreso a casa desde el trabajo.
- 156.** El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, observó que la modificación de la norma que conllevaba la enmienda planteaba graves problemas a esos países y manifestó su oposición a ella. La miembro gubernamental de Francia replicó que la legislación de su país no contemplaba la pérdida de tiempo de trabajo en la definición de los accidentes de trayecto y que, por consiguiente, la base de sus estadísticas cambiaría si se aceptaba la definición contenida en el texto de la Oficina.
- 157.** La miembro gubernamental de Australia señaló que los objetivos del Protocolo revisten una gran importancia y, en ese sentido, preguntó si la pérdida de días de trabajo era siempre el factor que más interesaba en las estadísticas de accidentes o si otros aspectos, como los costos de indemnización, no podrían ser también datos importantes. El miembro gubernamental de Malawi estimó que habría sido más útil referirse a la incapacidad que a la pérdida de tiempo de trabajo.
- 158.** El representante del Secretario General puso de relieve la función de las autoridades nacionales en la definición del ámbito de las categorías utilizadas para registrar los datos sobre los accidentes. Recordó a la Comisión que el texto de la Oficina se ajustaba a la decisión unánime de la Comisión de Expertos que había redactado el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 159.** El miembro gubernamental del Brasil quiso saber por qué la Comisión de Expertos, que había considerado tan importante la pérdida de tiempo de trabajo en la definición de los accidentes de trayecto, no la había mencionado en la definición de los accidentes del trabajo.
- 160.** El Presidente recordó que en el artículo 2 del proyecto de Protocolo se reconocía a la autoridad competente la facultad de determinar el alcance de los términos definidos en el artículo 1, por lo que podía no ser necesario que la Comisión dedicara más esfuerzos a afinar las definiciones.
- 161.** El Vicepresidente empleador reiteró su preocupación porque la eliminación de la pérdida de tiempo de trabajo como criterio para registrar los accidentes sería incompatible con los

sistemas en vigor y reduciría la comparabilidad de las estadísticas, que era uno de los objetivos importantes de la Comisión. El Vicepresidente trabajador señaló que aunque la pérdida de tiempo de trabajo no figurara en la definición, las autoridades nacionales podían emplearla como criterio. Si la prevención de los accidentes era el principal objeto de las labores de la Comisión, era lógico instar a que se acopiara el mayor número posible de datos sobre los accidentes, hubieran o no conllevado ya pérdida de días de trabajo.

- 162.** El miembro gubernamental de la Argentina recordó que en la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) no se aludía a la pérdida de tiempo de trabajo en la definición de los accidentes de trayecto, por lo que parecía incoherente incluirla en la del Protocolo. Al no dar resultado una votación a mano alzada indicativa, solicitó una votación y, a este respecto, recibió el apoyo del Brasil.
- 163.** La enmienda fue sometida a votación y se adoptó por 384 votos a favor, 330 votos en contra y 3 abstenciones.
- 164.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, con el respaldo del miembro gubernamental de Kenya, presentó una enmienda destinada a agregar en el apartado e) del artículo 1 un nuevo inciso iv) con el siguiente texto: «un lugar de atención médica o cualquier otro lugar en el que el trabajador se halle presente en horas de trabajo por orden del empleador». Dijo que la propuesta apuntaba a tratar los casos en que se exigía a los trabajadores que se desplazaran a otros lugares para recibir atención médica, por ejemplo, tras accidentes menores producidos en el trabajo.
- 165.** El Vicepresidente empleador opinó que la enmienda ampliaba la definición de «accidente de trayecto» a los desplazamientos realizados durante las horas de trabajo y a sitios que podían denominarse «semilugares de trabajo». Esa imprecisión era incompatible con la meta de mejorar el registro y la notificación y presentaba el peligro de responsabilizar a los empleadores de situaciones ajenas a su control.
- 166.** El Vicepresidente trabajador también manifestó su oposición a la enmienda, advirtiendo que la práctica actual en la mayoría de los países definía cualquier accidente acaecido durante el desplazamiento efectuado por orden del empleador como un accidente del trabajo y no de trayecto. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire replicó que en su país esos casos se clasificaban como accidentes de trayecto y aseguró a los miembros empleadores que estaba intentando restringir la definición a los accidentes relacionados con el trabajo producidos durante el desplazamiento, sin entrar en las cuestiones de indemnización.
- 167.** A petición del Presidente, el representante del Secretario General declaró que la OIT consideraba que los accidentes de trayecto no eran sólo los que ocurrían en el camino hacia el lugar de trabajo o desde él. Puntualizó que muchos tipos de accidentes de tráfico desde el punto de vista de la OIT eran accidentes de trabajo. Ejemplo de ello eran los sufridos por los conductores de autobús y el caso citado por el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire en su enmienda.
- 168.** El miembro gubernamental de la República Árabe Siria opinó que era mejor dejar en manos de las autoridades nacionales las definiciones como la que se proponía en la enmienda presentada, puesto que en el Protocolo estaban fuera de lugar. El orador prefería el texto de la Oficina.
- 169.** El miembro gubernamental de Hungría observó que la definición de «accidente del trabajo» del texto de la Oficina no se refería a los lugares de trabajo, sino sólo al trabajo,

de conformidad con el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación, y sostuvo que la enmienda era innecesaria.

170. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró la enmienda.

171. Se adoptó el apartado *e)* del artículo 1 en su forma enmendada.

Propuesta de nuevo apartado f) en el artículo 1

172. El miembro gubernamental de China, con el apoyo del miembro gubernamental de la India, presentó una enmienda destinada a agregar en el artículo 1 un nuevo apartado *f)* con el siguiente texto: «la expresión 'presuntos casos de enfermedad profesional' abarca enfermedades que se presume son causadas por la exposición profesional, pero ello no ha sido confirmado por la autoridad competente ni por los expertos designados».

173. Se necesitaba una definición clara de los «presuntos casos de enfermedad profesional» porque el texto del Protocolo se refería a ellos posteriormente. Los presuntos casos eran aquellos que parecían estar relacionados con la exposición a factores de riesgo a pesar de que las autoridades competentes no habían establecido definitivamente un vínculo de causalidad. Ello sería útil para recopilar y analizar estadísticas, posibilitaría su comparación en el plano internacional y, por lo demás, mejoraría la protección de la salud de los trabajadores.

174. El Vicepresidente trabajador se manifestó favorable a la enmienda, observando que el artículo 1 ya comprendía definiciones de los demás términos esenciales del Protocolo y lógicamente también contendría una definición de los presuntos casos a los que se aludía en otras partes del texto.

175. El Vicepresidente empleador dijo que los empleadores se oponían a la enmienda alegando que las definiciones existentes ya eran lo bastante amplias.

176. El miembro gubernamental de la India se pronunció a favor de la enmienda y comentó que, en su respuesta al cuestionario de la Oficina, el Gobierno de su país había manifestado su convicción de que era necesario elaborar una definición de «presuntos casos» en aras de una mayor precisión y a fin de recopilar y analizar las estadísticas de modo más satisfactorio.

177. El miembro gubernamental de Hungría dijo que la propuesta de enmienda no mejoraba el texto presentado por la Oficina, y simplemente planteó la pregunta «¿'presuntos' a juicio de quién?» La propuesta definía el término «presuntos» en forma subjetiva y hacía referencia a las autoridades competentes, a diferencia de las definiciones objetivas de otros términos incluidas en el artículo 1.

178. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, se opuso a esta propuesta de enmienda aduciendo que ocasionaría lugar a mayor confusión.

179. La miembro gubernamental de España, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, y el miembro gubernamental de Malawi, se pronunciaron en contra de la enmienda por los mismos motivos.

180. La miembro gubernamental de Indonesia, que contó con el respaldo del miembro gubernamental de los Estados Unidos, se opuso a la propuesta de enmienda. La oradora

dijo que los «presuntos casos» eran aquellos que en términos médicos aún estaban en proceso de diagnóstico; su origen profesional podía ser confirmado o no, lo que generaba así un cierto grado de confusión.

- 181.** El miembro gubernamental de China señaló que el objetivo fundamental de todo el régimen de registro y notificación era individualiza riesgos, lo que suponía alguna forma de vigilancia previa y, en consecuencia, ciertas medidas para registrar los «presuntos» casos de enfermedades profesionales. No obstante, no tenía sentido incluir referencias a «presuntos casos» en los artículos subsiguientes si no se definía claramente la expresión. La delegación del orador estaba dispuesta a examinar otras propuestas que disiparan esas preocupaciones.
- 182.** El Presidente dijo que el punto en cuestión era decidir simplemente si se incluía o no en el Protocolo una definición de «presuntos casos de enfermedades profesionales»; quedaría a criterio de los países incluir o no tal definición en sus propias legislaciones.
- 183.** El miembro gubernamental de Alemania se opuso a la propuesta de enmienda. Si bien la legislación alemana incluía disposiciones sobre registro y notificación de presuntos casos de enfermedades profesionales con miras a reforzar las medidas de prevención, tal definición en ese punto del Protocolo crearía confusión.
- 184.** El miembro gubernamental del Canadá se opuso a la propuesta de enmienda y dijo que el adjetivo «presuntos» podría aplicarse análogamente a todos los demás términos que se abordaban en el artículo 1. Debería dejarse que los gobiernos decidieran si incluir o no una definición en sus respectivas legislaciones.
- 185.** Habida cuenta de que carecía de apoyo, el miembro gubernamental de China retiró su propuesta de enmienda, sugirió, empero, que en los artículos subsiguientes se suprimieran las referencias a «presuntos casos de enfermedades profesionales», por cuanto dichos casos ya no estarían definidos.
- 186.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para agregar un nuevo apartado *f)* al artículo 1, cuyo texto era: «el término ‘trabajador’ abarca a toda persona que desempeña un trabajo, ya sea regular o temporalmente, independientemente de las condiciones de empleo».
- 187.** Esa definición era necesaria para lograr que determinados grupos de personas no quedasen excluidos del régimen de registro y notificación, y evitar que ciertos grupos quedaran cubiertos por dicho régimen en algunos países y en otros no. También era lógico definir los grupos para los que se elaboraban las estadísticas, del mismo modo que se habían definido los sucesos sobre los que había que obtener datos. La formulación de la definición propuesta también era coherente con el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la OIT.
- 188.** El Vicepresidente empleador se opuso a la propuesta de enmienda aduciendo que el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores al que el Protocolo estaba vinculado ya incluía una definición suficientemente amplia del término «trabajadores», que abarcaba a «...todas las personas empleadas...». Esta definición, así como la utilizada en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT, era muy adecuada y, por lo tanto, no era necesaria una nueva definición.
- 189.** El Presidente sugirió que, en vista de que el Protocolo propuesto sería parte integrante del [Convenio núm. 155](#), en el que se define el término «trabajadores», otra definición era innecesaria.

190. Reconociendo que había posibilidad de confusión, el Vicepresidente de los trabajadores retiró la propuesta de enmienda.

191. Se adoptó el artículo 1 en su forma modificada.

SISTEMAS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 2

192. El miembro gubernamental del Japón, que contó con el apoyo del miembro gubernamental de la República de Corea, presentó una propuesta de enmienda para sustituir, en la cuarta línea del artículo 2, la palabra «periódicamente» por las palabras «de ser necesario». Se consideraba que esta formulación era menos restrictiva para los gobiernos y proporcionaría mayor flexibilidad.

193. El Vicepresidente empleador, que contó con el respaldo del Vicepresidente de los trabajadores, dijo que se inclinaba por el texto presentado por la Oficina, dado que la propuesta de enmienda introducía cierta ambigüedad en cuanto a quién debería determinar cuándo era necesario un examen.

194. La miembro gubernamental de España, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la propuesta de enmienda.

195. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que prefería el texto presentado por la Oficina. La legislación de su país incluía disposiciones relativas a la compilación «periódica» de datos estadísticos y ello facilitaba la prevención de accidentes y enfermedades.

196. A petición del miembro gubernamental del Japón, el representante del Secretario General indicó que el término «periódicamente» suponía un período regular, aunque no necesariamente constante, tal vez de uno o dos años.

197. A la luz de la aclaración que se facilitó y de otras observaciones que se formularon, el miembro gubernamental del Japón retiró la propuesta de enmienda.

Apartado a) del artículo 2

198. El miembro gubernamental de la República de Corea, con el respaldo del miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda para insertar en el apartado *a)* del artículo 2, después de las palabras «enfermedades profesionales», las palabras «y, cuando proceda», y para suprimir, en la segunda línea, después de la palabra «y», la expresión «, cuando proceda». Con respecto a la observación formulada por la Oficina sobre ese artículo en el [Informe V \(2A\)](#), el orador estimó que la frase introducía un apreciable grado de flexibilidad.

199. El Vicepresidente trabajador dijo que los miembros trabajadores eran conscientes de la necesidad de flexibilidad y estaban a favor de la enmienda, tal como lo habían hecho con una enmienda previa similar. Sin embargo, el orador esperaba que se estableciera un grupo de trabajo encargado de garantizar que se hicieran los cambios necesarios para dar coherencia a todo el texto.

200. El Vicepresidente empleador brindó su apoyo a la propuesta de enmienda y estuvo de acuerdo con la idea de establecer un grupo de trabajo.

-
- 201.** El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, apoyó la propuesta de enmienda.
- 202.** La miembro gubernamental de España, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, y del miembro gubernamental del Canadá, expresó su apoyo a la propuesta presentada por los miembros trabajadores, a fin de acelerar el desarrollo de las discusiones.
- 203.** El Presidente dijo que los miembros del Comité de Redacción debían asegurarse de que el matiz de la expresión «cuando proceda» se introdujera en todo el texto, en la medida que lo consideraran necesario.
- 204.** Se adoptó la enmienda.
- 205.** El miembro gubernamental del Canadá, representando también a los miembros gubernamentales de Nueva Zelandia, Noruega y los Estados Unidos, retiró una enmienda idéntica a la que se acababa de adoptar.
- 206.** La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia, retiró la primera parte de una enmienda, cuyo texto era idéntico al de la enmienda que se acababa de adoptar. La segunda parte, que suprimía la palabra «incidentes», se adoptó de conformidad con una enmienda que se había adoptado antes y que suprimía la definición del término «incidente» del apartado *d)* del artículo 1.
- 207.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda mediante la cual se suprimirían las palabras «los sucesos peligrosos, los incidentes, los accidentes de trayecto» del apartado *a)* del artículo 2.
- 208.** Después de examinar el texto del apartado en su forma modificada que se habían adoptado, dijo que la enmienda de los empleadores ya no era necesaria, y la retiró.
- 209.** El miembro gubernamental del Canadá, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega y de los Estados Unidos, retiró una enmienda mediante la cual se desplazaban las palabras «cuando proceda» del principio del inciso *ii)* del apartado *b)* del artículo 2 al final del mismo. Dijo que la enmienda ya no era necesaria pues se había llegado a un acuerdo con respecto al uso de la expresión «cuando proceda» en el instrumento.
- 210.** Habida cuenta de la promesa de que el Comité de Redacción insertaría la expresión «cuando proceda», los miembros gubernamentales de la República de Corea y de China retiraron enmiendas cuyo contenido era idéntico y con las cuales se proponía suprimir las palabras «y los sucesos peligrosos» del inciso *i)* del apartado *b)* del artículo 2.
- 211.** Una enmienda presentada por el Vicepresidente empleador mediante la que se suprimían las palabras «los sucesos peligrosos, y» se insertaba la palabra «y» después de la palabra trabajo» también fue retirada.
- 212.** En el mismo espíritu, el miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los ya mencionados Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, retiró una enmienda mediante la que se hubiesen desplazado las palabras «y los sucesos peligrosos» del inciso *i)* al inciso *ii)* del apartado *b)* del artículo 2.

-
- 213.** El Vicepresidente empleador retiró una enmienda destinada a suprimir el inciso ii) del apartado b) del artículo 2.
- 214.** Los miembros gubernamentales de China y de la República de Corea retiraron idénticas enmiendas mediante las que en el inciso ii) del apartado b) del artículo 2 se insertaban las palabras «los sucesos peligrosos» después de las palabras «cuando proceda».
- 215.** Se adoptó el artículo 2 en su forma modificada.

Artículo 3

Nuevo apartado propuesto antes del apartado a) del artículo 3

- 216.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda con el fin de insertar un nuevo apartado a) en el artículo 3, cuyo texto era el siguiente: «el deber de los trabajadores de notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales o los presuntos casos de enfermedades profesionales, a menos que la legislación nacional, en sus leyes y reglamentos relativos a la vida privada, estipule lo contrario». La enmienda tenía como fundamento la creencia de que lo que ocurría en el lugar de trabajo era en realidad más importante que la recolección de datos estadísticos y que, por consiguiente, era importante alentar a los trabajadores a informar los casos pertinentes en el interés de elaborar medidas de prevención. Como subenmienda, propuso reemplazar la palabra «o» ubicada antes de «los presuntos casos» por la conjunción «y». Se insertó la última parte de la enmienda de los miembros empleadores en reconocimiento de legislación relativa a la vida privada con la que contaban algunos Estados Miembros.
- 217.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda aduciendo que parecía imponer a los trabajadores la obligación legal específica de informar, y que, por lo tanto, iba en contra de lo estipulado por el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, con el que se había asignado esa responsabilidad específicamente a los empleadores. Sin lugar a dudas, era necesario que los trabajadores colaboraran con los empleadores en su obligación de informar, pero eran sólo los empleadores quienes debían declarar de los accidentes y enfermedades a las autoridades competentes y la enmienda propuesta parecía proporcionarles una forma de no asumir sus responsabilidades en ese sentido. A fin de que se mantuvieran claras las responsabilidades, instó a la Comisión a rechazar la enmienda.
- 218.** El Vicepresidente empleador dijo que posiblemente el texto de la enmienda podía mejorarse, pero señaló que había una clara diferencia entre «comunicar», que suponía un mecanismo interno entre trabajadores y empleadores, y «notificar» a las autoridades competentes, que era una evidente responsabilidad del empleador. No había intención de eximir a los empleadores de sus responsabilidades. Sugirió que una forma posible de satisfacer las inquietudes de los miembros trabajadores era efectuar una subenmienda para agregar las palabras «al empleador» después de las palabras «accidentes del trabajo».
- 219.** Un asesor de los miembros empleadores explicó que la enmienda se había propuesto a la luz de que en las empresas ya se había constatado considerablemente que los trabajadores pensaban que no valía la pena informar de ciertos accidentes menores, y que *a posteriori* probaban tener graves consecuencias, cuando establecer un vínculo causal entre el accidente y la consiguiente lesión o enfermedad ya era difícil. El objetivo de esta enmienda era alentar a los trabajadores a comunicar todos los accidentes al empleador con objeto de mejorar la prevención.
- 220.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), dijo que el nuevo párrafo propuesto podría constituir un útil agregado al instrumento y propuso que se

efectuara una subenmienda, sustituyendo las palabras «el deber de los trabajadores de informar» por las palabras «el derecho de los trabajadores a informar», al mismo tiempo que se suprimía el texto que comenzaba por «a menos que».

- 221.** El Vicepresidente empleador reiteró su deseo de que los trabajadores participaran en el proceso de informar que conllevaban la seguridad y la salud, pero recalcó que ello no recortaba en absoluto la responsabilidad total de los empleadores de velar por la seguridad en el lugar de trabajo. En consecuencia, no apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de la Argentina.
- 222.** El Vicepresidente trabajador también manifestó su oposición a la subenmienda, afirmando que provocaría problemas y confusión, pues los procedimientos para informar de los casos variaban de un país a otro y muy a menudo ello se hacía por conducto del médico consultado, en particular en el caso de las enfermedades profesionales. El orador recordó a la Comisión que en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) ya se mencionaba el deber de los trabajadores de cooperar.
- 223.** Los miembros gubernamentales de España (hablando también en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suecia), la India y Kenya (haciendo uso de la palabra también en nombre del grupo de países africanos) también se opusieron a la enmienda y la subenmienda, pronunciándose claramente a favor del texto de la Oficina.
- 224.** El miembro gubernamental del Uruguay (haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR) retiró la enmienda.
- 225.** Los miembros empleadores presentaron una subenmienda a fin de insertar en la segunda línea de su enmienda las palabras «al empleador» después de la palabra «notificar». El Vicepresidente empleador explicó que esa subenmienda se presentaba para recalcar que la enmienda se refería a informar de los accidentes al empleador y que no tenía nada que ver con la notificación a las autoridades.
- 226.** El Vicepresidente trabajador dijo que los miembros trabajadores seguirían oponiéndose a la enmienda y a la subenmienda, alegando que de ninguna manera el Protocolo debía imponer a los trabajadores nuevas obligaciones en cuanto a informar, responsabilidad ésta que correspondía a los empleadores en virtud del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- 227.** Los miembros gubernamentales de Hungría y Japón se pronunciaron en contra de la subenmienda y la enmienda; el segundo aludió a la dificultad jurídica de imponer deberes adicionales a los trabajadores.
- 228.** El Vicepresidente empleador reiteró el deseo de los miembros empleadores de aclarar el texto. Recordó a la Comisión que los empleadores no podían saber si los trabajadores habían sufrido un accidente de trayecto si ello no se les comunicaba. No obstante, al observar que nadie apoyaba su propuesta, retiró la subenmienda y la enmienda.

Apartado a) del artículo 3

- 229.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a suprimir las palabras «los sucesos peligrosos, los incidentes, los accidentes de trayecto» que figuraban en el inciso i) del apartado a) del artículo 3 y a insertar al final del mismo las palabras «que hayan sido señalados a su atención». Dado que la primera parte era análoga a la que ya se

había debatido anteriormente, se retiró la enmienda. La segunda parte apuntaba a aclarar que los empleadores sólo podían notificar aquellos casos que conocían.

- 230.** Los miembros trabajadores se manifestaron en contra de la segunda parte de la enmienda. No obstante, el Vicepresidente trabajador tomó nota de la finalidad que perseguía. Recordó a la Comisión que la obligación de notificar incumbía al empleador y añadió que esa enmienda enturbiaría el asunto. En el fondo, la esencia de la enmienda se refería a una cuestión de aplicación.
- 231.** El miembro gubernamental de Hungría señaló que el ánimo de esa parte de la enmienda era similar al de la anterior y se opuso a ella por los mismos motivos.
- 232.** Los miembros gubernamentales de España (hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), el Líbano y el Uruguay (haciendo uso de la palabra en nombre de los países de MERCOSUR ya indicados) también se opusieron a la segunda parte de la enmienda.
- 233.** El Vicepresidente empleador retiró la segunda parte de la enmienda.
- 234.** La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre del miembro gubernamental de Grecia, retiró una enmienda cuya formulación era prácticamente idéntica a la de otra enmienda presentada conjuntamente por los demás miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia).
- 235.** Esa última enmienda, presentada por la miembro gubernamental de España, constaba de tres partes encaminadas a: 1) sustituir el texto del inciso i) del apartado a) del artículo 3 por el siguiente: «registrar los accidentes del trabajo y, «cuando proceda», los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto»; 2) insertar un nuevo inciso ii) con el siguiente texto: «registrar, ya sea directamente o por intermediarios, las enfermedades profesionales y, cuando proceda, los presuntos casos de enfermedades profesionales», y 3) renumerar el inciso ii) como inciso iv). En la primera parte se aludía a la expresión «cuando proceda», que la Comisión había convenido previamente en remitir sistemáticamente a la Comisión de Redacción. En cuanto a la segunda, la oradora señaló que en muchos países de la Unión Europea el empleador no registraba los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales directamente, sino que los notificaba indirectamente por conducto de los servicios de salud y seguridad. La tercera parte no suponía únicamente un cambio de numeración sino que establecía un orden más lógico en la secuencia de apartados.
- 236.** El Vicepresidente trabajador manifestó su oposición a la parte 2 de la enmienda porque podía crear confusión acerca de quién era el responsable último. En opinión de los miembros trabajadores, la responsabilidad relativa al registro y la notificación no podía delegarse y debía seguir siendo del empleador, aspecto éste que en el texto de la Oficina se dejaba claro.
- 237.** Los miembros empleadores si bien no tenían una posición firme sobre la cuestión, estimaron que la segunda parte de la enmienda aportaba una contribución útil y servía para adaptar el Protocolo a los usos y costumbres nacionales.
- 238.** Los miembros gubernamentales del Japón y del Líbano señalaron que no podían apoyar la segunda parte de la enmienda, ya que, a su juicio, los empleadores debían notificar los accidentes y enfermedades directamente a las autoridades, caso contrario, no tendrían fácil acceso a la información necesaria para mejorar las condiciones en el futuro.

-
239. El miembro gubernamental de Hungría señaló que a pesar de que el texto de la Oficina asignaba la responsabilidad del registro a los empleadores, éstos eran libres de establecer los mecanismos que desearan para ello. Nada impedía que ese mecanismo comprendiera la notificación indirecta. Por consiguiente, la enmienda no fue necesaria.
240. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire tampoco estuvo a favor de la segunda parte, puesto que el registro seguiría incumbiendo al empleador. Hacer referencia a la delegación de funciones sólo acarrearía confusión.
241. La miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia, retiró la enmienda.
242. Dos enmiendas encaminadas a desplazar la expresión «cuando proceda» de un lugar a otro en el inciso i) del apartado a) del artículo 3, presentadas respectivamente por los miembros gubernamentales de Canadá (que también representaba a los miembros gubernamentales de Estados Unidos, Noruega y Nueva Zelandia) y de la República de Corea (que contaba con el apoyo del miembro gubernamental del Japón), fueron retiradas por sus autores.
243. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda a fin de añadir un nuevo inciso iv) en el apartado a) del artículo 3, y cuya finalidad era proteger contra la discriminación a los trabajadores que informaban de enfermedades profesionales, sucesos peligrosos, accidentes de trayecto o presuntos casos de enfermedades profesionales. Aunque en el apartado e) del artículo 5 del [Convenio núm. 155](#) se prohíben las medidas disciplinarias contra trabajadores que toman medidas para evitar situaciones de riesgo, no se brinda protección a los trabajadores que informan de ellos. En vista de los casos de discriminación de que habían sido objeto algunos trabajadores que lo habían hecho, los miembros trabajadores consideraban que sólo con la introducción de claras medidas de protección jurídica se podría proteger adecuadamente a los trabajadores.
244. El Vicepresidente empleador dijo que los miembros empleadores deseaban alentar a los trabajadores a informar de los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y celebró poder promover ese loable proceder entre los trabajadores. No obstante, consideraban que la palabra «discriminar» no era la palabra ideal, por cuanto cualquier forma de discriminación era ilegal. En consecuencia, proponían sustituir la palabra «discriminar» por la frase «aplicar medidas de represalia o disciplinarias».
245. El Vicepresidente trabajador prefirió el texto presentado por la Oficina, pero dijo que aceptaría la expresión «medidas disciplinarias», como muestra de su disposición a llegar a un acuerdo.
246. Los miembros gubernamentales del Canadá, España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suecia), Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), el Líbano y los Estados Unidos, apoyaron esa subenmienda.
247. Se adoptó la enmienda en su forma modificada.
248. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, respaldado por el miembro gubernamental de Argelia, presentó una enmienda para agregar un nuevo inciso iv) en el apartado a) del artículo 3, a fin de atribuir a los empleadores la responsabilidad de «enviar a las autoridades competentes un informe trimestral o anual sobre el estado de salud de los trabajadores, que contuviera estadísticas relativas a los accidentes del trabajo y las

enfermedades profesionales». Al explicar los fundamentos de su propuesta, el orador dijo que la intención era colaborar con las autoridades competentes que en virtud del artículo 6 del proyecto de protocolo tenían la obligación de publicar estadísticas anuales. Numerosos países ya contaban con disposiciones similares en su legislación.

- 249.** El Vicepresidente empleador afirmó que no procedía introducir la enmienda en el artículo 3, por cuanto en ese artículo se trataba el registro, y la enmienda se refería a la notificación. El Vicepresidente trabajador convino en que la enmienda era inapropiada en ese contexto, pero dijo que estaba de acuerdo con la intención que reflejaba.
- 250.** Los miembros gubernamentales del Brasil y la India se opusieron a la enmienda por los mismos motivos, por lo que el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire procedió a retirarla.
- 251.** Se adoptó el apartado *a)* del artículo 3 en su forma modificada.
- 252.** Los apartados *b)* y *c)* del artículo 3 se adoptaron sin modificaciones.

Nuevo apartado propuesto después del apartado b) del artículo 3

- 253.** La miembro gubernamental de El Salvador, a quien respaldó el miembro gubernamental del Brasil, presentó una enmienda para agregar un nuevo apartado entre los apartados *b)* y *c)* del artículo 3, a fin de que los requisitos y procedimientos de registro determinaran además de los puntos que ya especificaban, el máximo plazo de tiempo para efectuar el registro.
- 254.** Los miembros trabajadores, los miembros empleadores y la miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de todos los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), el miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra también en nombre del grupo de países africanos) y el de Noruega, se opusieron a la enmienda porque consideraron que introducía detalles innecesarios en el Protocolo, y que estaba más relacionada con la notificación que con el registro.
- 255.** La miembro gubernamental de El Salvador retiró la enmienda.

Propuesta de nuevo apartado d) del artículo 3

- 256.** La miembro gubernamental de España (en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) presentó una enmienda para agregar un nuevo apartado *d)* en el artículo 3, a fin de que los requisitos y procedimientos de registro determinaran «medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, las condiciones y la práctica nacionales». La oradora defendió el agregado pues una disposición similar ya figuraba en el propio Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT relativo al registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, así como en muchas leyes nacionales.
- 257.** El Vicepresidente trabajador dijo que, a través de esa enmienda, los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de Comisión habían detectado una de las pocas áreas en las que el texto presentado por la Oficina podría considerarse deficiente. El texto de la enmienda parecía apropiado, y, por consiguiente, se pronunció a favor de la misma.

-
- 258.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo; dijo que la enmienda estaba en consonancia con numerosas legislaciones y prácticas nacionales relativas a confidencialidad.
- 259.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire se opuso a la enmienda. Si bien era menester preservar la confidencialidad de los «datos médicos», lo mismo no era necesariamente aplicable a otros «datos personales». El orador propuso una subenmienda para suprimir la palabra «y», de modo que la disposición se aplicara a los «datos médicos personales». Los datos personales no eran necesariamente objeto del mismo tipo de protección obligatoria que los datos médicos.
- 260.** El miembro gubernamental de Hungría señaló que existía una gran diferencia entre «datos médicos personales» y «datos personales y médicos», y se opuso a la subenmienda. En vista de la falta de apoyo, el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró la subenmienda propuesta, pero reiteró sus reservas con respecto a la protección de los datos personales en general.
- 261.** Se adoptó la enmienda sin modificaciones.
- 262.** Se adoptó el nuevo apartado *d)* del artículo 3.
- 263.** Se adoptó el artículo 3 en su forma modificada.

Artículo 4

Apartado a)

- 264.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para modificar el inciso i) del apartado *a)* del artículo 4 de la siguiente manera: «En la segunda línea, después de la palabra «trabajo», insertar la palabra «y»; también en la segunda línea, después de la palabra «profesionales», insertar las palabras «registrados en virtud del artículo 3», y suprimir las palabras «los sucesos peligrosos y, cuando proceda, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales». A instancias del Vicepresidente trabajador, y con el asesoramiento del Presidente en cuanto a cuestiones de procedimiento, el Vicepresidente empleador presentó una subenmienda a la enmienda para suprimir, en la tercera línea, la expresión «y, cuando proceda,» e insertarla antes de la expresión «los sucesos peligrosos», en el entendimiento de que el Comité de Redacción armonizaría la formulación del inciso i) del apartado *a)* del artículo 4, de conformidad con los principios acordados previamente por la Comisión ese Comité con respecto al inciso i) del apartado *a)* del artículo 3.
- 265.** El Vicepresidente trabajador se pronunció a favor de la subenmienda.
- 266.** En vista de que ningún miembro gubernamental planteó objeciones, la enmienda se adoptó en su forma subenmendada.
- 267.** A la luz de la adopción de la enmienda anterior, el miembro gubernamental de España retiró una enmienda destinada a suprimir de la segunda línea la frase «los sucesos peligrosos» que había presentado con el miembro gubernamental de Grecia.
- 268.** Los miembros gubernamentales del Canadá y de la República de Corea retiraron las enmiendas destinadas a insertar la frase «cuando proceda» del párrafo sobre el cual ya se había logrado un acuerdo.

-
- 269.** El miembro gubernamental de China y el miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, retiraron enmiendas destinadas a desplazar las palabras «los sucesos peligrosos» para que quedaran matizadas por el término «cuando proceda» pues con la subenmienda a la enmienda de los empleadores ya se lograba ese efecto.
- 270.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para reemplazar el inciso ii) del apartado a) del artículo 4 por el siguiente texto: «de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, poner a disposición de los trabajadores, en sus lugares de trabajo, así como sus representantes, información relativa a los casos notificados». Se trataba de proporcionar mayor claridad al texto de la Oficina y de introducir un grado deseable de flexibilidad. No se pretendía reducir la responsabilidad de los empleadores; los empleadores sólo podían transmitir la información con la que realmente contaban.
- 271.** El Vicepresidente trabajador dijo que las palabras que figuraban en el apartado anterior («cuando proceda») resolvían el punto de preocupación de los empleadores en relación con la flexibilidad. Con respecto a la frase «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales», la responsabilidad sin condiciones de facilitar información a los trabajadores, era de los empleadores y ello no debía matizarse. En consecuencia, los miembros trabajadores se inclinaron por el texto de la Oficina.
- 272.** En respuesta a la solicitud de aclaración por parte del miembro gubernamental de Hungría en relación con la frase «en sus lugares de trabajo», el Vicepresidente empleador dijo que se pretendía garantizar que en una situación en la que el empleador podía tener varios establecimientos distintos, sólo se debía informar de los casos notificados que habían ocurrido en un determinado establecimiento a los trabajadores de ese lugar en particular. Tras la explicación, el miembro gubernamental de Hungría se opuso a la enmienda y se pronunció a favor del texto de la Oficina.
- 273.** Los miembros gubernamentales del Brasil, Côte d'Ivoire y España se opusieron al texto de la enmienda aduciendo que era preferible el texto de la Oficina, en el que se utilizaba la palabra «proporcionar».
- 274.** El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, también se pronunció a favor del texto de la Oficina, diciendo que la enmienda introducía demasiada flexibilidad, lo que podía dar lugar a abusos.
- 275.** En vista de la falta general de apoyo con que contaba, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 276.** El miembro gubernamental de Japón, que contaba con el apoyo del miembro gubernamental de Tailandia, presentó una enmienda destinada a insertar en el inciso ii) del apartado a) del artículo 4 las palabras «cuando proceda». La enmienda tomaba en consideración las situaciones en que en una determinada empresa no se consideraba deseable brindar información a todos los trabajadores.
- 277.** El Vicepresidente trabajador consideró que la frase «cuando proceda» en inglés era redundante pues una de las palabras ya se utilizaba en la línea anterior. El orador se manifestó a favor del texto de la Oficina.
- 278.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo y opinó que la mención de la misma palabra dos veces podría provocar confusión.

279. El miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.

280. Se adoptó el apartado *a)* del artículo 4 en su forma modificada.

Apartado b) del artículo 4

281. El miembro gubernamental del Japón, con el respaldo del miembro gubernamental de Tailandia, presentó una enmienda a fin de insertar en el apartado *b)* del artículo 4 las palabras «a través de los empleadores» después de la palabra «profesionales». Esta enmienda tenía por objeto subrayar la responsabilidad fundamental del empleador en relación con la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

282. El Vicepresidente empleador señaló que esa enmienda se sustentaba en la presunción de que los empleadores estaban en posesión de ciertos datos, lo cual no necesariamente era cierto. El orador también hizo alusión a la ambigüedad y vaguedad de la enmienda propuesta. Agregó que fuera de Europa, la notificación por parte de los empleadores ni siquiera llegaba a ser satisfactoria y que imponer nuevas obligaciones no haría recabar mayor cantidad de datos. En consecuencia, los miembros empleadores se opusieron a la enmienda. Por los mismos motivos, el Vicepresidente trabajador también se pronunció en contra de la enmienda.

283. Los miembros gubernamentales de la Argentina (hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR, a saber, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), España (haciendo uso de la palabra en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suecia) y Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) se opusieron a la enmienda, inclinándose por el texto propuesto por la Oficina.

284. Habida cuenta de la aparente falta de apoyo, el miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.

285. Puesto que los demás grupos le habían prestado escaso apoyo el Vicepresidente trabajador retiró una enmienda destinada a insertar en el texto del apartado *b)* del artículo 4 la expresión «los trabajadores y sus organizaciones, los trabajadores independientes, así como por parte de» después de las palabras «por parte de». El orador dijo que el propósito de esa enmienda había sido alentar a los trabajadores a participar más activamente en las actividades relativas a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.

286. Se adoptó el apartado *b)* del artículo 4 sin modificaciones.

Apartado c) del artículo 4

287. El miembro gubernamental de China propuso una enmienda, respaldado por el miembro gubernamental de la India, para realizar varias modificaciones en el texto del apartado *c)* del artículo 4, a saber: «en la primera línea, sustituir las palabras «los criterios según los cuales se deberán notificar» por la palabra «que» y suprimir la palabra «las». En la segunda línea, suprimir la palabra «los» que precede a «sucesos peligrosos» y la palabra «los» que precede a «accidentes» e insertar la frase «se deberá notificar», después de la palabra «profesionales» pues la definición de criterios era confusa y los datos que se recabaran no serían comparables. Subrayó la necesidad de normalizar la notificación.

288. El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador se opusieron a la enmienda aduciendo que el texto de la Oficina ya era lo suficientemente flexible.

-
- 289.** El miembro gubernamental de la India se pronunció a favor de la enmienda. Dijo que a falta de referencias sobre el criterio que debía aplicarse, se sobreentendía que la notificación se haría conforme a la legislación nacional, y que ello sería más idóneo a los fines de la aplicación del Protocolo.
- 290.** El conjunto de los miembros gubernamentales de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros del MERCOSUR), España (representando a los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), Kenya (hablando en nombre del grupo de países africanos) y la República de Corea se opusieron a la enmienda. Este último miembro gubernamental señaló que la palabra «criterios» había sido elegida por la Oficina precisamente porque brindaba más flexibilidad al instrumento.
- 291.** Por no contar con suficiente apoyo, el miembro gubernamental de China, reiterando su deseo de contar con pautas más claras y más aplicables, retiró la enmienda.
- 292.** De conformidad con la decisión de remitir la cuestión del uso de la expresión «cuando proceda» al Comité de Redacción, el Vicepresidente empleador y los miembros gubernamentales del Canadá, España y la República de Corea retiraron las enmiendas relativas a la utilización de esa expresión en el apartado *c)* del artículo 4, presentadas por los miembros empleadores, los miembros gubernamentales del Canadá, los Estados Unidos y Noruega, el miembro gubernamental de la República de Corea y los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia respectivamente.
- 293.** El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre del miembro gubernamental de Grecia, retiró una enmienda destinada a suprimir las palabras «sucesos peligrosos» del apartado *c)* del artículo 4.
- 294.** Se adoptó el apartado *c)* del artículo 4 sin modificaciones.

Apartado d) del artículo 4

- 295.** Se adoptó el apartado *d)* del artículo 4 sin modificaciones.
- 296.** No hubo más enmiendas y el artículo 4 se adoptó en su forma modificada.

Artículo 5

- 297.** El miembro gubernamental de Kenya (hablando en nombre de Argelia, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Gabón, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe) presentó una enmienda con objeto de agregar en el artículo 5 la palabra «apropiados» después de la palabra «datos». Dijo que generalmente se cuenta con mucha información acerca de determinados casos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, y que sería atinado limitar a datos apropiados la información que se incluiría en la notificación.
- 298.** El Vicepresidente empleador se pronunció a favor de elaborar un instrumento más pertinente. No obstante, la enmienda planteaba la cuestión de cuál era la información apropiada. A fin de evitar posibles confusiones, se opuso a la enmienda.
- 299.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo y se inclinó por el texto de la Oficina.

-
- 300.** Los miembros gubernamentales de China, España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), Hungría y el Líbano se opusieron a la enmienda y prefirieron el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Hungría señaló que se daba por sentado que el instrumento debía aplicarse de buena fe y que no era necesario calificar a la palabra «datos». El miembro gubernamental de España dijo que el texto de la Oficina preveía qué clase de datos se determinaban en la legislación nacional y que, en consecuencia, no había necesidad de otra calificación.
- 301.** Puesto que no contaba con apoyo, el miembro gubernamental de Kenya retiró la enmienda.
- 302.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para que en el artículo 5 se especificara la información mínima que debía notificarse, tomando como referencia el Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996 relativo al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 303.** El Vicepresidente empleador opinó que en la enmienda se incluían demasiados detalles; a su juicio, los gobiernos necesitaban flexibilidad y en el texto de la Oficina ello se había tenido en cuenta. Agregó que ser tan prescriptivo era contraproducente. Además, la enmienda planteaba el interrogante de si jurídicamente era correcto citar un Repertorio de recomendaciones prácticas en un instrumento como el Protocolo. Por todos estos motivos, los miembros empleadores se pronunciaron en contra de la enmienda.
- 304.** Del mismo modo, el miembro gubernamental de Hungría dijo que un documento vinculante desde el punto de vista jurídico, como el Protocolo, no debía referir directamente al Repertorio de recomendaciones prácticas. Si se consideraba que una determinada parte del texto del Repertorio era pertinente, ese texto debía citarse fielmente.
- 305.** Los miembros gubernamentales de España (hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) se pronunciaron en contra de la enmienda, inclinándose por el texto de la Oficina.
- 306.** El miembro gubernamental de China se pronunció a favor de la enmienda, subrayando que facilitaría la labor de los gobiernos relativa a la determinación de las causas de los accidentes.
- 307.** El miembro gubernamental de la Argentina, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros del MERCOSUR miembros de la Comisión, se pronunció en contra de la enmienda porque consideraba que no era apropiado que se incluyesen referencias al Repertorio de recomendaciones prácticas en el Protocolo.
- 308.** El Vicepresidente trabajador agradeció los comentarios relativos al espíritu de la enmienda pero reconoció la validez de los argumentos y retiró la enmienda.

Apartado a) del artículo 5

- 309.** El miembro gubernamental de España presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia (a quien también respaldaban los miembros gubernamentales de Alemania, Italia y Portugal) a fin de que el texto del apartado *a)* del artículo 5 fuera el siguiente: «La(s) empresa(s), el(los) establecimiento(s) y el(los) empleador(es)». La enmienda se fundamentaba en el hecho de que los problemas de salud con frecuencia se manifestaban muchos años después de la exposición del trabajador a

factores de riesgo como las sustancias químicas, y, por consiguiente, se había considerado necesario tener en cuenta el historial del trabajador con los empleadores precedentes y en las empresas y establecimientos en los que había trabajado antes.

- 310.** El Vicepresidente trabajador brindó su apoyo a la enmienda.
- 311.** El Vicepresidente empleador dijo que el razonamiento sobre el que se fundaba la enmienda era bastante claro y la intención, buena, pero que sólo parecía pertinente en el caso de las enfermedades profesionales. Además, en opinión del orador, en el lenguaje jurídico, el singular generalmente incluía al plural, por lo cual el cambio ya no era necesario. En efecto, los cambios propuestos podían crear confusión pues los sustantivos en plural podían abarcar nociones bastantes diferentes y ocasionar dificultades jurídicas en relación con una posible obligación del empleador de facilitar datos de un trabajador que en ese momento ya trabajaba con otro empleador. El orador invitó a un consejero de los miembros empleadores a que diera mayores explicaciones acerca de este tema.
- 312.** El consejero dijo que la enmienda propuesta no era aplicable en el contexto de los accidentes del trabajo. Incluso en el contexto de las enfermedades profesionales, en cuyo marco se había tratado de tener en cuenta el historial del trabajador relativo a la exposición a riesgos, la enmienda parecía innecesaria puesto que en la legislación nacional por lo general se incluían disposiciones relativas a la investigación de la trayectoria laboral del trabajador.
- 313.** El miembro gubernamental de la India se pronunció a favor de la enmienda; consideraba que tomaba en consideración el caso de los trabajadores que cambiaban a menudo de trabajo, ejemplo de lo cual en su país eran los trabajadores migrantes.
- 314.** El miembro gubernamental del Japón dijo que la enmienda planteaba varios interrogantes acerca de cómo debía rastrear el empleador el historial del trabajador. Se pronunció a favor del texto de la Oficina.
- 315.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de países africanos ya mencionados) respaldó el texto de la Oficina. Si bien la intención de la enmienda era buena, en la práctica podía provocar confusión.
- 316.** La miembro gubernamental de España (halando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) dijo que el grupo de la Unión Europea contaba con juristas y que sostenían que en español, el singular no suponía necesariamente plural; el cambio, pues, debía tener eso en cuenta.
- 317.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que la enmienda era aceptable si se había presentado simplemente porque los sustantivos genéricos no siempre aludían claramente al plural, pero se preguntó si no se trataba sólo de un cambio de redacción, y no de una cuestión de fondo.
- 318.** El representante del Secretario General dijo que la Oficina ratificaba el texto propuesto originalmente, pero que incumbía a la Comisión aceptar o rechazar la enmienda.
- 319.** El Presidente dijo que, dado que las variantes que indicaban el plural estaban entre paréntesis, todas las posibilidades quedaban cubiertas.
- 320.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que el problema podía solucionarse adoptando la formulación utilizada en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre

registro y notificación, en el que se aludía al establecimiento, la empresa y el empleador en sentido genérico.

- 321.** El miembro gubernamental del Japón dijo que en japonés los sustantivos no difieren en singular y en plural y que esa cuestión no afectaba realmente a su país. Sin embargo, no quedaba claro si el uso del plural implicaba que había que proporcionar información sobre los anteriores lugares de trabajo del trabajador.
- 322.** El Presidente confirmó que esa había sido la intención expresada cuando se presentó la enmienda.
- 323.** La miembro gubernamental de España señaló que la intención de la enmienda había sido proporcionar mayor claridad, pero que en vista de que ello no se había conseguido, estaba dispuesta a retirarla.
- 324.** El Presidente dijo que si se retiraba la enmienda, podría comunicarse su intención al Comité de Redacción para que se tuviera en cuenta, pero esta sugerencia no obtuvo el respaldo de la Comisión, y la enmienda fue retirada.
- 325.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar en el apartado *a)* del artículo 5, después de la palabra «establecimiento», las palabras «, el lugar de trabajo». En las prolongadas discusiones que tuvieron lugar en el Grupo de los Trabajadores, se había hecho evidente que la palabra «establecimiento» no tenía el mismo significado que «lugar de trabajo», y que un establecimiento podía incluir cierto número de lugares diferentes en los que se realizaba el trabajo. Por consiguiente, se estimó conveniente incluir una referencia explícita a «lugar de trabajo».
- 326.** El Vicepresidente empleador dijo que los datos sobre «la empresa, el establecimiento y el empleador» eran suficientes a los fines de la notificación, y que la inclusión de una referencia explícita a lugares de trabajo podría incluso crear confusión. Por lo tanto, el orador apoyó el texto de la Oficina.
- 327.** La miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) apoyó la enmienda de los trabajadores por considerar que «lugar de trabajo» y «empresa» eran conceptos diferentes. El orador señaló que en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores se utilizaba el concepto «lugar de trabajo», por lo que era apropiado incluir dicho concepto en el apartado si se convenía en que tenía el mismo significado que en el Convenio.
- 328.** El miembro gubernamental de Hungría dijo que el término «lugar de trabajo» era un concepto algo vago, y pidió aclaración sobre el tipo de datos relativos al lugar de trabajo que se facilitarían en una notificación.
- 329.** El Vicepresidente trabajador contestó que una empresa había sido definida como una actividad económica particular desempeñada en una zona geográfica determinada, y que podía abarcar varios lugares de trabajo diferentes. Ello implicaba que era muy importante registrar y notificar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales separadamente para cada lugar de trabajo.
- 330.** El miembro gubernamental de Hungría sugirió que, en ese caso, sería mejor incluir una referencia al lugar de trabajo específico en el apartado *c)* del artículo 5, en el que se alude al entorno en que se produce un accidente.

-
- 331.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) dijo que la inclusión de detalles sobre el lugar de trabajo era conveniente para las encuestas, pero a los fines de la notificación eran innecesarios. Por consiguiente, prefería el texto presentado por la Oficina.
- 332.** El miembro gubernamental de China apoyó la enmienda.
- 333.** El Vicepresidente trabajador reiteró que un establecimiento no era lo mismo que un lugar de trabajo, y señaló que el Repertorio de recomendaciones prácticas se refería explícitamente a lugar de trabajo. Era muy importante que en toda notificación se indicara el lugar exacto de un accidente, y ello era particularmente importante en casos tales como los de trabajadores del área de mantenimiento, que podían tener que desplazarse de un lugar a otro durante el desempeño de sus tareas.
- 334.** El Vicepresidente empleador convino en que la enmienda se basaba en cierta lógica, pero coincidió con el miembro gubernamental de Hungría en que era más apropiado incluir una referencia al lugar de trabajo en el apartado *c)* del artículo 5, si esto pudiera hacerse con arreglo al reglamento.
- 335.** El miembro gubernamental de Kenya estuvo de acuerdo con la propuesta de los empleadores.
- 336.** El miembro gubernamental del Japón dijo que, habida cuenta de que la intención de la enmienda era permitir el acopio de datos específicos sobre factores de riesgo, era más importante incluir datos sobre el tipo de trabajo. El orador se opuso a la inclusión de una referencia a «lugar de trabajo» ya fuera en el apartado *a)* o en el *c)* del artículo 5.
- 337.** El Vicepresidente empleador dijo que si los miembros trabajadores retiraban esa enmienda, él se comprometía a introducir en el apartado *c)* del artículo 5 una subenmienda que mencionara el lugar de trabajo.
- 338.** El Vicepresidente trabajador aceptó esa propuesta y retiró la enmienda.
- 339.** El miembro gubernamental del Canadá (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Estados Unidos, Noruega y Países Bajos) presentó una enmienda de dos partes, orientada a incrementar la flexibilidad de la disposición mediante la inserción de la expresión «cuando proceda» al comienzo del apartado *a)* del artículo 5, y la sustitución de la expresión «si procede» al comienzo del apartado *b)* del artículo 5, por la expresión «cuando proceda». En su opinión, el texto de la Oficina era demasiado rígido, y la nueva formulación permitiría más margen de maniobra a los países.
- 340.** El Vicepresidente empleador no tenía una opinión firme sobre esta enmienda, pero deseaba apoyar la flexibilidad y la soberanía nacional siempre que fuera posible.
- 341.** En cambio, el Vicepresidente trabajador apoyó el texto de la Oficina, argumentando que en los artículos precedentes ya se permitía suficiente flexibilidad. Era preferible que en ese artículo se estipularan claramente las medidas que debían adoptarse.
- 342.** El miembro gubernamental de Hungría se preguntó en qué circunstancias concretas los datos podían ser «improcedentes». En los casos en que no existiera empresa alguna, era obvio que el apartado simplemente no sería aplicable.
- 343.** El miembro gubernamental de los Países Bajos explicó que la cuestión concernía sólo a las enfermedades profesionales y, en particular, a la manera en que se utilizaban los datos en

su país. En los Países Bajos la indemnización no dependía del diagnóstico de enfermedades profesionales, y por lo tanto los datos relativos a enfermedades profesionales sólo se utilizaban a los fines del análisis y la prevención. Por consiguiente, la única información fácilmente accesible era la referida a la ocupación y al tipo de enfermedad profesional, y no al empleador. Ya hay indicios de que el registro de enfermedades profesionales en los Países Bajos es incompleto, y si se pidiera a los empleadores que proporcionasen sus nombres y direcciones, se corría el riesgo de que el registro de datos disminuyera aún más.

- 344.** El miembro gubernamental de Hungría preguntó si esa enmienda implicaba la notificación anónima. El miembro gubernamental de los Países Bajos respondió que, de hecho, la notificación era anónima por cuanto en su país no era el empleador quien notificaba a la autoridad competente, sino los servicios médicos.
- 345.** La miembro gubernamental de Dinamarca explicó que el sistema de su país era similar al de los Países Bajos. La oradora apoyó los llamamientos a una mayor flexibilidad en la formulación del artículo, de modo que incumbiera al empleador la responsabilidad de notificar los accidentes del trabajo, pero no las enfermedades profesionales.
- 346.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, con excepción de Dinamarca y los Países Bajos), señaló que el grupo de países de la Unión Europea había discutido detenidamente esta cuestión, y que los miembros gubernamentales que él representaba decidieron apoyar sin modificaciones el texto presentado por la Oficina.
- 347.** El miembro gubernamental de China apoyó el texto presentado por la Oficina, y explicó que no era necesario introducir más flexibilidad en el texto.
- 348.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) dijo que la formulación del Protocolo tal como había sido presentado obligaba plenamente al empleador a notificar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y que esa enmienda limitaba esa obligación a algunas situaciones. Por tal motivo, el orador no apoyaba la enmienda.
- 349.** El miembro gubernamental de la Argentina, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR, también apoyó el texto presentado por la Oficina.
- 350.** El Vicepresidente empleador dijo que, con ánimo de llegar a un consenso, respaldaría el texto presentado por la Oficina.
- 351.** El miembro gubernamental del Canadá retiró la enmienda.
- 352.** Se adoptó el apartado *a)* del artículo 5 sin modificaciones.

Apartado b) del artículo 5

- 353.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para insertar en el apartado *b)* del artículo 5 una referencia a la legislación nacional en materia de confidencialidad, haciendo notar que en varios países, en lo que atañe a la notificación de enfermedades profesionales, podía haber discordancia entre la legislación nacional y la realidad cotidiana y que, por consiguiente, era preciso introducir un matiz en lo concerniente a la legislación en materia de confidencialidad.

-
- 354.** El Vicepresidente trabajador se pronunció a favor del texto presentado por la Oficina. Explicó que comprendía la importancia de la confidencialidad, pero creía que esa cuestión se abordaba en el artículo 3 y que había suficiente flexibilidad intrínseca en otras partes de los artículos 2, 3 y 4.
- 355.** El miembro gubernamental de España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) dijo que su grupo había presentado una enmienda relativa al derecho de los trabajadores a la confidencialidad, pero que en vista de que la información que se debía notificar era de carácter profesional, y no privado, no creía que ese matiz no fuera necesario en ese contexto, por lo que apoyó el texto presentado por la Oficina.
- 356.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países miembros del MERCOSUR) y el miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) también apoyaron el texto presentado por la Oficina.
- 357.** El Vicepresidente empleador consideró que el artículo 3 sólo trataba sobre registro, no sobre notificación y, por consiguiente, había que encontrar argumentos para fundamentar la coherencia entre los dos conceptos. El orador previó que surgirían dificultades en el cumplimiento de esas disposiciones si los empleadores no podían obtener información sobre enfermedades profesionales en razón de las leyes sobre confidencialidad.
- 358.** El Vicepresidente empleador dijo que no había otra manera de superar esta contradicción básica, pero en vista de la falta de apoyo, retiró la enmienda.
- 359.** Se adoptó el apartado *b)* del artículo 5 sin modificaciones.

Apartado c) del artículo 5

- 360.** Los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia presentaron una enmienda para añadir en el apartado *c)* del artículo 5, después de la palabra «profesional», las palabras «las circunstancias de». El miembro gubernamental de España presentó la enmienda e inmediatamente propuso una subenmienda para suprimir del mencionado apartado las palabras «o el suceso peligroso», añadir al final del texto «a menos que la legislación nacional en sus leyes y reglamentos relativos a la vida privada, estipule lo contrario», e invertir el orden de los apartados *b)* y *c)* del artículo 5. El orador explicó que el motivo de la modificación residía originalmente en el texto español. En su opinión, era necesario aclarar qué significaba la expresión «circunstancias de la exposición a». El orador no propuso modificar el sentido subyacente del texto, sino asegurar que todas las versiones dijeran lo mismo.
- 361.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda porque aclaraba la situación.
- 362.** El Vicepresidente empleador no consideró que la enmienda aclarara la situación y, por consiguiente, no la aprobó en la forma que se había presentado. Sin embargo, los empleadores propusieron una subenmienda que agregara, después de la palabra «circunstancias», la expresión «incluido el lugar de trabajo,» que entonces se aplicaría a todo el apartado. Esto se propuso también para responder positivamente al hecho de que los miembros trabajadores hubieran retirado una enmienda al apartado *a)* del artículo 5, referida al lugar de trabajo.
- 363.** El Vicepresidente trabajador apoyó esa subenmienda.

-
- 364.** El miembro gubernamental de Hungría señaló que el artículo se refería a cuatro aspectos: el lugar de trabajo, la fecha y la hora, el tipo de actividad y los medios que provocaban el accidente (por ejemplo, una máquina). El orador no estaba de acuerdo con un texto modificado que privilegiara a alguno de esos aspectos.
- 365.** El miembro gubernamental de España preguntó si la subenmienda modificaba el texto original o la enmienda, y recomendó que, en todo caso, el cambio se refiriera a las circunstancias.
- 366.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire respaldó la opinión del miembro gubernamental de España, y sostuvo que las circunstancias se relacionaran con la exposición, tras lo cual se pronunció en contra de la subenmienda.
- 367.** La miembro gubernamental de El Salvador entendía que anteriormente se había llegado a un acuerdo, y expresó su preocupación porque esa subenmienda pudiera menoscabar la enmienda. La oradora consideró que era procedente mencionar explícitamente el lugar de trabajo, y estaba buscando la forma de hacerlo ahora.
- 368.** Después de haber celebrado consultas con otros miembros de la Comisión, el miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión antes mencionados) presentó una nueva formulación para el apartado *c)* del artículo 5, cuyo texto era el siguiente: «el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a los peligros para la salud».
- 369.** El Vicepresidente empleador retiró la subenmienda y manifestó su apoyo a la enmienda en su forma modificada por el miembro gubernamental de España.
- 370.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental del Japón también manifestaron su apoyo a la enmienda en su forma modificada.
- 371.** La enmienda se adoptó en su forma modificada.
- 372.** El miembro gubernamental de China y el miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) retiraron sus respectivas enmiendas orientadas a suprimir, en el apartado *c)* del artículo 5, las palabras «o el suceso peligroso». Esto se debió a que la cuestión quedó resuelta durante la discusión de la enmienda anterior.
- 373.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda que constaba de tres partes. El Vicepresidente empleador retiró la primera parte porque era idéntica a las dos retiradas momentos antes por los miembros gubernamentales de China y España. El orador retiró también la segunda parte, que trataba sobre cuestiones relacionadas con la confidencialidad, porque esta cuestión había sido zanjada durante las discusiones previas. Finalmente, retiró la tercera parte, que hubiera invertido el orden de los apartados *c)* y *d)* del artículo 5, y convino en que la cuestión se remitiera al Comité de Redacción.
- 374.** El miembro gubernamental del Japón, respaldado por el miembro gubernamental de Hungría, presentó una enmienda para sustituir, en el apartado *c)* del artículo 5, la expresión «la exposición a riesgos para la salud» por la expresión «los factores de riesgo». En vista de que el texto original había cambiado debido a la adopción de otras enmiendas, el orador deseaba que se le aclarara si la mención de las circunstancias de exposición a peligros para la salud se refería sólo a datos cualitativos, o también incluían un elemento cuantitativo.

-
- 375.** El representante del Secretario General explicó que la evaluación de la exposición generalmente implicaba un aspecto cualitativo y uno cuantitativo. No obstante, esto no debía influir demasiado en el sentido del texto en cuestión.
- 376.** El miembro gubernamental del Japón dijo que no era realista introducir referencias a datos cuantitativos en el apartado. Sin embargo, no tenía objeciones en lo concerniente a datos cualitativos.
- 377.** El Vicepresidente empleador no veía diferencia entre la exposición a peligros para la salud o la exposición a riesgos para la salud; la única posibilidad de cuantificación sería el nivel de riesgo, pero el texto se refería a la situación en el lugar de trabajo, independientemente del nivel de riesgo.
- 378.** El Vicepresidente trabajador apoyó el texto presentado por la Oficina en su forma enmendada y subenmendada, pero no así la enmienda que se estaba discutiendo.
- 379.** El miembro gubernamental del Japón consideró que aún no estaba claro el carácter del peligro a que se hacía referencia.
- 380.** El miembro gubernamental de Hungría respondió que las circunstancias de exposición a un peligro para la salud no requerirían necesariamente datos cuantitativos, pero que tampoco excluirían esa posibilidad.
- 381.** En ese entendimiento, el miembro gubernamental del Japón retiró su enmienda.
- 382.** La miembro gubernamental de El Salvador, respaldada por el miembro gubernamental de China, presentó una enmienda para agregar, al final del apartado *c)* del artículo 5, la expresión «y los exámenes médicos realizados». La oradora sostuvo que los resultados de dichos exámenes eran tan importantes que merecían ser mencionados explícitamente.
- 383.** El Vicepresidente trabajador acogió con ánimo favorable el espíritu de la enmienda, pero consideró que su aplicación práctica no sería viable, por lo que no podía aprobarla. El Vicepresidente empleador tampoco pudo apoyar la enmienda. Por una parte, no era claro que la enmienda fuera apropiada para un artículo sobre notificación, y por otra, parecía incompatible con la legislación y la práctica nacionales en materia de protección de la vida privada y la confidencialidad de los registros médicos.
- 384.** El miembro gubernamental de China afirmó que la enmienda era apropiada al artículo, por cuanto al informar de los datos resultantes de exámenes médicos ya se estaba notificando. Los resultados de los exámenes médicos regulares podrían revelar problemas de salud incipientes antes que los trabajadores se enfermaran gravemente.
- 385.** El miembro gubernamental de China afirmó que la enmienda era pertinente al artículo ya que los datos obtenidos a través de los exámenes médicos servían a los fines de la notificación. Los resultados de los exámenes médicos regulares podrían revelar ciertos problemas de salud incipientes antes de que los trabajadores se enfermasen.
- 386.** La miembro gubernamental de El Salvador retiró la enmienda.
- 387.** Se adoptó el apartado *c)* del artículo 5 en su forma modificada.
- 388.** Se adoptó el artículo 5 en su forma modificada.

Nuevo artículo antes del artículo 6

- 389.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, con el apoyo del miembro gubernamental de Argelia, presentó una enmienda a fin de agregar un nuevo artículo, antes del artículo relativo a las estadísticas nacionales, con el siguiente texto: «El empleador deberá facilitar a las autoridades competentes un informe anual sobre el estado de salud de los trabajadores, en el que se recojan estadísticas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales». El orador había presentado una enmienda similar al artículo 3, pero la había retirado porque la mayoría de los miembros de la Comisión había estimado que concernía más a la notificación que al registro. Como había comentado anteriormente, la experiencia mostraba que las autoridades competentes de muchos países en desarrollo tenían problemas a la hora de obtener datos sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. El artículo que proponía facilitaría a esas autoridades la aplicación de las disposiciones del artículo 6 relativo a las estadísticas nacionales.
- 390.** El Vicepresidente empleador acogió con beneplácito el propósito de la enmienda y entendió los comentarios sobre la situación de los países en desarrollo. Sin embargo, la enmienda, tal como estaba formulada, sería difícil de llevar a la práctica. En particular, la frase «el estado de salud de los trabajadores» requería una apreciación subjetiva. Por tanto, la enmienda no ofrecía una solución viable al problema de la escasez de estadísticas y los miembros empleadores se opusieron a ella.
- 391.** Los miembros gubernamentales de la India y Tailandia manifestaron su oposición a la enmienda por considerarla poco práctica.
- 392.** El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, dijo que comprendía la finalidad de la enmienda pero que no podía apoyarla porque podía ir en detrimento de la coherencia de los datos. Además, la obtención de datos por conducto de los informes de los empleadores era incompatible con el mecanismo europeo de acopio de datos a través de organismos públicos. El miembro gubernamental de la Argentina, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR, se pronunció en contra de la enmienda, alegando que incumbía al Estado publicar estadísticas y a los empleadores, notificar a aquél la información pertinente.
- 393.** El Vicepresidente trabajador apoyó en un principio la enmienda, pues le parecía útil para reforzar la notificación, determinar las causas y elaborar estrategias con miras a la prevención. No obstante, dado que las objeciones generales de los miembros gubernamentales indicaban que la inclusión del nuevo artículo propuesto dificultaría la aplicación del Protocolo, posteriormente retiró su respaldo al mismo.
- 394.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró la enmienda y expresó el deseo de que se dejara constancia de las necesidades especiales de los países en desarrollo en el informe sobre los trabajos de la Comisión.

Estadísticas nacionales

ARTÍCULO 6

- 395.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda formada por tres partes destinadas a: suprimir las palabras «que ratifique el presente Protocolo»; insertar la palabra «y» después de la palabra «trabajo»; y sustituir la expresión «y, cuando proceda, los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto, así como sus análisis» por «compatibles con la legislación y la práctica nacionales». El Vicepresidente empleador declaró que su

enmienda se había presentado con la esperanza de que el instrumento fuera una recomendación y no un protocolo. Al haberse zanjado esa cuestión, retiró la enmienda pero pidió que el Comité de Redacción contemplara la posibilidad de sustituir «sus análisis» por «los análisis de las mismas» por razones de estilo.

- 396.** Los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia presentaron una enmienda encaminada a insertar las palabras «y transmitir las a la Oficina Internacional del Trabajo» después de la palabra «análisis». Los miembros gubernamentales de Alemania, Italia y Portugal respaldaron la enmienda. A pesar de que la obligación de presentar estadísticas a la OIT se establecía en la Recomendación, los miembros que habían presentado la enmienda opinaron que resultaría útil incluirla también en el Protocolo a fin de alcanzar los objetivos del mismo mediante estadísticas armonizadas y fiables de todos los países que lo ratificaran.
- 397.** El Vicepresidente trabajador se pronunció a favor de la enmienda. El Vicepresidente empleador no formuló objeciones al respecto, estimando que el asunto incumbía a los gobiernos.
- 398.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), apoyó la enmienda. El miembro gubernamental del Japón dijo que, si bien su país tenía como norma compilar y publicar estadísticas, le preocupaba que se pudiera pasar por alto la tarea adicional de enviarlas a la Oficina Internacional del Trabajo.
- 399.** El miembro gubernamental de la India se pronunció en contra de la enmienda, indicando que había propuesto una enmienda con objeto de ampliar a tres años el período de presentación de las estadísticas, lo cual le parecía más realista para su país. Los miembros gubernamentales de Bahrein (haciendo uso de la palabra en nombre de Arabia Saudita, Kuwait, Omán y los Emiratos Arabes Unidos), China, El Salvador y Tailandia también se opusieron a la enmienda. El miembro gubernamental de Sri Lanka declaró que, dado el reducido tamaño de su país, éste podía compilar las estadísticas indicadas en el Protocolo y publicarlas anualmente, pero comprendía que en otros países podría haber retrasos, y por lo tanto se opuso a la enmienda. Por su parte, Côte d'Ivoire también se pronunció en contra de la enmienda.
- 400.** Habida cuenta de las dificultades señaladas por los miembros gubernamentales, el miembro gubernamental de España retiró la enmienda.
- 401.** El miembro gubernamental de la India, con el apoyo del miembro gubernamental de China, presentó una enmienda a fin de sustituir las palabras «todos los» por las palabras «cada tres». Consideraba que no se podía acopiar, analizar y notificar todos esos datos a la Oficina Internacional del Trabajo todos los años y que un intervalo más prolongado permitiría elaborar estadísticas de mejor calidad.
- 402.** El Vicepresidente empleador dio su respaldo a la enmienda, puesto que era injusto imponer obligaciones a países que no podían cumplirlas.
- 403.** Los miembros trabajadores se pronunciaron a favor del texto propuesto por la Oficina. El Vicepresidente trabajador señaló que los datos presentados en un determinado año no tenían que corresponder necesariamente a las cifras del mismo. En muchos casos, transcurrían largos períodos entre el momento en que se acopiaba la información y aquél en que se publicaba.

-
404. El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, admitió los problemas con que podrían encontrarse algunos países pero opinó que la ampliación del período de publicación iría en detrimento del artículo. En respuesta a una sugerencia del Presidente, presentó una subenmienda a fin de agregar las palabras «como mínimo» después de «cada tres años», lo que permitiría a los países que publicaban estadísticas todos los años seguir haciéndolo con esa frecuencia.
405. Los miembros gubernamentales de Gabón y la India apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de España, mientras que los miembros gubernamentales de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países africanos enumerados anteriormente), Sri Lanka y Tailandia se opusieron a ella, incluso con la subenmienda.
406. El Vicepresidente trabajador recordó a la Comisión que se trataba de publicar estadísticas relativas a un año, cualquiera que fuera el tiempo necesario para tratar los datos. Le preocupaba que la subenmienda pudiera menoscabar la comparabilidad de las estadísticas al conducir a los países a elaborar estadísticas correspondientes a períodos de tiempo diferentes.
407. Acto seguido, el miembro gubernamental de España propuso otra subenmienda encaminada a insertar la palabra «anuales» después de «estadísticas» en la frase «... publicar cada tres años, como mínimo, basándose en las notificaciones y en otras informaciones disponibles, estadísticas compiladas ...», que era el resultado de la enmienda con la subenmienda.
408. El Vicepresidente empleador preguntó si los apartados *c)* y *e)* del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, no estipulaban ya la publicación de estadísticas anuales, hecho que fue confirmado por el representante del Secretario General.
409. Debido a ello, el miembro gubernamental de la India se sintió obligado a retirar la enmienda.
410. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a insertar al final del artículo 6 las palabras «y recomendaciones relativas a las medidas de prevención». El Vicepresidente trabajador afirmó que ello alentaría a los gobiernos a considerar la prevención de accidentes y enfermedades como una prioridad absoluta.
411. El Vicepresidente empleador manifestó su acuerdo con el principio pero, al observar los problemas relativos al acopio y la publicación de las estadísticas que habían indicado algunos países, dudó que fuera realista pedir a los gobiernos que hicieran más de lo que ya hacían.
412. Los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire, Indonesia, Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), España (hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), Sri Lanka y Tailandia se opusieron a la enmienda por considerarla poco práctica.
413. El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda.
414. El miembro gubernamental de Chile retiró una enmienda que tenía por objeto agregar las palabras «los incidentes» al ámbito de las estadísticas que se debían compilar y publicar, ya que la palabra había sido rechazada anteriormente durante las discusiones de la Comisión.

415. Se adoptó el artículo 6 sin modificaciones.

Artículo 7

416. El miembro gubernamental de China, con el apoyo del miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda destinada a sustituir la palabra «elaborarse» por la frase «notificarse a la OIT» en la primera línea del artículo porque su delegación opinaba que las estadísticas eran importantes y debían enviarse a la Oficina Internacional del Trabajo. No obstante, se debían recopilar de conformidad con las leyes nacionales.

417. Habida cuenta de la discusión relativa al artículo 6, el Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda y expresó el deseo de que se conservara el texto de la Oficina.

418. El Vicepresidente trabajador también manifestó su oposición a la enmienda.

419. Los miembros gubernamentales de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR representados en la Comisión), Kenya (hablando en nombre de los países africanos) y Tailandia se pronunciaron en contra de la enmienda.

420. El miembro gubernamental de China subrayó la importancia de compilar estadísticas de acuerdo con los sistemas nacionales. Ello sería especialmente útil para los países en desarrollo. Los resultados se podrían elaborar posteriormente ajustándose a un sistema internacional de clasificación con miras a su publicación o presentación a la OIT.

421. El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la enmienda, por considerarla incompatible con el objetivo del Protocolo de disponer de estadísticas comparables en el plano internacional.

422. Como consecuencia de la falta de apoyo, el miembro gubernamental de China retiró la enmienda.

423. Los miembros trabajadores presentaron una enmienda a fin de insertar la expresión «y sistemas de vigilancia de salud en el trabajo» después de la palabra «recientes». El Vicepresidente trabajador puso de relieve la utilización de las estadísticas con fines de prevención y los miembros trabajadores manifestaron el deseo de que las estadísticas se emplearan tanto como fuera posible.

424. El Vicepresidente empleador reconoció la buena intención de la enmienda pero dijo que los problemas indicados por los miembros gubernamentales de algunos países en desarrollo durante la discusión de otras enmiendas le habían llevado a pensar que en el texto de la Oficina se planteaban demasiadas exigencias. En consecuencia, opinó que la enmienda era poco realista.

425. Los miembros gubernamentales de los Estados del MERCOSUR miembros de la Comisión, Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), España (hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Tailandia también se pronunciaron en contra de la enmienda. Todos estimaron que ampliaba excesivamente el ámbito de aplicación del artículo 7.

426. El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda.

-
427. El miembro gubernamental del Canadá, haciendo uso de la palabra en nombre del miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda destinada a sustituir en la primera línea la palabra «utilizando» por la frase «tomando en consideración». Deseaba introducir mayor flexibilidad en relación con los sistemas nacionales.
428. El miembro gubernamental del Japón, que había presentado una enmienda prácticamente idéntica en inglés a fin de sustituir «utilizando» por «tomando en consideración», dijo que si bien era importante respetar el sistema de clasificación de la OIT, también era fundamental tener en cuenta los sistemas de clasificación utilizados a lo largo de la historia en países como el Japón. Habida cuenta de la gran similitud entre ambas enmiendas, estaba dispuesto a apoyar la de los miembros gubernamentales del Canadá y los Estados Unidos.
429. El Vicepresidente trabajador dijo que prefería el texto de la Oficina a cualquiera de las dos enmiendas. Dado que el instrumento examinado era un protocolo, que una vez ratificado sería vinculante, no convenía ir demasiado lejos en el sentido de la flexibilidad, como sucedía con el uso de la expresión «tomando en consideración».
430. El Vicepresidente empleador asintió y observó que una flexibilidad excesiva en el texto a esas alturas podía agravar las dificultades de garantizar la comparabilidad de los datos estadísticos acopiados en distintos países a que se había aludido durante las discusiones.
431. El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) se mostró partidario de la expresión «tomando en consideración», alegando que introducía una mayor flexibilidad, pero dijo que habría preferido la formulación propuesta en la versión inglesa por el miembro gubernamental del Japón.
432. El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), afirmó que la modificación propuesta era de fondo, puesto que afectaba al ámbito de aplicación del instrumento y menoscababa sus disposiciones. Dijo que prefería el texto de la Oficina.
433. El miembro gubernamental de la Argentina, hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR miembros de la Comisión, apoyó igualmente el texto de la Oficina. La enmienda presentada parecía oponerse al objetivo del instrumento definido en el Preámbulo, a saber, «promover la armonización de los sistemas de registro y notificación».
434. El miembro gubernamental de los Estados Unidos comentó que, aparte del asunto de la flexibilidad, también suscitaba preocupación la posibilidad de que el texto de la Oficina, habida cuenta del carácter vinculante del instrumento, pudiera suponer un compromiso de adherir a sistemas internacionales futuros desconocidos hasta la fecha.
435. El miembro gubernamental de Kenya afirmó que la enmienda no ponía en duda la necesidad de que las estadísticas fueran compatibles, dado que en el texto actual del artículo se decía que los sistemas debían ser «compatibles con» los sistemas internacionales más recientes establecidos bajo los auspicios de la OIT.
436. El miembro gubernamental de Sri Lanka sugirió que la formulación actual, que empleaba el término «compatibles con», ya ofrecía un cierto grado de flexibilidad a los distintos países a la hora de elegir los sistemas de clasificación y, por ende, dio su respaldo al texto de la Oficina.
437. El miembro gubernamental de China apoyó la enmienda de los miembros gubernamentales del Canadá y los Estados Unidos, que parecía ser coherente con la finalidad básica del

artículo, esto es, garantizar la comparabilidad de los datos estadísticos, introduciendo al mismo tiempo un grado de flexibilidad respecto de la elección de los sistemas adoptados de conformidad con la legislación nacional. Los miembros gubernamentales de los países del Consejo de Cooperación del Golfo representados en la Comisión también manifestaron su apoyo a la enmienda.

- 438.** El miembro gubernamental del Canadá dijo que era innegable que los sistemas nacionales de estadísticas utilizados por los gobiernos debían ser compatibles con los de la OIT pero que era necesario dar una mayor flexibilidad a la formulación actual.
- 439.** El miembro gubernamental de Argelia se pronunció a favor del texto de la Oficina, alegando que no convenía introducir demasiada flexibilidad en el Protocolo.
- 440.** El miembro gubernamental de China dijo que era fundamental proporcionar un cierto grado de flexibilidad, incluso en un instrumento vinculante, con miras a garantizar el respeto de los sistemas nacionales.
- 441.** El Presidente recordó a la Comisión que, además de las cuestiones de la flexibilidad y la compatibilidad, también era importante velar por que el Protocolo fuera ratificable.
- 442.** El miembro gubernamental del Japón puntualizó que si el Protocolo no tenía en cuenta los sistemas utilizados en Japón en el pasado, su país tendría muchos problemas a la hora de comparar datos históricos y datos nuevos y la ratificación del Protocolo resultaría difícil.
- 443.** El Vicepresidente trabajador dijo que le preocupaba que la Comisión perdiera de vista el objetivo básico del Protocolo, que era «promover la armonización de los sistemas de registro y notificación». El Protocolo era el único instrumento internacional dedicado a ese tema. Observó que, de acuerdo con la redacción original del artículo 7, no se exigía a los países que utilizaran los mismos sistemas, sino que sólo se les pedía que fueran «compatibles» con los sistemas internacionales establecidos bajo los auspicios de la OIT. Por tanto, el texto existente ya presentaba un cierto grado de flexibilidad.
- 444.** El miembro gubernamental de Alemania preguntó si la frase «o de otras organizaciones internacionales competentes» que aparecía al final del artículo no se oponía al objetivo fundamental de garantizar la compatibilidad, dado que los sistemas de esas otras organizaciones internacionales podían no ser compatibles con los de la OIT. El representante del Director General dijo que la Organización Mundial de la Salud era la única organización competente que disponía de una clasificación de las enfermedades.
- 445.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), presentó una subenmienda a la versión original a fin de sustituir con la palabra «siguiendo» la palabra «utilizando», en lugar de «tomando en consideración». El orador dijo que ese cambio era el resultado de largas discusiones entre los miembros de la Comisión de los tres grupos y que parecía ser la palabra que contentaba a todos. Agregó además que era el término que posiblemente más alentaría un uso uniforme de las estadísticas en el futuro.
- 446.** El miembro gubernamental del Canadá se pronunció a favor de la subenmienda. El orador dijo, en defensa de la frase «tomando en consideración» que figuraba en la enmienda original, que era el término que se utilizaba en el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y que su utilización en ese contexto se ajustaba a la de otros instrumentos.

-
447. El miembro gubernamental de los Estados Unidos también se pronunció a favor de la subenmienda, que era el resultado de un acuerdo alcanzado. El orador defendió además la frase alternativa «tomando en consideración», aduciendo que hubiese sido un buen término a los fines de la armonización internacional.
448. El miembro gubernamental del Japón también aceptó la subenmienda lograda con un acuerdo previo. El orador afirmó que el texto del artículo 2 del Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 coincidía con el de su propuesta y solicitó que quedara constancia acerca de este punto.
449. Los miembros gubernamentales de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), el miembro gubernamental del Uruguay (representando a los miembros gubernamentales de los Estados miembros del MERCOSUR) y el Vicepresidente trabajador, también se pronunciaron a favor de la subenmienda y felicitaron la voluntad de acuerdo que entrañaba.
450. Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
451. De conformidad con el acuerdo que se acababa de lograr, el miembro gubernamental del Japón retiró su enmienda.
452. Se adoptó el artículo 7 en su forma subenmendada.
453. Se adoptó el Protocolo en su forma modificada.

B. *Proyecto de recomendación relativa a la lista de enfermedades y al registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales*

PREÁMBULO

454. El Vicepresidente empleador retiró dos enmiendas destinadas a suprimir todo o parte del Preámbulo de la Recomendación. El orador dijo que esas enmiendas respondían en parte a la idea original de los empleadores de unir el Protocolo y la Recomendación en un solo documento, y que como ello no había sucedido, esas enmiendas ya no eran pertinentes.
455. El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia) presentó una enmienda destinada a insertar la palabra «identificación» después de las palabras «procedimientos de» en el cuarto párrafo del preámbulo. El orador dijo que era fundamental que al comienzo del preámbulo se hiciera referencia a la detección de las enfermedades profesionales.
456. El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador se pronunciaron a favor de esa enmienda. Los miembros gubernamentales no tuvieron objeciones y la enmienda se adoptó.
457. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para suprimir la referencia que se hacía en el cuarto párrafo del Preámbulo al proceso de indemnización relativo a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y para insertar la conjunción «y» después de las palabras «medidas preventivas», a fin de que el texto fuera legible, siempre y cuando se adoptara la parte sustantiva de la enmienda. El orador dijo que los miembros

empleadores consideraban que ese asunto era sumamente importante. El tema de la indemnización constituía una cuestión distinta de la del registro y notificación y debía discutirse separadamente. Los miembros empleadores no se oponían a una discusión acerca de la indemnización como tal sino más bien a una discusión como parte del conjunto que abarcaba el registro y la notificación, que menoscababa la importancia de las tres cuestiones.

458. El Vicepresidente trabajador se opuso firmemente a la enmienda. En primer lugar, señaló que en noviembre de 2000, el Consejo de Administración había decidido volver a examinar la cuestión de la indemnización, así como la del registro y la notificación, y que en el cuestionario que la Oficina había enviado incluido en el [Informe V\(1\)](#) se había abordado esa cuestión, sobre la cual se habían recibido respuestas. El temor a que las enfermedades que figuraban en la lista del Informe dieran lugar a indemnizaciones era infundado. La lista formaría parte de la recomendación, y como tal, en lo que respectaba a los Estados Miembros no sería vinculante desde el punto de vista jurídico. Además, en el párrafo 2 del texto de recomendación propuesto, se recogía lo siguiente: «La autoridad competente debería elaborar, mediante métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, y de ser necesario por etapas, una lista nacional de enfermedades profesionales a los fines del registro, la notificación y la indemnización», y en el apartado *a)* siguiente, se hacía alusión a las enfermedades incluidas en la lista modificada en 1980, que, por definición, adujo, estaba destinada a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y que en el apartado *b)* se aludía a la lista anexa a la recomendación. El orador hizo hincapié en que en el apartado *b)* se especificaba «incluir, en la medida de lo posible [enfermedades que figuraban en esa lista] ...». Los miembros trabajadores se pronunciaron a favor de que esa parte del texto fuera una recomendación a fin de que los países tuvieran la posibilidad de utilizarla a los fines de la prevención y/o la indemnización, si procedía. No obstante, el texto de la Oficina, y el hecho de que adoptara la forma de una recomendación, implicaba que ningún gobierno estaría obligado a utilizar la lista a los fines de la indemnización. Además, cualquier lista con ese propósito exigiría que las autoridades nacionales establecieran criterios en materia de exposición y de diagnóstico en el plano nacional. Los miembros trabajadores sabían que los sistemas jurídicos destinados a la indemnización de los trabajadores variaban según el país. Todas las definiciones especificaban causalidad entre la enfermedad, la exposición, el entorno del trabajo o la ocupación y la frecuencia del hecho. Determinar enfermedades profesionales tenía repercusiones en los programas nacionales de prevención así como en la concesión de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por otra parte, la lista propuesta debería considerarse como un marco general, y los demás detalles podían resolverse en el plano nacional. Los criterios en materia de exposición y de diagnóstico para utilizar la lista a los fines de la indemnización también debían adoptarse en el ámbito nacional. El orador reiteró que una de las cuestiones clave a las que se enfrentaban los miembros trabajadores era la prevención. Esa recomendación tenía que ser pertinente para todos los países y debía ser flexible a fin de que se la utilizara en la prevención, el registro, la notificación, la indemnización o cualquier otra combinación de esos aspectos que conviniera a sus circunstancias nacionales.

459. El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), afirmó que en principio estaba a favor de que, además de la prevención, la notificación y el registro, en el preámbulo se incluyese la indemnización. Ello respondía en parte a consideraciones en materia de justicia social, pues la indemnización de los trabajadores por lesiones ocurridas en el trabajo o por enfermedades profesionales había de considerarse una cuestión de principios. El orador agregó que para muchos trabajadores, la finalidad de la lista de enfermedades profesionales era servir de base a los reclamos de indemnización. Por último, dijo que los países de la Unión Europea adoptaban esa posición

sin perjuicio de quienes ya habían incluido el concepto de indemnización en su legislación nacional (por ejemplo, Francia, los Países Bajos y Suecia).

- 460.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), rechazó la enmienda por las mismas razones que habían esgrimido los dos oradores anteriores.
- 461.** El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos antes mencionado, rechazó la parte sustancial de la enmienda, aduciendo que el siguiente paso lógico después de la detección de una enfermedad profesional era la indemnización. El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo agregó que era importante mejorar el concepto del proceso de indemnización. De igual forma, el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire subrayó la importancia de la indemnización e insistió en que no se suprimiese la referencia a esa cuestión.
- 462.** El miembro gubernamental de la República Árabe Siria convino en que el vínculo entre prevención e indemnización era decisivo y, en consecuencia, se pronunció a favor del texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Bahrein, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales del Consejo de Cooperación del Golfo (Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar) también se pronunció a favor del texto de la Oficina.
- 463.** El Vicepresidente empleador reiteró cuán importante era esta cuestión para los empleadores. El orador dijo que el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a discutir el tema de la indemnización y que tal vez fuera necesario celebrar una reunión tripartita de la OIT sobre este tema, en la que podrían analizarse todos los temas pertinentes de forma sistemática y a la que todos los interlocutores podrían acudir debidamente preparados. La actual Comisión no constituía un foro adecuado para discutir esta cuestión. Señaló a la atención la lista propuesta de enfermedades profesionales, en la que se incluían enfermedades cuya relación con factores profesionales estaba científicamente probada, pero en la que se incluían otras cuya relación con factores profesionales se seguía investigando, y que, como máximo, podían considerarse presuntas enfermedades profesionales. Indicó además que eran los empleadores quienes se verían forzados a asumir el pago de indemnizaciones. Advirtió que los miembros empleadores tomaban tan en serio ese asunto, que lo que la Comisión decidiera sobre esa enmienda influiría mucho en la posición que ellos adoptarían respecto del conjunto de la recomendación. Una vez más, subrayó que los miembros empleadores no se oponían a celebrar discusiones sobre las indemnizaciones, que constituían un lamentable hecho de la vida laboral, pero que se oponían al método utilizado para que aparecieran en el texto y a la forma en que se estaba tratando en la Comisión. Por último, señaló que ésa era la primera referencia que se hacía a la indemnización en la recomendación y que era importante que en esa etapa los miembros empleadores se mantuvieran firmes.
- 464.** Habida cuenta de que carecían de apoyo general para su enmienda, los miembros empleadores solicitaron una votación sobre esta cuestión para que se conociera la posición de todos los miembros de la Comisión, y a fin de señalar a la atención el hecho de que se estaba adoptando una decisión que no contaba con consenso.
- 465.** En la votación se rechazó la enmienda por 13.230 votos a favor, 20.925 votos en contra y 540 abstenciones ⁴.

⁴ Resultado de la votación nominal relativa a la enmienda D.96 presentada por los miembros empleadores al preámbulo de la Recomendación

-
- 466.** Después de la votación, el Vicepresidente empleador lamentó la polarización, que había quedado de manifiesto en la necesidad de recurrir a votación. Volvió a afirmar con énfasis su opinión acerca de la importancia de la indemnización, hecho para el cual era preciso contar con otro foro de discusión. Su debate no debía estar vinculado a un debate sobre una lista de enfermedades profesionales, muchas de las cuales ni siquiera eran enfermedades profesionales confirmadas. La lista actual destinada a la notificación se había elaborado hacía 11 años, pero los miembros empleadores nunca la habían aceptado debido a la forma en que había sido formulada. No obstante, intentando avanzar, los miembros empleadores habían presentado enmiendas con objeto de confeccionar una lista aceptable. El orador dijo que posiblemente fuera más importante notificar enfermedades que aún se encontraban en fase de investigación, que notificar enfermedades confirmadas como profesionales pues el propio acto de notificar podía contribuir a un aumento de conocimientos en materia científica. Sin embargo, si esa notificación estaba ligada a la indemnización, los empleadores se mostrarían más reticentes a efectuarla. Por último, señaló que, debido a esa vinculación, sería más difícil que los miembros empleadores aprobaran la lista propuesta de enfermedades profesionales, habida cuenta de que se debían analizar individualmente muchas de las entradas.
- 467.** El Vicepresidente trabajador, al tomar la palabra lamentó que los miembros empleadores no hubiesen podido aceptar las opiniones vertidas por los miembros gubernamentales. También recordó a la Comisión que el propósito de una votación era adoptar decisiones, y no efectuar protestas.
- 468.** El Presidente solicitó a los miembros de la Comisión que trataran de hacer mejor uso de sus conocimientos técnicos colectivos y que, en consecuencia evitaran ese tipo de enfrentamientos.
- 469.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra también en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia) y con el respaldo de los miembros gubernamentales de Alemania, Italia y Portugal, presentó una enmienda para sustituir, en el quinto párrafo del Preámbulo, las palabras «mecanismo simplificado» por la palabra «procedimiento». El orador explicó que la propuesta se había presentado principalmente porque, al menos en la versión española del texto propuesto, el término «mecanismo» parecía aludir a un procedimiento automático, con el que no estaba de acuerdo.
- 470.** El Presidente recordó que la versión española del instrumento no era oficial, y que por lo tanto, una enmienda que se aplicaba sólo al español no podía discutirse en la Comisión. El orador se preguntó si la cuestión no podía remitirse al Comité de Redacción.
- 471.** Tras consultar con los miembros gubernamentales de los países de la Unión Europea, el miembro gubernamental de España dijo que, en otros idiomas, las palabras equivalentes a «mecanismos» no parecían tener exactamente la misma connotación que en español.

Miembros gubernamentales: a favor: 0; en contra: 7.695 (Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, México, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uruguay, Zambia, Zimbabwe); abstenciones: 540 (Australia, Estados Unidos, Japón, San Marino). Miembros empleadores: a favor: 13.230; en contra: 0; abstenciones: 0. Miembros trabajadores: a favor: 0; en contra: 13.230; abstenciones: 0.

Agregó que, a fin de mejorar el texto, presentaba una subenmienda para cambiar esa expresión por «procedimiento simplificado».

- 472.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador, se pronunciaron a favor de la subenmienda, y la enmienda se adoptó en su forma subenmendada.
- 473.** El representante del Secretario General señaló que había un error en el sexto párrafo del Preámbulo: los términos de la expresión cuya formulación usual era «registro y notificación» habían sido intercambiados y aparecían como «notificación y registro». El orador dijo que el Comité de Redacción corregiría dicho error.
- 474.** Se adoptó el Preámbulo en su forma modificada.

Párrafo 1

- 475.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para suprimir, en el párrafo 1, las referencias a repertorios de recomendaciones prácticas o guías distintas del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1996. El orador dijo que los miembros empleadores consideraban que las referencias a cualquier documento que no fuera el Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996 podría provocar mucha imprecisión y confusión. Estimó que por el momento era mejor atenerse sólo a ese documento.
- 476.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda. Dijo que si se suprimía la formulación tal como se proponía en la enmienda, no sería posible referirse a una actualización posterior del Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996. En vista de que todo documento citado tendría que ser aprobado por la OIT, los miembros trabajadores consideraban que la enmienda era poco razonable.
- 477.** El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la enmienda por los mismos motivos. El orador consideraba que la disposición debía formularse con miras a una posterior actualización del Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996, sin que fuera necesario modificar la Recomendación.
- 478.** El miembro gubernamental del Líbano respaldó la enmienda porque compartía con los miembros empleadores sus dudas acerca de la condición jurídica de futuros documentos de la OIT.
- 479.** Los miembros gubernamentales de Argelia y Kenya (este último en nombre de los miembros gubernamentales de los países africanos anteriormente mencionados) se opusieron a la enmienda.
- 480.** El miembro gubernamental de Hungría estimó que el texto presentado por la Oficina era muy claro. Como Recomendación (es decir, como instrumento no vinculante), la OIT proponía que se tuvieran debidamente en cuenta todas las Recomendaciones y los repertorios aprobados por la OIT. El orador dijo que no entendía la preocupación de los miembros empleadores, y apoyó el texto presentado por la Oficina.
- 481.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), reiteró su confianza fundamental en la OIT. Dijo que no había motivos para desconfiar del material publicado por la OIT, y se pronunció a favor del texto presentado por la Oficina.

-
482. El Vicepresidente empleador declaró que los empleadores no estaban «en contra» del texto presentado por la Oficina, sino que deseaban que la metodología de actualización previera la celebración de consultas tripartitas, lo que no siempre ocurría. Con ánimo de facilitar el progreso de las discusiones, los miembros empleadores retiraron la enmienda.
483. El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia) presentó una enmienda para agregar, en la última línea del párrafo 1, después de la palabra «Trabajo», la expresión «u otra organización internacional competente». El orador explicó que la intención de la propuesta era simplemente mantener la coherencia con el uso establecido en el artículo 7 del Protocolo.
484. El Vicepresidente trabajador prefirió el texto presentado por la Oficina porque, con arreglo a dicho texto, la OIT mantenía el control de las fuentes de referencia. No obstante, dado que no tenía una firme convicción al respecto, deseaba conocer otras opiniones.
485. El Vicepresidente empleador se preguntó quién determinaba las esferas de competencia. Dijo que este era otro ejemplo de salto al vacío. Por consiguiente, se opuso a la enmienda.
486. El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos), dijo que en ese tipo de cuestiones era partidario de la flexibilidad, por lo que se pronunció a favor de la enmienda.
487. El miembro gubernamental del Japón pidió aclaración acerca de cuáles eran las organizaciones internacionales consideradas autoridades competentes. Se pronunció en contra de la enmienda.
488. El miembro gubernamental de Argelia dijo que la referencia al artículo 7 del Protocolo podría inducir a error, por cuanto las autoridades competentes a que se refería ese artículo se ocupaban de estadísticas, un campo en el que esas autoridades tenían un enfoque muy diferente del adoptado en las publicaciones de los documentos de orientación relativos a registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El orador no veía la analogía y, en consecuencia, se opuso a la enmienda.
489. El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), y los miembros gubernamentales de China y Rusia, también apoyaron el texto presentado por la Oficina.
490. El miembro gubernamental de España explicó que al referirse a «otras autoridades internacionales competentes» se refería sobre todo a la OMS y la Unión Europea. Sin embargo, en vista de la falta de apoyo, retiró la enmienda.
491. El Presidente señaló que el texto presentado por la Oficina no excluía la posibilidad de celebrar consultas con otras organizaciones.
492. Se adoptó el párrafo 1 sin modificaciones.

Párrafo 2

493. Los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia presentaron una enmienda para añadir el concepto de «prevención» entre los fines enumerados en el párrafo 2 de la Recomendación. Al presentar la enmienda, el miembro gubernamental de España hizo

notar que los miembros gubernamentales de Alemania, Italia y Portugal también la apoyaban. Agregó que quienes la presentaban consideraban que, puesto que todos los miembros de la Comisión hacían hincapié en la prevención de los accidentes y las enfermedades, era importante que se incluyese explícitamente ese concepto en ese punto del instrumento.

- 494.** La enmienda recibió el apoyo inmediato de los miembros trabajadores y de los miembros gubernamentales de Argelia, la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros del MERCOSUR miembros de la Comisión), Bahrein (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo miembros de la Comisión) y China. El Vicepresidente empleador opinó que la inclusión de la palabra «prevención» en el párrafo 2 podría ser redundante, por cuanto la idea de prevención ya estaba presente en el preámbulo de la Recomendación, pero estimó que no era un motivo para retirar su apoyo. Se adoptó la enmienda.
- 495.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir, de la enumeración de fines de una lista nacional de enfermedades profesionales que figura en el párrafo 2, las palabras «y la indemnización», y adaptar la redacción en consecuencia. El Vicepresidente empleador reiteró su reticencia a incluir el concepto de indemnización en un plano de igualdad junto con los conceptos de registro y notificación, y su inquietud por la vinculación de la palabra «indemnización» a una lista que de hecho incluía tanto enfermedades que implicaban derecho a indemnización como otras que no implicaban ese derecho. La mención de la legislación y la práctica nacionales, y el hecho de que el instrumento que se estaba discutiendo fuese una recomendación, y no un protocolo, eran circunstancias inquietantes.
- 496.** El Vicepresidente trabajador dijo que le sorprendía que los miembros empleadores mantuvieran su enmienda después de que la Comisión hubiera examinado antes la cuestión relativa a indemnización, y se opuso a la enmienda.
- 497.** El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, dijo que se sentía obligado a oponerse a la enmienda para ser coherente con la posición adoptada por los miembros en relación con la formulación del Preámbulo. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos, se opuso a la enmienda. El miembro gubernamental de la Argentina hizo lo propio, y señaló que prácticamente todos los Estados Miembros de la OIT contaban con sistemas de seguro social, de modo que la cuestión de la indemnización no debía pasarse por alto.
- 498.** La miembro gubernamental de Francia reconoció que las diversas finalidades de una lista de enfermedades profesionales estaban en conflicto porque, por ejemplo, una lista de referencia a los fines de la indemnización no debía ser excesivamente larga, mientras que a los fines de la prevención, el número de enfermedades sobre las que se acopiaban datos no debía ser demasiado limitado. La oradora presentó una subenmienda para reemplazar la supresión de la palabra «indemnización» propuesta en la enmienda presentada por los miembros empleadores y, en vez de desplazar la conjunción «y», como consecuencia de la supresión, propuso insertar la expresión «, si procede,» después de las palabras «la notificación y», a fin de matizar las circunstancias relativas a la «indemnización».
- 499.** El Vicepresidente empleador respondió que para los miembros empleadores la extensión de las listas no constituía un problema de por sí; una lista más larga que la que se anexaba al proyecto de Recomendación sería acogida con beneplácito si las entradas estuvieran

científicamente fundamentadas. El orador reiteró que los miembros empleadores no se oponían a la indemnización de enfermedades profesionales reconocidas, pero no deseaban ver la palabra «indemnización» vinculada a enfermedades cuyo origen profesional sólo era presunto. El orador respaldó la subenmienda.

- 500.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la subenmienda aduciendo que no estaba claro que la expresión «si procede» se aplicaba sólo al término «indemnización». Si bien esa expresión había sido útil en el Protocolo, debido a su carácter vinculante desde el punto de vista jurídico, el mismo enfoque no era necesariamente aplicable a una recomendación. Los miembros trabajadores también cuestionaron la admisibilidad de la subenmienda, ya que en la enmienda original se proponía una supresión.
- 501.** El Presidente, después de consultar con el Consejero Jurídico de la Oficina, confirmó la pertinencia de la subenmienda, dado que la enmienda original no proponía una supresión de toda la disposición. Una subenmienda que limitaba el efecto de una supresión parcial era jurídicamente admisible.
- 502.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Japón, Noruega, Países Bajos y Suecia respaldaron la subenmienda. Los miembros gubernamentales de Argelia, China y Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) se opusieron. El representante del Secretario General declaró que, en su opinión, el texto presentado por la Oficina ya daba lugar a que las autoridades nacionales decidieran con qué finalidad se establecían las listas y el alcance de las mismas, pero reconoció que los miembros de la Comisión tenían atribuciones para explicar esa libertad con mayor detalle.
- 503.** En vista del amplio apoyo a la subenmienda, el Vicepresidente trabajador retiró con reticencia su oposición, y la enmienda se adoptó en su forma subenmendada.
- 504.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para insertar las palabras «, en consulta con los interlocutores sociales,» después de la palabra «competente». El Vicepresidente trabajador presentó la enmienda, y dijo que estaba motivada por la convicción de que para el proceso de elaboración de una lista nacional de enfermedades profesionales era importante celebrar consultas tripartitas, y que ello estaba en consonancia con el espíritu de la OIT y de la Comisión.
- 505.** El Vicepresidente empleador respaldó la enmienda propuesta, que estimó muy atinada. En vista de la diversidad de órganos representativos de los trabajadores y de los empleadores en numerosos países, el orador propuso una subenmienda para sustituir las palabras «los interlocutores sociales» por la frase «las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores».
- 506.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) expresó su acuerdo, pero sugirió que la formulación exacta de la subenmienda fuera la misma que la acordada para el artículo 2 del Protocolo («las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas»).
- 507.** El Vicepresidente empleador retiró la subenmienda que había presentado, y se adoptó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de España.
- 508.** Se adoptó la enmienda en su forma subenmendada.

-
- 509.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para suprimir, en la primera línea del apartado *a)* del artículo 2, las palabras «, por lo menos». Los miembros empleadores consideraron que esa expresión podría dar lugar a la inclusión, en las listas nacionales, de enfermedades cuyo origen profesional no se había podido demostrar fehacientemente en término científicos. Además, la supresión de esas palabras fortalecería la flexibilidad.
- 510.** El Vicepresidente trabajador sostuvo que la supresión de las palabras «, por lo menos» menoscabaría la flexibilidad de la disposición. La lista que figuraba en el Cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, ya estaba aceptada como una lista modelo para todos los países que aplicaban el Convenio. El orador apoyó el texto presentado por la Oficina. El Presidente señaló que, en realidad, la enmienda se basaba en la formulación del artículo 8 de ese Convenio.
- 511.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire se opuso a la enmienda, argumentando que menoscabaría la flexibilidad de la disposición.
- 512.** Los miembros gubernamentales de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales del MERCOSUR), España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) también apoyaron el texto presentado por la Oficina.
- 513.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 514.** Se adoptó el apartado *a)* del párrafo 2 sin modificaciones.
- 515.** El miembro gubernamental del Japón, con el apoyo del miembro gubernamental de Tailandia, presentó una enmienda a fin de sustituir las palabras «incluir, en la medida de lo posible, otras enfermedades que figuren en» por «establecerse en relación con». Pensaba que la enmienda introduciría una mayor flexibilidad al tener en cuenta las diferencias que existían entre las industrias de los diferentes países y, por consiguiente, en las enfermedades profesionales más extendidas.
- 516.** El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador y los miembros gubernamentales de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países africanos) y España (hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) se pronunciaron a favor del texto de la Oficina.
- 517.** Ante la falta de apoyo, el miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.
- 518.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a sustituir el actual apartado *b)* del artículo 2 por el siguiente texto: «abarcar, cuando proceda, otras enfermedades profesionales que figuren en una lista elaborada por una comisión tripartita de expertos, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su reunión de marzo de 2003». Lo que pretendían los miembros empleadores con la enmienda era que los datos científicos más actuales se pusieran a disposición de la OIT. La lista que figuraba en el anexo existente se remontaba a 1991 y desde entonces se habían producido muchos avances científicos. Una comisión tripartita de expertos podría empezar a revisar la actual lista de enfermedades profesionales en septiembre de 2002 y elaborar un informe que se examinaría en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003, que procedería a su aprobación definitiva.

-
- 519.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en algunos puntos, en particular, la idea de que la actual lista era obsoleta, pero en general se opuso a la enmienda. Hasta que no se estableciera un mecanismo de actualización apropiado, debía mantenerse la lista y no parecía que la enmienda presentada tuviera esa finalidad. La lista existente brindaría el punto de partida necesario para una futura comisión de expertos. Desde el punto de vista del procedimiento, sería más adecuado incluir las disposiciones de la enmienda en el párrafo 3.
- 520.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), señaló que el carácter tripartito de la comisión de expertos propuesta era un aspecto positivo y que el hecho de que intervinieran expertos suponía que se iba a llevar a cabo una provechosa labor preliminar. No obstante, el tema de la discusión actual era la elaboración de una lista de enfermedades profesionales y no el establecimiento de un mecanismo para actualizar la lista. Prefería el texto de la Oficina.
- 521.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire se pronunció en contra de la enmienda y apoyó el texto de la Oficina, alegando que la enmienda obligaría a la OIT a adoptar listas nacionales de enfermedades profesionales.
- 522.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR) se opuso a la enmienda, aduciendo que no era coherente con el apoyo expresado previamente por los miembros empleadores a una enmienda al párrafo 2 en relación con las listas nacionales. Observó que en los casos de la Argentina y el Brasil, las listas nacionales de enfermedades profesionales eran más amplias que la lista actual que figuraba en el anexo de la Recomendación, que debía adoptarse como lista de referencia.
- 523.** Ante la falta general de apoyo, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 524.** Se adoptó el apartado *b)* del párrafo 2 sin modificaciones.
- 525.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, con el apoyo de la miembro gubernamental de Irlanda, presentó una enmienda destinada a insertar un nuevo inciso con el siguiente texto: «Incluir, en la medida de lo posible, una parte titulada: «Presuntas enfermedades profesionales»». Ello se justificaba por el hecho de que, además de las enfermedades cuyo origen profesional se había reconocido, también había casos de trabajadores que padecían enfermedades de presunto origen profesional, aunque todavía no se había establecido científicamente una relación de causalidad clara con factores laborales. Concretamente, ello ocurría en muchos países en desarrollo, donde las listas de enfermedades profesionales reconocidas solían ser muy limitadas. Además, la enmienda estaría en consonancia con el Protocolo, cuyo artículo 2 se refería a «los presuntos casos de enfermedades profesionales». Una lista de presuntas enfermedades profesionales contribuiría a fomentar la investigación con miras a ampliar la actual lista de enfermedades profesionales reconocidas y permitiría distinguir claramente las enfermedades de origen profesional conocido que debían ser objeto de indemnización, de aquéllas cuyo carácter profesional no se había demostrado de modo concluyente y no suponían el abono de ninguna compensación.
- 526.** La miembro gubernamental de Irlanda dijo que los miembros gubernamentales de Francia, Italia y Suecia también apoyaban la enmienda. Señaló que el asunto de la prevención era de vital importancia y a fin de promover medidas preventivas eficaces, era necesario disponer de un «sistema de alerta anticipada», que no existía en la actualidad. Ello se aplicaba tanto a los países en desarrollo como a los desarrollados. Muchas enfermedades

profesionales tenían períodos de latencia prolongados, que podían ser de 20 años o más. Si durante ese tiempo no se tomaba absolutamente ninguna medida preventiva por considerar que las pruebas científicas no eran concluyentes, muchos miles de trabajadores podrían seguir estando expuestos a riesgos. Por tanto, era preciso acopiar esos datos, si existían, con objeto de alertar a los responsables de la posibilidad de que una enfermedad determinada pudiera estar vinculada a factores del lugar de trabajo. El establecimiento de una lista de «presuntas enfermedades profesionales» era un elemento esencial de ese sistema de alerta anticipada.

- 527.** El Vicepresidente empleador, tras consultar a un asesor técnico, dijo que los miembros empleadores apoyaban la enmienda.
- 528.** El Vicepresidente trabajador dio su respaldo a la enmienda en principio, pero se preguntó si la referencia propuesta a una lista de presuntas enfermedades profesionales no debía incluirse en otra parte del texto.
- 529.** El miembro gubernamental de Sri Lanka puntualizó que la enmienda presentada se refería a una lista de «presuntas enfermedades profesionales», mientras que el Protocolo aludía a «los presuntos casos de enfermedades profesionales». La diferencia podía ser importante. El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, propuso que en la enmienda se utilizaran los mismos términos que en el artículo 2 del Protocolo, que se refería a «presuntos casos de enfermedades profesionales».
- 530.** El miembro gubernamental de la Argentina se pronunció a favor de la enmienda. La primera etapa esencial de toda investigación epidemiológica consistía en detectar la presunta vinculación entre un caso de enfermedad y un factor de riesgo determinado, a la que seguían un estudio y un análisis detallados que en muchos casos anteriores sólo habían conducido a pruebas concluyentes después de muchos años, durante los cuales los trabajadores podían seguir estando expuestos a riesgos si no se tomaban medidas. Citó el ejemplo de la relación entre algunos tintes y el cáncer de vejiga, sobre la que existían sospechas desde 1921, aunque sólo se probó de modo concluyente muchos años después. No estaba de acuerdo en que se incluyera la palabra «casos», pues la lista que figuraba en el anexo del proyecto de recomendación no se refería a presuntos casos, sino a enfermedades cuyo origen en factores del lugar de trabajo se había demostrado de modo concluyente. La miembro gubernamental de la República Democrática del Congo también dio su respaldo a la enmienda.
- 531.** Un asesor médico de los miembros empleadores dijo que el concepto de «presunta enfermedad profesional» se basaba en la observación de casos particulares que conducían a sospechar la existencia de una relación de causalidad. Al principio, el número de presuntos casos sería reducido, pero aumentaría a medida que los especialistas médicos dispusieran de más elementos para presumir la vinculación. Presentó una subenmienda para que se hiciera referencia a una lista de «presuntos casos de enfermedades profesionales».
- 532.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire manifestó su desacuerdo y señaló que el término «presuntos casos de enfermedades profesionales» que figuraba en el artículo 3 del Protocolo era adecuado en el contexto del registro y la notificación, pero no en el de una lista de enfermedades.
- 533.** El miembro gubernamental de China se opuso a la enmienda en su forma subenmendada, alegando que una lista de enfermedades profesionales no podía abarcar afecciones cuyo origen profesional sólo era presunto si ello podía dar lugar a una indemnización.

-
- 534.** El miembro gubernamental de Malawi señaló que la terminología utilizada no era clara. Al parecer, las «presuntas» enfermedades profesionales eran aquellas que podían considerarse nuevas o «candidatas» a ser incluidas en la lista de enfermedades profesionales reconocida. Preguntó si ese era el caso. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire respondió afirmativamente.
- 535.** La miembro gubernamental de Rumania comentó que la información sobre los casos de enfermedad que se consideraban causados por factores del lugar de trabajo solía facilitarse anónimamente y los registros resultantes se utilizaban para elaborar estadísticas sobre cuya base una enfermedad determinada se incluiría en la lista de enfermedades profesionales conocida. En el contexto de la notificación y el registro convenía, pues, referirse a «casos».
- 536.** El Vicepresidente empleador retiró la subenmienda, dado que, habida cuenta de las observaciones formuladas, no parecía tan útil como se esperaba.
- 537.** El miembro gubernamental del Japón se pronunció en contra de la enmienda, aduciendo que no introducía ningún elemento que no se contemplara ya en el derecho japonés. Una lista independiente de «presuntas» enfermedades profesionales resultaba innecesaria y podía causar complicaciones. El miembro gubernamental de Tailandia también se opuso a ella porque probablemente provocaría confusión.
- 538.** El miembro gubernamental de Burkina Faso manifestó su apoyo a la enmienda. En su país, lo habitual era que los médicos del trabajo notificaran los presuntos casos de enfermedades profesionales, que en última instancia podían ser calificadas de enfermedades profesionales reconocidas.
- 539.** En respuesta a una pregunta del miembro gubernamental de Alemania, el representante del Secretario General dijo que el texto de la Oficina ya ofrecía la flexibilidad necesaria para que los países confeccionaran una lista aparte de presuntas enfermedades profesionales si lo deseaban, pero que la Comisión era dueña de prever esa posibilidad explícitamente en la Recomendación.
- 540.** La miembro gubernamental de la República Checa se pronunció en contra de la enmienda, por estimar que era preferible dejar que la cuestión de la lista de presuntas enfermedades profesionales corriera a cargo de la legislación nacional.
- 541.** La miembro gubernamental de Irlanda comentó que era muy importante brindar un mecanismo para ocuparse de las enfermedades que se presumían vinculadas a factores del lugar de trabajo, sin que ello estuviera demostrado, con miras a establecer medidas preventivas eficaces. Recordó a la Comisión que las sospechas de que el amianto podía provocar el cáncer aparecieron por primera vez en el decenio 1920, pero transcurrieron varias décadas hasta que se estableció una vinculación de modo concluyente. Era esencial proporcionar un mecanismo para tomar algún tipo de medidas preventivas antes de que existieran pruebas concluyentes, entre las que podían figurar listas como la que trataba de introducir la enmienda que las autoridades competentes podrían transmitirse para avisar de que determinadas enfermedades podrían estar relacionadas con el trabajo.
- 542.** El Vicepresidente trabajador manifestó su acuerdo y dijo que los miembros trabajadores apoyarían la enmienda.
- 543.** Se adoptó la enmienda.
- 544.** Se adoptó el párrafo 2 en su forma modificada.

Párrafo 3

- 545.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda a fin de sustituir el párrafo 3 por el siguiente texto: «La lista mencionada en el apartado *b*) deberá revisarse y actualizarse regularmente a través de otras reuniones tripartitas de expertos u otros medios aprobados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Cualquier lista nueva que se elabore de este modo, reemplazará a la precedente y será transmitida a los Miembros de la Organización Mundial del Trabajo.». En cuanto a la redacción, propuso que la enmienda se modificara con miras a suprimir las palabras «otras», para que fuera coherente con la formulación convenida para el párrafo 2, y «u otros medios». La enmienda ponía de manifiesto el deseo de lograr que especialistas de las disciplinas científicas y médicas pertinentes se reunieran con los gobiernos y representantes de los trabajadores y empleadores para actualizar la lista a la luz de los conocimientos más recientes de que dispusieran. La enmienda situaría en un plano científico la discusión acerca de la inclusión de diferentes enfermedades, posibilitaría que la OIT dispusiese de conocimientos científicos actuales y estaría en consonancia con el espíritu tripartito de la OIT.
- 546.** El Vicepresidente trabajador dijo que la enmienda era útil, pero propuso modificarla a fin de sustituir la palabra «otras» por «periódicas» («a través de reuniones tripartitas de expertos periódicas...»). El Vicepresidente empleador sugirió que el término «periódicas» era innecesario, dado que la lista debía «actualizarse regularmente». Señaló, como cuestión de procedimiento, que la lista elaborada en esas reuniones tripartitas de expertos debía ser aprobada por el Consejo de Administración.
- 547.** El Vicepresidente trabajador retiró la subsubenmienda y el Vicepresidente empleador presentó una nueva subsubenmienda, según la cual el texto del párrafo 3 sería el siguiente: «La lista que figura en el anexo de la presente Recomendación debería revisarse y actualizarse periódicamente mediante reuniones tripartitas de expertos convocadas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Cualquier lista nueva que se elabore de ese modo, debe reemplazar a la precedente y se ha de transmitir a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.».
- 548.** El Vicepresidente trabajador expresó su firme apoyo a la subsubenmienda de los miembros empleadores, ya que trataba los tres aspectos del proceso de actualización que los miembros trabajadores consideraban esenciales, a saber, la transparencia, el tripartismo y la regularidad. Observó que para añadir nuevas enfermedades a la lista habría que basarse en pruebas científicas firmes derivadas de análisis de laboratorio y epidemiológicos que hubieran demostrado claramente la aparición de un tipo de enfermedad tras la exposición. Esas nuevas enfermedades también debían ser objeto de una apreciación en el plano internacional a la luz de la legislación de un cierto número de países. La lista actual (Cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964) se había actualizado por última vez en 1980, reflejando los conocimientos más recientes del decenio de 1970. Desde entonces, el número de enfermedades profesionales había aumentado considerablemente en varios países. (Se había elaborado una lista más actual de enfermedades reconocidas en el ámbito internacional mediante una reunión de consulta extraoficial e incluirla en un anexo del Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996.) El actual mecanismo previsto en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, según el cual la lista se actualizaría en la Conferencia Internacional del Trabajo, sólo se había utilizado una vez debido a los problemas prácticos que suponía la inscripción de un punto en el orden del día de la sesión plenaria de la Conferencia y la necesidad de que toda enmienda procedente del grupo de expertos tuviera que ser examinada en Comisión. La subenmienda presentada ofrecía una manera más «ágil» de

llevar a cabo esa tarea, al recurrir a un grupo de expertos sin dejar el proceso de actualización al margen de la estructura tripartita de la OIT ni renunciar a la autoridad de la Oficina.

- 549.** El representante del Secretario General dijo que era necesario introducir una pequeña modificación en el texto propuesto para que se ajustara a la costumbre de la OIT. En efecto, para que la sustitución de una lista anterior constituyera una consecuencia jurídica automática de la adopción de una nueva lista, en la segunda oración de la subenmienda había que reemplazar «debería» por «deberá». Admitió que el mecanismo actual no había funcionado durante los 22 años anteriores y, por tanto, era aconsejable adoptar un nuevo enfoque. No obstante, resultaba oneroso convocar sesiones plenarias de las comisiones de la Conferencia únicamente para revisar la lista y, por ese motivo, el Consejo de Administración había solicitado que en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2002 se incluyera la cuestión del mecanismo de actualización, junto con el registro, la notificación y la lista de enfermedades profesionales.
- 550.** El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, con el apoyo del Japón, suscribió en general la enmienda presentada por los miembros empleadores, pero discrepó con ellos en un punto importante, pues estimaba que la aprobación de la lista debía corresponder a la Conferencia Internacional del Trabajo y no al Consejo de Administración. En un primer plano, las cuestiones como la frecuencia de la actualización debían tratarse en el Consejo de Administración. El segundo plano se refería a la selección de los expertos, que debían ser elegidos basándose en sus competencias técnicas y no sólo porque representaran a los tres tipos de miembros. Por último, existía un tercer nivel, a saber, la aprobación, que correspondería a la Conferencia Internacional del Trabajo, en la que estaban representados todos los Estados Miembros de la Organización, y garantizaría un apoyo político adecuado al instrumento. Como la lista debía ser actualizada regularmente, se podría fijar un plazo máximo para la actualización, que podría indicarse en la Recomendación, de modo que el Consejo de Administración incluyera la cuestión en el orden del día de la Conferencia en los intervalos correspondientes. Sugirió que ello se hiciera cada cinco años.
- 551.** El miembro gubernamental del Japón opinó que era preferible utilizar el término «periódico», en lugar de especificar un período de cinco años. Los miembros trabajadores estimaron que el Consejo de Administración debía determinar cuándo se reuniría el grupo de expertos.
- 552.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó su acuerdo con el planteamiento del miembro gubernamental de España, que no le parecía muy diferente del propuesto por los miembros empleadores. Preguntó si el Reglamento permitía cierta flexibilidad en relación con los puntos que debían transmitirse a una comisión técnica antes de ser presentados a la Conferencia.
- 553.** El Presidente respondió que no había fórmulas mágicas. Si la propuesta de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión se aprobaba, se mantendría de hecho el statu quo, de modo que todas las modificaciones de los instrumentos tendrían que ser aprobadas por la Conferencia.
- 554.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos se preguntó si esos métodos se basaban en la Constitución de la OIT o únicamente en la práctica establecida. El Presidente respondió que se ajustaban al Reglamento de la Conferencia. A menos que éste se reformara (mediante un procedimiento muy complicado), los instrumentos de la OIT no se podían modificar sin ser examinados antes por una comisión.

-
- 555.** El miembro gubernamental de Hungría pidió a los miembros europeos que aclararan si, a su juicio, el hecho de que la lista fuera adoptada por el Consejo de Administración o la CIT cambiaría la condición jurídica de la lista, dado que figuraba en el anexo de una Recomendación. El miembro gubernamental de España respondió que no era una cuestión de condición jurídica, pero que si sólo unos pocos países participaban en la adopción de la lista, los que no hubieran intervenido carecerían de incentivos para aplicarla. El Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, era un buen ejemplo, ya que sólo había sido ratificado por 23 países y el Cuadro I actualizado, únicamente por 10. Las listas implicaban gastos del sector público y, por tanto, si los países no colaboraban en su preparación, sería menos probable que estuvieran dispuestos a asignar fondos para aplicarlas.
- 556.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que su país no podía aceptar la enmienda en su forma subenmendada. En los países en desarrollo sería difícil encontrar personal debidamente preparado para participar en reuniones tripartitas. Manifestó su apoyo al texto de la Oficina porque era lo suficientemente flexible.
- 557.** El representante del Secretario General recordó a la Comisión que el único mecanismo que existía para estudiar instrumentos de esa clase era un método normativo, que suponía un procedimiento de simple o doble discusión en el marco de la Conferencia. Agregó que el Consejo de Administración establecía el orden del día de la Conferencia y que generalmente la inclusión de puntos como la lista de enfermedades profesionales no se consideraba de máxima prioridad.
- 558.** El miembro gubernamental de Hungría observó que, según una nota a pie de página del Repertorio de recomendaciones prácticas de 1996, la lista que se proponía en el Anexo B de ese documento se había basado en una reunión de consulta extraoficial. Deseaba saber si esa lista había sido objeto de un método normativo en la Conferencia, como el que se estaba examinando, o de otro procedimiento distinto.
- 559.** Un asesor de los miembros empleadores declaró que las reuniones de consulta extraoficiales a las que se aludía no habían sido convocadas por el Consejo de Administración y que las conclusiones de las mismas no se habían presentado a dicho órgano.
- 560.** El miembro gubernamental de China, refiriéndose a la discusión anterior relativa al Preámbulo, admitió que convenía adoptar un procedimiento simplificado para reducir el período de revisión de la lista y dio su respaldo a la propuesta de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión referente a la enmienda presentada por los miembros empleadores.
- 561.** El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), indicó a los miembros de la Comisión que el miembro gubernamental de Chile proponía una subenmienda a fin de sustituir el término «periódicamente» por «cada cinco años», a la que él daba su respaldo. Finalmente, la subenmienda no fue adoptada.
- 562.** El miembro gubernamental de España manifestó su preocupación porque entendía que la enmienda examinada en su forma enmendada suponía que la lista podría ser preparada por expertos y ni siquiera tendría que ser adoptada por el Consejo de Administración, y mucho menos por la Conferencia. Ello plantearía aún más problemas a los gobiernos en cuanto a la condición jurídica de la lista y limitaría las posibilidades de que se aplicara. Abandonó la formulación que había propuesto anteriormente, pero sugirió la siguiente frase: «El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá aprobar la

composición y las conclusiones de la reunión de expertos». Los miembros gubernamentales de Grecia y España manifestaron el deseo de que se dejara constancia de que no les parecía adecuado que la lista fuera adoptada únicamente por el Consejo de Administración, pues opinaban que debía ser adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo.

- 563.** El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda de consenso para atender las preocupaciones de los miembros gubernamentales de Grecia y España, cuyo contenido era el siguiente: «La lista que figura en el anexo a la presente Recomendación debería examinarse regularmente y actualizarse mediante reuniones tripartitas de expertos convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Cualquier lista actualizada que se establezca de ese modo, deberá someterse a la aprobación del Consejo de Administración y, una vez aprobada, reemplazará a la precedente y se deberá transmitir a los Miembros de la Oficina Internacional del Trabajo».
- 564.** El Vicepresidente trabajador dio su respaldo a la subenmienda y la enmienda se adoptó en su forma subenmendada.
- 565.** Habida cuenta de lo anterior, el miembro gubernamental del Japón retiró una enmienda encaminada a insertar las palabras «revisada y» antes de «actualizada». Pese a ello, expresó el deseo de que se hiciera constar en las actas que prefería que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptara la lista revisada.
- 566.** El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda para suprimir, en el párrafo 3, las palabras «u otros medios».
- 567.** La miembro gubernamental de Francia retiró una enmienda que contaba con el apoyo de los miembros gubernamentales de Bélgica y Suecia, que habría sustituido, en el párrafo 3, las palabras «u otros medios aprobados» por las palabras «cuyas conclusiones deberán ser aprobadas».
- 568.** El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda que habría sustituido, en el párrafo 3, la palabra «periódicamente» por la palabra «regularmente».
- 569.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire, respaldado por la miembro gubernamental de Francia, presentó una enmienda para agregar al final del párrafo 3 la siguiente frase: «Comprenderá una parte titulada: 'Presuntas enfermedades profesionales'». El orador se refirió al Sistema Internacional de Alerta para la Seguridad y la Salud de los Trabajadores, que exigía a los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo que alertaran a la Organización y, a través de ella a otros Estados Miembros, de todo presunto peligro relacionado con el uso de productos químicos. El orador consideró que, análogamente, una lista de presuntas enfermedades profesionales (no indemnizables) sería una buena herramienta para los países miembros y para el Comité Mixto OIT/OMS sobre la Salud en el Trabajo y que, además, sería coherente con el párrafo 2 que había sido enmendado por una propuesta similar.
- 570.** Los miembros trabajadores se opusieron a esta enmienda. Estimaron que parecía un intento por conseguir algo que anteriormente había sido rechazado. En respuesta a la pregunta de la miembro gubernamental de Francia, el Presidente confirmó que, de hecho, la Comisión había adoptado una enmienda con el propósito de reconocer listas de presuntas enfermedades profesionales en el marco del al párrafo 2.

-
- 571.** El Vicepresidente empleador apoyó el espíritu de la enmienda pero consideró que en ese contexto era inapropiada. Sugirió que la reunión de expertos propuesta elaborara una lista de presuntas enfermedades profesionales.
- 572.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que la Comisión estaba examinando las listas nacionales a que alude el párrafo 3, y declaró que por lo que respecta a dichas listas, bastaba con los puntos acordados precedentemente.
- 573.** El miembro gubernamental de España dijo que los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión no tenían una posición común con respecto a la enmienda. Cuatro miembros gubernamentales (España, Francia, Italia y Suecia) la apoyaban, mientras que los restantes la rechazaban.
- 574.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los países africanos), expresó su reconocimiento por la intención de la enmienda, pero estimó que sería conveniente que la cuestión se tratara en la reunión de expertos y, en consecuencia, se opuso a la enmienda.
- 575.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró la enmienda y solicitó que esa cuestión se tratara en la reunión de expertos.
- 576.** Se adoptó el párrafo 3 en su forma modificada.

Párrafo 4

- 577.** El Vicepresidente empleador retiró una enmienda para insertar, en el párrafo 4, la palabra «regularmente». El orador dijo que la enmienda presentada por el Japón, que se examinaría con posterioridad, estaba mucho mejor formulada.
- 578.** El miembro gubernamental del Japón, respaldado por el Vicepresidente empleador, propuso una enmienda para insertar en el párrafo 4, antes de la palabra «teniendo», las palabras «mediante un método compatible con la situación y las prácticas nacionales, y». El orador se refirió a la cuestión de la flexibilidad y al hecho de que la lista pudiera diferir de un país a otro según fuera la situación de ese país, y por lo tanto consideró que no era apropiado pedir que las actualizaciones se hicieran sólo con respecto a la lista más reciente.
- 579.** El Vicepresidente empleador dijo que la enmienda se refería, con buen criterio, a la necesidad de los gobiernos nacionales de tener en cuenta la situación local y disponer de libertad para elaborar sus propias listas, y no sólo para recibir la «sabiduría» y los conocimientos de la Organización Internacional del Trabajo.
- 580.** El Vicepresidente trabajador recordó la flexibilidad existente en toda la Recomendación. Dijo que explicitar esa flexibilidad en el párrafo 4 podría inducir a pensar, erróneamente, que dicha flexibilidad faltaba en otras partes, por lo que prefería el texto presentado por la Oficina.
- 581.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), se opuso a la enmienda. Estimó que esta enmienda era restrictiva, y dijo que el texto presentado por la Oficina permitía a los gobiernos actualizar sus listas nacionales conforme a métodos y plazos por ellos establecidos y, en consecuencia, era suficientemente flexible. El miembro gubernamental de la Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), se opuso a la enmienda argumentando que si una Recomendación no era vinculante,

difícilmente sería necesario matizar más su contenido. El miembro gubernamental de Kenya, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales del grupo de los países africanos, se opuso a la enmienda porque estimó que la flexibilidad que proporcionaba el párrafo 2 era suficiente.

- 582.** El Vicepresidente empleador reconoció que las observaciones formuladas por los demás miembros de la Comisión eran apropiadas, y retiró su apoyo a la enmienda.
- 583.** El miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda, pero pidió que quedara constancia de que su país creía necesaria una referencia a la flexibilidad en ese punto.
- 584.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar en el párrafo 4, después de la palabra «antecede», las palabras «, y teniendo en cuenta los nuevos conocimientos científicos».
- 585.** El Vicepresidente empleador consideró que la enmienda era pertinente e introdujo una modificación cuya formulación era: «teniendo en cuenta los conocimientos científicos más recientes reconocidos internacionalmente», a fin de evitar que la Oficina dirija su atención hacia investigaciones dudosas.
- 586.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), señaló que muchos Estados de la Unión Europea consideraban que la enmienda era perfectamente aceptable, pero se preguntó si no sería más conveniente introducirla en el párrafo que trataba sobre la actualización de la lista de la OIT.
- 587.** El miembro gubernamental del Japón se opuso a la enmienda argumentando que, de todos modos, los gobiernos nacionales harían lo que la enmienda proponía.
- 588.** El miembro gubernamental de Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los países africanos), apoyó la subenmienda.
- 589.** En vista de la falta de consenso, el Vicepresidente trabajador retiró la enmienda.
- 590.** Se adoptó el párrafo 4 sin modificaciones.

Párrafo 5

- 591.** El miembro gubernamental del Japón, respaldado por el miembro gubernamental de Tailandia, presentó una enmienda para sustituir actual párrafo 5 del texto presentado por la Oficina por el texto siguiente: «La Oficina Internacional del Trabajo podrá solicitar a los Estados Miembros, que informen del establecimiento o de las enmiendas de sus listas nacionales de enfermedades profesionales a fin de que la Oficina Internacional del Trabajo pueda facilitar la revisión y actualización periódicas de la lista de enfermedades profesionales que figura en el anexo de la presente Recomendación.». La enmienda obedecía a la preocupación de que, con arreglo al texto presentado por la Oficina, la responsabilidad de proporcionar la información incumbiera a los Estados Miembros, en cuyo caso se podrían plantear dificultades ya que, en opinión de su Gobierno, la Oficina era responsable de recabar dicha información.
- 592.** El Vicepresidente trabajador dijo que el texto presentado por la Oficina reflejaba la práctica generalmente establecida, y que no debería modificarse. El Vicepresidente empleador fue de la misma opinión.

-
- 593.** El miembro gubernamental de Tailandia dijo que aunque había respaldado la enmienda, apoyaba el texto presentado por la Oficina.
- 594.** Los miembros gubernamentales de Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los países africanos) apoyaron el texto presentado por la Oficina.
- 595.** El miembro gubernamental del Japón, consciente de la falta de apoyo general, retiró la enmienda.
- 596.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para suprimir, en el párrafo 5, todo el texto posterior a la palabra «revisión», por considerar que era innecesario.
- 597.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Argentina (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países del MERCOSUR), España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Kenya (haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los países africanos) manifestaron que apoyaban el texto presentado por la Oficina.
- 598.** En vista de la falta de apoyo general a la enmienda, el Vicepresidente empleador procedió a retirarla.
- 599.** Se adoptó el párrafo 5 sin modificaciones.

Párrafo 6

- 600.** El miembro gubernamental de España (haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia) retiró una enmienda cuya finalidad era suprimir el párrafo 6, por cuanto la misma dependía de una enmienda al Protocolo discutida anteriormente, que no había sido adoptada.
- 601.** El miembro gubernamental del Japón, respaldado por el miembro gubernamental de la República de Corea, presentó una enmienda para sustituir el párrafo por el siguiente texto: «La Oficina Internacional del Trabajo podrá solicitar a los Estados Miembros, que le proporcionen información relativa a sus estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, cuando proceda, sobre sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, con miras a facilitar el intercambio y la comparación de esas estadísticas a nivel internacional.». La enmienda introducía un cambio de sentido, por cuanto hacía responsable a la OIT de solicitar la información pertinente cuando surgiera la necesidad, en vez de pedir a los Estados Miembros que proporcionaran esa información automáticamente. Se consideró que era muy importante no aumentar demasiado la carga que suponía para los Estados Miembros suministrar dicha información.
- 602.** El Vicepresidente trabajador señaló que la enmienda era muy similar a una enmienda previa que ya había sido retirada, y dijo que prefería el texto presentado por la Oficina.
- 603.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo, y dijo que la enmienda parecía ser una variante con conclusiones a las que la Comisión hubiera llegado acerca de la capacidad de los Estados Miembros para proporcionar información.

-
- 604.** Los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire y de la República Democrática del Congo también apoyaron el texto presentado por la Oficina, y el miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.
- 605.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para suprimir la expresión «y, cuando proceda, sobre los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto» a fin de mantener la coherencia con anteriores decisiones. El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda argumentando que, de hecho, la Comisión ya había conservado disposiciones sobre el suministro, a la OIT, de la información eventualmente disponible relativa a sucesos peligrosos y accidentes de trayecto. Asimismo, los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión y los Estados miembros del MERCOSUR miembros de la Comisión, así como el grupo de los países africanos que habían autorizado al miembro gubernamental de Kenya a hacer uso de la palabra en su nombre, prefirieron el texto presentado por la Oficina. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 606.** No obtuvo apoyo una enmienda presentada por el miembro gubernamental de Chile para insertar, después de la palabra «peligrosos», las palabras «, los incidentes».
- 607.** Se adoptó el párrafo 6 sin modificaciones.
- 608.** Se adoptó la Recomendación en su forma modificada.

Anexo

Lista de enfermedades profesionales

- 609.** Los miembros empleadores presentaron numerosas enmiendas a la lista de enfermedades profesionales que figura en el anexo del proyecto de Recomendación. El Vicepresidente empleador ofreció retirarlas si las preocupaciones que esas enmiendas reflejaban se pudieran tratar en la futura reunión tripartita de expertos que se convocará para actualizar la lista de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de Recomendación. El orador sugirió que se comunicara al Consejo de Administración, en su reunión de junio de 2002, que la Comisión deseaba que la reunión de expertos tuviera lugar lo antes posible a fin de que se pudieran celebrar amplias consultas antes de la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2002; en noviembre el Consejo de Administración podría aprobar la composición y el mandato de la reunión de expertos, con miras a convocarla a principios de 2003. El orador dijo que, dado que ya habían pasado 11 años desde el establecimiento de la lista que figura en el anexo, no había tiempo que perder. El Vicepresidente empleador subrayó que la reunión sería fructífera sólo si los expertos convocados tuvieran la más amplia representatividad posible, y sólo si se limitaban a examinar las enfermedades de la lista cuyo carácter profesional había sido científicamente demostrado y reconocido por varios países.
- 610.** El asesor médico de los miembros empleadores señaló que existía un consenso general en el plano internacional acerca de los requisitos necesarios para que una enfermedad fuera reconocida como enfermedad profesional: debía existir un factor de riesgo en el lugar de trabajo; los trabajadores en ese lugar de trabajo tenían que estar expuestos de manera demostrable a dicho factor de riesgo; la enfermedad causada por el factor de riesgo debería tener mayor incidencia en ese lugar de trabajo que entre la población en general.
- 611.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que era conveniente dejar que la revisión de la lista la hiciera un grupo de expertos. El orador confiaba en que la constitución del grupo de expertos sería amplia, y en que se prepararían documentos de

consulta para permitir que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores examinaran a fondo las cuestiones y los datos pertinentes que sus expertos deberían evaluar.

- 612.** En vista del consenso alcanzado, los miembros empleadores y los miembros trabajadores retiraron sus enmiendas restantes.
- 613.** Los miembros gubernamentales de China y Côte d'Ivoire convinieron con los miembros empleadores y los miembros trabajadores en que una reunión de los expertos más representativos era la mejor manera para actualizar la lista que figuraba en el anexo al proyecto de Recomendación, y retiraron las enmiendas restantes que habían presentado.
- 614.** Se adoptó el anexo sin modificaciones.
- 615.** Los miembros de la Comisión acordaron la siguiente declaración de sus expectativas en relación con una reunión de expertos encargada de actualizar la lista de enfermedades profesionales que figuraba en el anexo:

La Comisión pide al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que convoque con carácter prioritario la primera de las reuniones tripartitas de expertos a que se hace referencia en el párrafo 3 de la Recomendación.

Además de examinar el anexo de la Recomendación junto con las listas nacionales y otras listas de enfermedades profesionales existentes, así como las observaciones formuladas por los Estados Miembros, la reunión examinará todas las enmiendas al anexo presentadas a la Comisión de la Conferencia.

Adopción del informe y de los proyectos de Protocolo y de Recomendación

- 616.** En su 12.^a sesión, la Comisión examinó los párrafos 1 a 615 de su proyecto de informe. Los miembros gubernamentales de Alemania, Australia, China, Côte d'Ivoire, España, Nueva Zelandia, Sri Lanka y Suecia presentaron correcciones o aclaraciones. El informe se adoptó por unanimidad, en el entendimiento de que cuando se publique se introducirán los cambios necesarios.
- 617.** El proyecto de Protocolo se adoptó por unanimidad.
- 618.** El Ponente informó a la Comisión que el Comité de Redacción había introducido una modificación en el texto del párrafo 2 del proyecto de Recomendación, además de los cambios derivados de las enmiendas y de determinadas intervenciones consignadas en el informe. Como se recoge en los párrafos 495 a 503 precedentes, la Comisión había adoptado una enmienda presentada por los miembros empleadores y subenmendada por el miembro gubernamental de Francia. A raíz de la adopción de esa enmienda, el proyecto de Recomendación declaraba que, a los fines de la indemnización, la lista nacional de enfermedades profesionales debería establecerse sólo «si procede». El Consejero Jurídico había observado que, dado que esa condición se había introducido en la primera frase del párrafo 2, podría interpretarse que se aplicaba a los tres apartados, *a)*, *b)* y *c)*. Sin embargo, el apartado *a)* se refería a la lista de enfermedades profesionales de 1980 que figura en el anexo del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, establecido específicamente a los fines de la indemnización; este Convenio tiene carácter vinculante para los Estados que lo han ratificado, mientras que para los demás Estados tiene el valor de una Recomendación. El Comité de Redacción consideraba que la Comisión, al insertar la expresión «si procede», no había intentado limitar el empleo de la lista nacional a los fines de la indemnización

relacionada con las enfermedades profesionales reconocidas, sino sólo en relación con las enfermedades profesionales que no estaban totalmente reconocidas, en particular, aquellas cuyo origen profesional sólo se presumía. Esto se ponía de manifiesto claramente en la declaración del Vicepresidente empleador resumida en el párrafo 499 del informe. El Comité de Redacción consideró que no podía alterar el propio texto enmendado, por lo que decidió agregar en el apartado *a)*, después de la palabra «incluir», la expresión «, a los fines de la prevención, el registro, la notificación y la indemnización,». Esta formulación aclaraba que la indemnización debería considerarse de manera análoga a otros fines en lo que respecta a enfermedades incluidas en la lista anexa al Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964. El miembro gubernamental de China preguntó si, con arreglo a la lista mencionada en el apartado *b)*, y a los fines de la indemnización, la formulación aseguraba que las enfermedades profesionales reconocidas pudieran considerarse de manera diferente de las presuntas enfermedades profesionales. El Consejero Jurídico le aseguró al orador que la formulación actual permitía esa posibilidad; el texto agregado en el apartado *a)* tenía por única finalidad preservar la clasificación de las enfermedades indemnizables con arreglo al Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.

- 619.** Se adoptó el proyecto de Recomendación por unanimidad.
- 620.** Los miembros de la Comisión adoptaron el anexo por unanimidad, en el entendimiento de que la lista de enfermedades profesionales que figuraba como anexo a la Recomendación se actualizaría lo antes posible mediante una reunión de expertos.
- 621.** El Secretario General de la Conferencia, Sr. Juan Somavia, hizo uso de la palabra para felicitar a la Comisión por haber concluido con éxito su labor. Expresó su agradecimiento a los delegados, a la Secretaría y a los intérpretes por los esfuerzos que habían desplegado para obtener tan fructíferos resultados. Puso de relieve la importancia de que los países desarrollados y en desarrollo contaran con instrumentos flexibles y prácticos y manifestó la esperanza de que el Protocolo y la Recomendación fueran instrumentos de referencia en materia de registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- 622.** El Vicepresidente trabajador observó que, si bien un texto muy pequeño había exigido un gran esfuerzo de la Comisión, el proceso se había visto coronado por el éxito. Los pocos cambios que se habían realizado introducían una mayor flexibilidad, proporcionaban garantías adicionales de confidencialidad y contribuían a la protección contra la discriminación. Encomió la calidad del texto de la Oficina, que había requerido muy pocas modificaciones. Elogió el compromiso, la flexibilidad y el pragmatismo de los miembros gubernamentales y tomó nota de las muchas acertadas enmiendas presentadas por ellos. Dio las gracias a los miembros empleadores, especialmente al Vicepresidente, por las buenas relaciones que se habían mantenido, incluso cuando no se había podido llegar a un compromiso. Era importante señalar que no había habido ganadores o perdedores, sino sólo ganadores. Sus compañeros los miembros empleadores, en particular el secretario, eran dignos de reconocimiento por sus competencias y experiencia, al igual que sus colegas de la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT.
- 623.** El Vicepresidente empleador, por su parte, dio las gracias a los miembros empleadores por su apoyo, y a sus colegas, por los conocimientos especializados que le había facilitado. También expresó su agradecimiento a la Oficina de Actividades para los Empleadores de la OIT. El orador dijo que había sido un privilegio y una suerte tener como contraparte al Vicepresidente trabajador. El consenso equivalía a salvar diferencias, no a disimularlas; su compromiso con el objetivo general, empero, tendía un puente. Aún creía que una

recomendación hubiese sido más eficaz que un protocolo, pero sabía que esa no era una decisión exclusiva de ellos; los empleadores, pues, adherían plenamente a los resultados. Consideró alentador el respaldo de los miembros gubernamentales a las iniciativas de los empleadores. Dio las gracias a la Secretaría por la labor que había desempeñado; el hecho de que se hubiesen adoptado pocas enmiendas constituía el reconocimiento a la solidez y la durabilidad del texto de la Oficina. Quiso también rendir homenaje a los intérpretes. Felicitó al Presidente por su incansable y jovial búsqueda de consenso. El resultado de ello era que la salud y la seguridad habían sido los vencedores en las negociaciones de la Comisión.

- 624.** El miembro gubernamental de la República Arabe Siria dio las gracias al Presidente por la conducción de la Comisión. Celebró el espíritu de colaboración demostrado por los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales, lo cual había permitido lograr resultados óptimos. Las escasas reservas que se habían manifestado con respecto al texto de la Oficina durante las actividades de la Comisión no menoscababan su gran calidad. Su Gobierno respaldaba plenamente las conclusiones de la Comisión; una parte sustancial del Protocolo ya estaba reflejada en la legislación nacional de su país. La miembro gubernamental de El Salvador dio las gracias al representante del Secretario General y al equipo que había trabajado entre bastidores por su contribución al logro de resultados satisfactorios.
- 625.** El Presidente elogió a los dos Vicepresidentes, e indicó cuán afortunada había sido la Comisión por contar con dos vicepresidentes dispuestos a llegar a acuerdos y a plantear claramente sus argumentos, y que además estaban empeñados en lograr el consenso. Creía que ello había dado protagonismo a la seguridad y la salud en el trabajo y que por tanto constituía un gran logro. Dio las gracias a la Secretaría de la Oficina, y en particular, al Consejero Jurídico, por su apoyo, y a los intérpretes, por su propia demostración de flexibilidad.
- 626.** El representante del Secretario General felicitó también a la Comisión y agradeció a todos los que habían dedicado tanta energía y buena voluntad a que la labor de la Comisión llegara a buen puerto.
- 627.** Se someten a consideración de la Conferencia el informe de la Comisión y los textos del proyecto de Protocolo y el proyecto de Recomendación.

Ginebra, 17 de junio de 2002.

(Firmado) C.H.G. Schlettwein,
Presidente.

A. Coseru,
Ponente.

A. Proyecto de protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Tomando nota de las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, en el que se estipula que:

«A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

...

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

...

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste»;

Teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación con el fin de determinar sus causas y establecer medidas preventivas,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981,

adopta, con fecha de junio de dos mil dos, el siguiente protocolo, que podrá ser citado como el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo:

-
- a) el término «accidente del trabajo» designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;
 - b) el término enfermedad profesional designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;
 - c) el término «suceso peligroso» designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
 - d) el término «accidente de trayecto» designa los accidentes que ocurren en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:
 - i) la residencia principal o secundaria del trabajador;
 - ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o
 - iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración,y son causa de defunción o de lesiones corporales.

II. SISTEMAS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 2

La autoridad competente deberá — por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas — establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

- a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, y
- b) la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales.

Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
 - i) llevar un registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales;
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro;
 - iii) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas, y

-
- iv) abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a un trabajador que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un presunto caso de enfermedad profesional.
 - b) la información que ha de registrarse;
 - c) el período de conservación de esos registros;
 - d) las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, la reglamentación, las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
 - i) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, y
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;
- b) cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los médicos y otros organismos directamente interesados;
- c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, y
- d) los plazos para efectuar la notificación.

Artículo 5

La notificación deberá comprender información sobre:

- a) la empresa, el establecimiento y el empleador;
- b) si procede, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y
- c) el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a peligros para la salud.

III. ESTADÍSTICAS NACIONALES

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo debería publicar anualmente estadísticas sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, basadas en las notificaciones y en otras informaciones disponibles compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto; así como los análisis sobre dichas estadísticas.

Artículo 7

Las estadísticas deberán elaborarse siguiendo sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes y más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

B. Proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Tomando nota de las disposiciones del Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y del Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985;

Tomando nota también de la lista de enfermedades profesionales incluida en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, en su versión modificada en 1980;

Teniendo presente la necesidad de fortalecer los procedimientos de identificación, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el fin de determinar sus causas, establecer medidas preventivas, promover la armonización de los sistemas de registro y notificación y mejorar el proceso de indemnización en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Teniendo presente la necesidad de contar con un procedimiento simplificado para mantener actualizada la lista de enfermedades profesionales;

Después de haber decidido adoptar algunas proposiciones relativas al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y al examen y actualización periódicos de una lista de enfermedades profesionales, tema que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002.

1. En el establecimiento, la revisión y la aplicación de sistemas de registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la autoridad competente debería tener debidamente en cuenta el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1996, y otros repertorios de recomendaciones prácticas o guías relativos a este tema que la Oficina Internacional del Trabajo pueda aprobar en el futuro.

2. La autoridad competente debería elaborar una lista nacional de enfermedades profesionales a los fines de la prevención, registro, notificación y, de ser procedente, indemnización de las mismas, mediante métodos adecuados a las condiciones y práctica nacionales y, de ser necesario, por etapas y previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Esta lista debería:

-
- a) a los fines de la prevención, registro, notificación e indemnización, incluir por lo menos las enfermedades enumeradas en el cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, en su forma modificada en 1980;
 - b) incluir, en la medida de lo posible, otras enfermedades que figuren en la lista de enfermedades profesionales que se recoge en el anexo de esta Recomendación;
 - c) incluir, en la medida de lo posible, una parte titulada «Presuntas enfermedades profesionales».

3. La lista que figura en anexo a esta Recomendación debería ser reexaminada regularmente y actualizada mediante reuniones tripartitas de expertos convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Toda lista actualizada que sea establecida de este modo, deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración y, una vez aprobada, reemplazará a la precedente y deberá ser transmitida a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

4. La lista nacional de enfermedades profesionales debería ser reexaminada y actualizada teniendo en cuenta la lista más reciente establecida de conformidad con el párrafo 3 que antecede.

5. Cada Estado Miembro debería comunicar su lista nacional de enfermedades profesionales a la Oficina Internacional del Trabajo inmediatamente después de su elaboración o revisión, con el fin de facilitar el reexamen y la actualización periódicos de la lista de enfermedades profesionales que se recoge en el anexo de esta Recomendación.

6. Cada Estado Miembro debería proporcionar todos los años a la Oficina Internacional del Trabajo estadísticas exhaustivas sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, sobre los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto, con miras a facilitar el intercambio y la comparación internacionales de estas estadísticas.

Anexo

Lista de enfermedades profesionales

1. Enfermedades desglosadas según sus agentes
 - 1.1. *Enfermedades causadas por agentes químicos*
 - 1.1.1. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.2. Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.4. Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.5. Enfermedades causadas por el manganeso o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.9. Enfermedades causadas por el flúor o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.10. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono
 - 1.1.11. Enfermedades causadas por los derivados halogenados tóxicos de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos
 - 1.1.12. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos
 - 1.1.13. Enfermedades causadas por los derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos
 - 1.1.14. Enfermedades causadas por la nitroglicerina u otros ésteres del ácido nítrico
 - 1.1.15. Enfermedades causadas por los alcoholes, los glicoles o las cetonas
 - 1.1.16. Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes: monóxido de carbono, cianuro de hidrógeno o sus derivados tóxicos, hidrógeno sulfurado
 - 1.1.17. Enfermedades causadas por el acrilonitrilo
 - 1.1.18. Enfermedades causadas por los óxidos de nitrógeno
 - 1.1.19. Enfermedades causadas por el vanadio o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.20. Enfermedades causadas por el antimonio o sus compuestos tóxicos
 - 1.1.21. Enfermedades causadas por el hexano
 - 1.1.22. Enfermedades dentales causadas por ácidos minerales
 - 1.1.23. Enfermedades causadas por agentes farmacéuticos

-
- 1.1.24. Enfermedades causadas por el talio o sus compuestos
 - 1.1.25. Enfermedades causadas por el osmio o sus compuestos
 - 1.1.26. Enfermedades causadas por el selenio o sus compuestos
 - 1.1.27. Enfermedades causadas por el cobre o sus compuestos
 - 1.1.28. Enfermedades causadas por el estaño o sus compuestos
 - 1.1.29. Enfermedades causadas por el zinc o sus compuestos
 - 1.1.30. Enfermedades causadas por el ozono o el fosgeno
 - 1.1.31. Enfermedades causadas por sustancias irritantes: benzoquinona y otras sustancias irritantes de la córnea
 - 1.1.32. Las enfermedades causadas por otros agentes químicos que no se hayan mencionado en la presente numeración (de 1.1.1. a 1.1.31.) y cuando se haya establecido un vínculo entre la exposición de un trabajador a dichos agentes químicos y la enfermedad que padezca el interesado
 - 1.2. *Enfermedades causadas por agentes físicos*
 - 1.2.1. Afección auditiva causada por el ruido
 - 1.2.2. Enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, de los tendones, de los huesos, de las articulaciones, de los vasos sanguíneos periféricos o de los nervios periféricos)
 - 1.2.3. Enfermedades causadas por el trabajo en aire comprimido
 - 1.2.4. Enfermedades causadas por las radiaciones ionizantes
 - 1.2.5. Enfermedades causadas por las radiaciones térmicas
 - 1.2.6. Enfermedades causadas por las radiaciones ultravioletas
 - 1.2.7. Enfermedades causadas por temperaturas extremas (insolación, congelación, etc.)
 - 1.2.8. Enfermedades causadas por otros agentes físicos que no se hayan mencionado en la presente enumeración (de 1.2.1. a 1.2.7.) y cuando se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a dichos agentes físicos y la enfermedad que padezca el interesado
 - 1.3. *Agentes biológicos*
 - 1.3.1. Enfermedades infecciosas o parasitarias contraídas en una actividad que implique un riesgo especial de contaminación
 - 2. Enfermedades clasificadas según el aparato o sistema afectado
 - 2.1. *Enfermedades profesionales del aparato respiratorio*
 - 2.1.1. Neumoconiosis causada por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antracosilicosis, asbestosis) y silicotuberculosis siempre que la silicosis sea una causa determinante de incapacidad o muerte

-
- 2.1.2. Bronconeumopatías causadas por el polvo de metales duros
 - 2.1.3. Enfermedades broncopulmonares causadas por el polvo de algodón (bisinosis), de lino, de cáñamo o de sisal
 - 2.1.4. Asma profesional causado por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales e inherentes al tipo de trabajo
 - 2.1.5. Alveolitis alérgicas extrínsecas causadas por la inhalación de polvos orgánicos, según lo prescrito en la legislación nacional
 - 2.1.6. Siderosis
 - 2.1.7. Neumopatías obstruyentes crónicas
 - 2.1.8. Enfermedades pulmonares causadas por el aluminio
 - 2.1.9. Trastornos de las vías respiratorias superiores causados por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales e inherentes al tipo de trabajo
 - 2.1.10. Toda otra enfermedad del aparato respiratorio que no haya sido mencionada en la presente enumeración (de 2.1.1. a 2.1.9.) causada por otros agentes, cuando se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a dichos agentes y la enfermedad que padezca el interesado
 - 2.2. *Enfermedades profesionales de la piel*
 - 2.2.1. Enfermedades de la piel causadas por agentes físicos, químicos o biológicos no considerados en otras rúbricas
 - 2.2.2. Vitiligo profesional
 - 2.3. *Enfermedades profesionales del sistema osteomuscular*
 - 2.3.1. Enfermedades del sistema osteomuscular causadas por determinadas actividades laborales o por el medio ambiente de trabajo en que están presentes factores de riesgo particulares.

Son ejemplo de esas actividades o medio ambiente:

- a) movimientos rápidos o repetitivos;
- b) *esfuerzos excesivos;*
- c) *concentraciones excesivas de fuerzas mecánicas;*
- d) posturas incómodas o no neutrales;
- e) vibraciones

El frío in situ o en el medio ambiente puede incrementar el riesgo

- 3. Cáncer profesional
 - 3.1. *Cáncer causado por los agentes siguientes*
 - 3.1.1. Amianto o asbesto

-
- 3.1.2. Bencidina y sus sales
 - 3.1.3. Eter bisclorometílico
 - 3.1.4. Cromo y compuestos de cromo
 - 3.1.5. Alquitranes de hulla y brea de carbón; hollín
 - 3.1.6. Beta-naftilamina
 - 3.1.7. Cloruro de vinilo
 - 3.1.8. Benceno o sus homólogos tóxicos
 - 3.1.9. Derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos
 - 3.1.10. Radiaciones ionizantes
 - 3.1.11. Alquitrán, brea, betún, aceites minerales, antraceno o los compuestos, productos o los residuos de esas sustancias
 - 3.1.12. Emisiones de hornos de coque
 - 3.1.13. Compuestos de níquel
 - 3.1.14. Polvo de madera
 - 3.1.15. Cáncer causado por otros agentes que no se hayan mencionado en la presente enumeración (de 3.1.1. a 3.1.14.), y cuando se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a dichos agentes y el cáncer que padezca el interesado

 - 4. Otras enfermedades
 - 4.1. Nistagmo de los mineros

INDICE

Página

Quinto punto del orden del día: Registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y lista de enfermedades profesionales (simple discusión)

Informe de la Comisión de los Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales	1
A. Proyecto de protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.....	75
B. Proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	79